

APENDICE SEGUNDO.



DOCUMENTOS RAROS

ó

INEDITOS

RELATIVOS A LA HISTORIA

DE MEXICO.



1844.



ADVERTENCIA.

Los documentos contenidos en este primer cuaderno, han sido publicados en la colección de Documentos inéditos para la historia de España por los Sres. D. Martin Fernandez de Navarrete, D. Miguel Salvá y D. Pedro Sainz de Baranda, individuos de la Academia de la historia, en Madrid 1843. Se reimprimen porque además de ser sumamente curiosos è importantes para la historia de Méjico, aquella colección es todavía muy poco conocida entre nosotros, y además estando en ella mezclado lo relativo á la historia de América con lo que es peculiar de la de España, ofrece menos interés á los lectores mejianos que el que tendrán estos documentos por sí solos. Se les han agregado algunas notas para su mas completa inteligencia, distinguiendo con bastardilla las que se hallan en la edicion de Madrid. En los cuadernos siguientes de este apéndice se expresará los que sean inéditos y dónde existen los originales.

APENDICE SEGUNDO.

INSTRUCCION

Que dió el capitan Diego Velazquez, en la isla Fernandina (1), en 23 de octubre de 1518 al capitan Hernando Cortés, á quien con una armada enviaba al socorro de la que llevó Juan de Grijalva, vecino de la isla (2) de la Trinidad; con derrotero á las islas de Santa Cruz, Cozumel y Santa María de los Remedios, por otro nombre Ulúa, Punta llana de la tierra que nuevamente descubrió Grijalva, hasta llegar á la bahía de San Juan, y Santa María de las Nieves etc., sondando y reconociendo todos los puertos, entradas y aguadas de las dichas tierras: todas descubiertas por el espresado Grijalva.

Hállase original en el archivo general de Indias de Sevilla, entre los papeles enviados del de Simancas, logajo 5.º de los rotulados "de Relaciones y Descripciones."

En la Ciudad de Santiago del Puerto de esta isla Fernandina, jueves 13 dias del mes de octubre año del nacimiento de nuestro Salvador Jesu Cristo de 1519 años. ante el muy virtuoso Señor D. Diego de Duero, alcalde en la dicha ciudad por sus Altezas, é en presencia de mí Vicente Lopez, escribano público del número de la dicha ciudad, é de los testigos yuso escritos, pareció presente el muy magnífico Señor Diego Velazquez, adelantado é gobernador de las islas é tierras nuevamente por su industria descubiertas (3) é descubrieren, alcalde, é capitan, é repartidor de los caciques é indios de esta isla Fernandina del mar oceáno por sus Altezas, é teniente en ella por el señor Almirante, é dijo: que por cuanto al tiempo que él en-

(1) Cuba.

(2) Debe ser *Villa*.(3) Parece debe decir, y que se *descubrieren*.

vió por capitán en la flota é navíos que por él en nombre de SS. AA. fueron á poblar las tierras é islas de San Juan de Ulúa, é Cozumel, é otras que Juan de Grijalva, capitán, que primeramente fué por el dicho señor Adelantado en nombre de SS. AA. descubrió, á Fernando Cortés, el cual iba por el dicho señor Adelantado en nombre de SS. AA. á poblar las dichas islas é tierras, é á descubrir otras; é al tiempo que se partió á lo susodicho, el dicho señor Adelantado le dió una instrucción firmada de su nombre, en que se contiene é declara la forma é manera que el dicho Fernando Cortés habia de tener en el dicho viage é cargo que llevaba, por lo cual se habia de seguir y hacer lo que en ella se contiene; el cual dicho Hernando Cortés llevó consigo la dicha instrucción al tiempo que se partió con el dicho cargo, de la cual quedó un registro en esta dicha ciudad; é porque al presente él tenia necesidad de un traslado, ó dos ó mas de la dicha instrucción é capítulos della, para la enviar ó presentar á donde su merced quisiese, ó por bien toviese: por tanto, que pedia é pidió al dicho señor alcalde mandase sacar de la dicha instrucción un traslado, ó dos ó mas, los cuales en pública forma, signados de mí el dicho escribano, é firmados del nombre del dicho señor alcalde, se los mandase dar para los presentar segun é como por su merced era dicho.

E luego el dicho señor Adelantado dijo: que hacia é hizo presentación de la dicha instrucción, la cual el dicho señor Alcalde tomó é mandó á mi el dicho escribano sacase ó ficiese sacar de ella un tras-

APENDICE SEGUNDO.

3

lado, ó dos ó mas, los que su merced menester hoviese, su tenor de la cual, firmada del nombre del dicho señor Adelantado, segund por ella parece, es este que se sigue.

Por quanto yo Diego Velazquez, alcalde, é capitán general, é repartidor de los caciques é indios de esta isla Fernandina por sus Altezas &c., envié los dias pasados en nombre é servicio de sus Altezas á ver é bojar la isla de Yucatan, Santa María de los Remedios que nuevamente habia descubierto, é á descubrir lo demas que Dios nuestro Señor fuese servido, y en nombre de sus Altezas tomar la posesion de todo, una armada con la gente necesaria, en que fué é nombré por capitán della á Juan de Grijalva, vecino de la villa de la Trinidad desta isla, el cual me envió una carabela de las que llevaba porque le hacia mucha agua, é en ella cierta gente que los indios en la dicha Santa María de los Remedios le habian herido, é otros adolecido, y con la razon de todo lo que le habia ocurrido hasta otras islas é tierras que de nuevo descubrió, que la una es una isla que se dice Cozumel é le puso por nombre Santa Cruz. y la otra es una tierra grande que parte della se llama Ulúa, que puso por nombre Santa María de las Nieves, desde donde me envió la dicha carabela é gente, é me escribió como iba signiando su demanda, principalmente á saber si aquella tierra era isla ó tierra firme; como ha muchos dias que de razon habia de haber sabido nueva dél, de que se presume, pues tal nueva dél hasta hoy no se sabe, que debe de tener ó estar en alguna ó extrema nece-

sidad de socorro; é asimesmo porque una carabela que yo envié al dicho Juan de Grijalva desde el puerto de esta ciudad de Santiago para que con él é la armada que lleva se juntase en el puerto de San Cristobal de la Habana, porque muy mas proveido de todo, é como al servicio de sus Altezas convenia fuese, cuando llegó donde pensó hallarle, el dicho Juan de Grijalva se habia hecho á la vela é era ido con toda la dicha armada, puesto que dejó aviso del viage que la dicha carabela habia de llevar; é como la dicha carabela en que iban ochenta ó noventa hombres no halló la dicha armada, tomó el dicho aviso y fué en seguimiento del dicho Juan de Grijalva, y segun parece é se ha sabido por informacion de las personas heridas é dolientes que el dicho Juan de Grijalva me envió, no se habia juntado con él, ni della habia habido ninguna nueva, ni los dichos dolientes ni heridos la supieron a la vuelta, puesto que vinieron mucha parte del viage costa á costa de la isla de Santa María de los Remedios por donde habian ido, de que se presume que con tiempo forzoso podria decaer hácia Tierra Firme, ó llegar á alguna parte donde los dichos ochenta ó noventa hombres españoles corrian detrimento por el navío, ó por ser pocos ó por andar perdidos en busca del dicho Juan de Grijalva, puesto que iba muy bien pertrechado de todo lo necesario; ademas desto, porque despues que con el dicho Juan de Grijalva envié la dicha armada, he sido informado de muy cierto por un indio de los de la dicha isla de Yucatan, Santa María de los Remedios, como en poder de ciertos ca-

APENDICE SEGUNDO.

5

ciques principales della están seis cristianes cautivos, é los tienen por esclavos é se sirven dellos en sus haciendas, que los tomaron muchos dias ha de una carabela que con tiempo por allí diz que aportó perdida, que se cree que alguno dellos debe ser Nicuesa, capitán quel católico rey D. Fernando de gloriosa memoria mandó ir á Tierra Firme, é redimirlos sería grandísimo servicio de Dios nuestro Señor é de sus Altezas; por todo lo cual pareciéndome que al servicio de Dios nuestro Señor é de sus Altezas convenia enviar así en seguimiento é socorro de la dicha armada quel dicho Juan de Grijalva llevó, y busca de la carabela, y tras él en su seguimiento fué como á redimir, si posible fuese, los dichos cristianos que en poder de los dichos indios están captivos, acordé, habiéndolo muchas veces pensado é pesado, é platicádolo con personas cuerdas, de enviar como envió otra armada tal é tan bien bastecida é aparejada, ansí de navíos é mantenimientos como de gente é todo lo demás para semejante negocio necesario, que si por caso de la gente de la otra primera armada, ó de la dicha carabela que fué en su seguimiento, hallase en alguna parte cercada de infieles, sea bastante para los socorrer é descubrir, é si ansí no los hallare, por sí sola pueda seguramente andar é calar en su busca todas aquellas islas é tierras, é saber el sustento de ellas y facer todo lo demás que al servicio de Dios nuestro Señor cumpla é al de sus Altezas convenga, é para ello he acordado de la encomendar á vos Fernando Cortés é os enviar por capitán della por la experiencia que de vos

tengo del tiempo que ha que en esta isla en mi compañía habeis servido á sus Altezas, confiando que sois persona cuerday que con toda prudencia é celo de su Real servicio, dareis buena razon é cuenta de todo lo que por mí en nombre de sus Altezas os fuere mandado acerca de la dicha negociacion, y la guiaréis é encaminaréis como mas al Servicio de Dios nuestro Señor é de sus Altezas convenga; y porque mejor guiada la negociacion de todo vaya, lo que habeis de hacer y tratar, é con mucha vigilancia y deligencia inquerir é saber, es lo siguiente.

Primeramente el principal motivo que vos é todos los de vuestra compañía habeis de llevar, es y ha de ser para que en este viage sea Dios nuestro Señor servido y alabado é nuestra santa fee católica ampliada, que no consentiréis que ninguna persona de cualquiera calidad ó condicion que sea, diga mal de Dios nuestro Señor, ni de su Santísima madre, ni a sus santos, ni diga otras blasfemias contra su Santísimo nombre por alguna ni en ninguna manera, lo cual ante todas cosas les amonestaréis á todos; é á los que semejante delito cometieren, castigarlos héis conforme á derecho con toda la mas riguridad que ser pueda.

Item: porque mas cumplidamente en este viage podais servir á Dios nuestro Señor, no consentiréis ningun pecado público, así como amancebados públicamente, ni que ninguno de los cristianos españoles de vuestra compañía haya aceso ni ayunta carnal con ninguna muger fuera de nuestra ley, porque es pecado á Dios muy odioso, é las leyes divinas é huma-

APENDICE SEGUNDO.

7

nas lo prohiben; é procederéis con todo rigor contra el que tal pecado ó delito cometiere, é castigarlohéis conforme á derecho por las leyes que en tal caso hablan é disponen (1).

Item: porque en semejantes negocios toda concordia es muy útil é provechosa, y por el contrario las disenciones y discordias son dañosas, y de los juegos de dados é naipes suelen resultar muchos escándalos é blasfemias de Dios é de sus santos, trabajaréis de no llevar ni lleveis en vuestra compañía persona alguna que sepais que no es muy celoso del servicio de Dios nuestro Señor é de sus Altezas, é se tenga noticia que es bollicioso é amigo de novedades, é alborotador, y defenderéis que en ninguno de los navíos que llevais haya dados ni naipes, é avisaréis dello, así á la gente de la mar como de la tierra, imponiendoles sobre ello recias penas, las cuales egecutaréis en las personas que lo contrario hicieren.

Item: despues de salida el armada del puerto de esta ciudad de Santiago ternéis mucho aviso é cuidado de que en los puertos que en esta isla Fernandina saltáredes, no faga la gente que con vos fuere, enojo alguno, ni tome cosa contra su voluntad á los vecinos é moradores é indios della; é todas las veces que en los dichos puertos saltáredes, los avisaréis dello con apercibimiento que serán muy bien castigados los que lo

(1) Para salvar este escrúpulo los conquistadores acostumbraban bautizar á las indias antes de tener acceso á ellas, añadiendo esta profana-

cion del sacramento del bautismo. Nada es tan característico del siglo como el escrúpulo y el modo de salvarlo.

contrario hicieren, é si lo hicieren castigarloshéis conforme á justicia.

Item; despues que con el ayuda de Dios nuestro Señor hayais recibido los bastimentos é otras cosas que en los dichos puertos habeis de tomar, é hecho el alarde de la gente é armas que llevais de cada navío por sí, mirando mucho en el registrar de las armas no haya los fraudes que en semejantes casos suelen hacer, presentándoselas los unos á los otros para el dicho alarde, é dada toda buena órden en los dichos navíos é gente con la mayor brevedad que ser pueda, os partiréis en el nombre de Dios á seguir vuestro viage.

Item: antes que os fagais á la vela, con mucha diligencia miraréis todos los navíos de vuestra conserva é inqueriréis é faréis buscar por todas las vias que pudiéredes si llevan en ellos algun indio ó indios de los naturales de esta isla, é si alguno falláredes, lo entregad á las justicias, para que sabidas las personas en que en nombre de sus Altezas están depositados se los vuelva, é en ninguna manera consintiréis que en los dichos navíos vaya ningun indio.

Item: despues de haber salido á la mar los navíos, é metidas las barcas, iréis con la barca del navío donde vos fuéredes, á cada uno dellos por sí, llevando con vos un escribano (1), é por las copias tomaréis á llamar la gente que cada navío llevaré, para que sepais

(2) Entonces toda se hacia en forma judicial y un escribano

acompañaba á todas las expediciones.

APENDICE SEGUNDO.

9

si falta alguno de los contenidos en las dichas copias que de cada navío hoviéredes fecho, porque mas cierto sepais la gente que llevais; é de cada copia daréis un treslado al capitan que pusiéredes en cada navío; y de las personas que fallarédes que se asentaron con vos, y les habeis dado dineros, y se quedaren, me enviad una memoria para que acá se sepa.

Item: al tiempo que esta postrera vez visitáredes los dichos navíos, mandaréis é apercibiréis á los capitanes que en cada uno dellos pusiéredes, é á los maestros á pilotos que en ellos van é fueren, é á cada uno por sí é todos juntos, tengan especial cuidado de seguir é acompañar el navío en que vos fuéredes, é que por ninguna via é forma se aparten de vos, en manera que cada dia todos vos hablen, ó á lo menos lleguen á vista é compas de vuestro navío, porque con ayuda de Dios nuestro Señor llegueis todos juntos á la isla de Cozumel, Santa Cruz, donde será vuestra derecha derrota é viage, tomándoles sobre ello ante vuestro escribano juramento, é poniéndoles grandes é graves penas; é si por caso, lo que Dios no permita, acaesiese que por tiempo forzoso ó tormenta de la mar que sobreviniese fuese forzado que los navíos se apartasen é no pudiesen ir en la conserva arriba dicha, é allegasen primero que vos á la dicha isla, apercibirleshéis é mandaréis so la dicha pena, que ningun capitan, ni maestre ni otra persona alguna de las que en los dichos navíos fueren, sea osado de salir dellos, ni saltar en tierra por ninguna via ni manera, sino que antes siempre se velen é estén á buen recabdo hasta

que vos llegueis: porque podria ser que vos ó los que de vos se apartasen con tiempo, llegasen de noche á la dicha isla, mandarleshéis é avisaréis á todos, que á las noches faltando algun navío hagan sus faroles, porque se vean é sepan los unos de los otros, é asimismo vos lo faréis si primero llegáredes, y por donde por la mar fuéredes, porque todos os sigan é vean é sepan por donde vais; é al tiempo que desta isla os desabrazardes, mandaréis é faréis que todos tomen aviso de la derrota que han de llevar, é para ello se les dé su instruccion é aviso, porque en todo haya buena órden,

Item: avisaréis é mandaréis á los dichos capitanes é maestros é á todas las otras personas que en los dichos navíos fueren, que si primero que vos llegaren á alguno de los puertos de la dicha isla, é algunos indios fueren á los dichos navíos, que sean dellos muy bien tratados y recibidos, é que por ninguna via ninguna persona de ninguna manera é condicion que sea osado de les facer agravio, ni les decir cosa de que puedan recibir sinsabor, ni á lo que vais, sino como os están esperando, y que vos les diréis á ellos la causa de vuestra ida; ni les demanden, ni interroguen si saben de los cristianos que en la isla de Santa María de los Remedios están captivos en poder de los indios, porque no les avisen y los maten, é sobre ello poneis muy recias é graves penas.

Item: despues que en buen ora llegueis á la dicha isla de Santa Cruz, siendo informado que es ella, así por informacion de los pilotos como por Melchior indio natural de Santa María de los Remedios, que con

APENDICE SEGUNDO.

11

vos llevais, trabajaréis de ver é sôndar todos los mas puertos, é entradas, é aguadas que pudiéredes por donde fuéredes, así en la dicha isla como en la de Santa María de los Remedios, é Punta llana, Santa María de las Nieves; é todo lo que falláredes en los dichos puertos faréis asentar en las cartas de los pilotos, é á vuestro escribano en la relacion que de las dichas islas é tierras habeis de facer, señalando el nombre de cada uno de los dichos puertos é aguadas, é de las provincias donde cada uno estoviere, por manera de que de todo hagais muy complida é entera relacion.

Item: llegado que con ayuda de Dios nuestro Señor seais á la dicha isla de Cozumel, Santa Cruz, faltaréis á los caciques indios que pudiéredes della, y de todas las otras islas é tierra por donde fuéredes diciéndoles como vos ir por mandado del Rey nuestro Señor á los ver é visitar, é darleshéis a entender como es un Rey muy poderoso cuyos vasallos é súditos nosotros é ellos somos, y á quien obedecen muchas de las generaciones de este mundo, y que ha sojuzgado é sojuzga muchos partidos é tierras, de la una de las cuales son estas partes del mar oceáno donde ellos é otros muchos están, é relatarleshéis los nombres de las tierras é islas, conviene á saber, toda la costa de Tierra Firme hasta donde ellos están, é la isla Española, é San Juan é Jamaica, é esta Fernandina, é las que mas supiéredes, é que á todos los naturales ha hecho é face muchas mercedes, é por esto en cada una de ellas tiene sus capitanes é gente, é yo por su mandado estoy en esta isla. é habido informacion

de aquellas donde ellos están en su nombre os envío para que les habéis é requeráis se sometan bajo de su yugo é servidumbre é amparo Real, é que sean ciertos que faciéndolo así, é sirviéndole bien é lealmente serán de su Alteza, é de mí en su nombre, muy remunerados, e favorocidos é amparados contra sus enemigos; é decirleshéis como todos los naturales destas islas así lo facen, é en señal de servicio le dan é envían mucha cantidad de oro, piedras, perlas é otras cosas que ellos tienen, asimismo su Alteza les face muchas mercedes; é decirlehéis que ellos ansimismo lo fagan, é le den algunas cosas de las susodichas, é de otras que ellos tengan, para que su Alteza conozca la voluntad que ellos tienen de servirle é por ellos los gratifique. Tambien les diréis como sabida la batalla quel capitán Francisco Hernandez que allá fué con ellos ovo, á mí me pesó mucho; y porque su Alteza no quiere que por él ni por sus vasallos ellos sean maltratados, yo en su nombre os envío para que les fableis é apaciguis, é les fagais ciertos del gran poder del Rey nuestro Señor, é que si de aquí adelante ellos pacíficamente quisieren darse á su servicio, que los españoles no ternán con ellos batallas ni guerras, antes mucha conformidad é paz, é serán en ayudarles contra sus enemigos, é todas las otras cosas que á vos os parecieren que se les deben decir para los atraer á vuestro propósito.

Item: porque en la dicha isla de Santa Cruz se ha fallado en muchas partes de ella, é encima de ciertas sepulturas y enterramientos, cruces, las cuales diz que

APENDICE SEGUNDO.

13

tienen entre sí en mucha veneracion, trabajaréis de inquerir é saber por todas las vias que ser pudiere é con mucha deligencia é cuidado, la significacion de porque las tienen, é si las tienen porque hayan tenido ó tengan noticia de Dios nuestro Señor y que en ella padeció hombre alguno, y sobre esto pornéis mucha vigilancia, y de todo por ante vuestro escribano tomareís muy entera relacion, así en la dicha isla como en cualesquiera otras que la dicha cruz falláredes por donde fuéredes.

Item; ternéis mucho cuidado de inquerir é saber por todas las vias é formas que pudiéredes si los naturales de las dichas islas ó de algunas dellas tengan alguna seta, ó creencia, ó rito, ó ceremonia en que ellos crean, ó en quien adoren, ó si tienen mezquitas, ó algunas casas de oracion, ó ídolos, ó otras cosas semejantes, é si tienen personas que administren sus ceremonias, así como alfaquíes (1) ó otros ministros; y de todo muy por extenso traeréis ante vuestro escribano muy entera relacion, que se le pueda dar fee.

Item: pues sabeis que la principal cosa (2) que sus Altezas permiten que se descubran tierras nuevas, es para que tanto número de almas como de innumerable tiempo acá han estado é están en estas partes perdidas fuera de nuestra santa fee, por falta de quien de ella les diese verdadero conocimiento; trabajaréis por

[1] Ministros del culto mahometano con que estaban familiarizados los españoles por la larga residencia de los moros en España, y cuyo

nombre aplicaban á los sacerdotes paganos de cualquiera secta.

[2] Falta *por la*.

todas las maneras del mundo, si por caso tanta conversacion con los naturales de las islas é tierras donde vais, tuviéredes, para les poder informar della, como conozcan, á lo menos faciéndoselo entender por la mejor órden é via que pudiéredes, como hay un solo Dios Criador del cielo e de la tierra, y de todas las otras cosas que en el cielo y en el mundo son; y decirleshéis todo lo demas que en este caso pudiéredes, y el tiempo para ello diere lugar, y todo lo que mas y mejor os pareciere que al servicio de Dios nuestro Señor é de sus Altezas conviene.

Item: llegado que á la dicha isla Santa Cruz seais y por todas las otras tierras donde fuéreis, trabajaréis por todas las vias que pudiéredes de inquerir é saber alguna nueva del armada que Juan de Grijalva llevó, porque podria ser quel dicho Juan de Grijalva se oviese vuelto a esta isla, é tuviesen ellos dello nueva é lo supieren de cierto, ó que estoviese en alguna parte ó puerto de la dicha isla, é asimismo por la dicha órden trabajaréis de saber nueva de la carabela que llevó á cargo Cristobal Dolid que fué en seguimiento del dicho Juan de Grijalva, sabréis si allegó á la dicha isla, é si saben que derrota llevó, ó si tienen ó sepan alguna nueva de á donde está é como.

Item: si dieren nuevas, ó supiereades de le dicha armada que está por allí, trabajaréis de juntaros con ella, é despues de juntos si se pudiere haber sabido nueva de la dicha carabela, daréis órden y concierto para que quedando todo á buen recabdo, é avisados los unos de los otros de á donde os podreis esperar é

APENDICE SEGUNDO.

15

juntar, porque no os torneis á derramar, é concertaréis con mucha prudencia como se vaya á buscar la dicha carabela é se traiga á donde concertáredes.

Item: si en la dicha isla de Santa Cruz no supiereis nueva de que el armada haya vuelto por allí, ó está cerca, y supiereis nueva de la dicha carabela, ireis en su busca, y fallado que la hayais trabajaréis de buscar é saber nueva de la dicha armada que Juan de Grijalva llevó.

Item: fecho que hayais todo lo arriba dicho segun é como la oportunidad del tiempo para ello os diere lugar, si no supiereis nueva de la dicha armada ni carabela que en su seguimiento fué, ireis por la costa de la isla de Yucatán, Santa María de los Remedios, en la cual están en poder de ciertos caciques principales dellas seis cristianos, segun é como Melchor, indio natural de la dicha isla, que con vos llevais, dice é os dirá, é trabajaréis por todas las vias é maneras é mañas que ser pudiere por haber á los dichos cristianos por rescate ó por amor, ó por otra cualquier via donde no intervenga detrimento dellos, é ni de los españoles que llevais ni de los indios; é porque el dicho Melchor, indio natural de la dicha isla, que con vos llevais, conoce á los caciques que los tienen captivos, haréis que el dicho Melchor sea de todos muy bien tratado, é no consintiréis que por ninguna via se le faga mal ni enojo, ni que nadie hable con él sino vos solo, é mostrarleheis mucho cariño é amor, é facerleheis todas las buenas obras que pudiéredes, porque él os le tenga y os diga la verdad de todo lo que le preguntáredes é

mandáredes, é os enseñe é muestre los dichos caciques, porque como los dichos indios en caso de guerras son mañosos, podria ser que nombrasen por caciques otros indios de poca maña para que por ellos fablesen, y en ellos tomasen ispiencia de lo que debian facer por lo que ellos les dijesen; ó teniendoos el dicho Melchor buen amor, no consentirá que se os faga engaño, sino antes os avisará de lo que viere, y por el contrario si de otra manera con èl se hiciere (1).

Item: ternéis mucho aviso é cuidado de que á todos los indios de aquellas partes que á vos vinieren, así en la mar como en la tierra donde estoviéredes, á veros é hablaros, ó á rescataros, ó á otra cualquier cosa, sean de vos é de todos muy bien tratados é recibidos, mostrándoles mucha amistad é amor, é animándolos segun os pareciere que al caso ó las personas que á vos vinieren lo demandan, é no consentiréis so grandes penas que para ello pornéis, que les sea fecho agravio ni desaguisado alguno, sino antes trabajaréis por todas las vias é maneras que pudiéredes como quando de vos se partieren vayan muy alegres è contentos é satisfechos de vuestra compañía, porque de facerse otra çosa Dios nuestro Señor y sus Altezas podrian ser muy deservidos, porque no podria haber efecto vuestra demanda.

(1) De estos españoles, que eran quince con dos mugeres, naufragados ocho años hacia en los Alacranes viniendo del Darien á Santo Domingo, solo quedaban dos; Gerónimo de Aguilar ordenado de Evangelio que acompañó á Cortés, y Gonzalo

Guerrero que no quiso salir de Yucatán donde tenia muger é hijos y habia adoptado todas las costumbres del país. Los demas habian sido sacrificados ó habian muerto por efecto de la fatiga y maltrato que les daban los indios.

APENDICE SEGUNDO.

17

Item: si antes que con el dicho navío de Grijalva os juntáredes, algunos indios quisieren rescatar con vos algunas cosas suyas por otras de las que vos llevais, porque mejor recabdo haya en todas las cosas del rescate, é de lo que dello se oviere, llevaréis una arca de dos ó tres cerraduras que señalaréis entre los hombres de bien de vuestra compañía los que os pareciere que mas celosos del servicio de sus Altezas sean, que sean personas de confianza, uno para veedor, otro para tesorero del rescate que se oviere é rescatáredes, así de oro como de perlas, piedras preciosas, metales, é otras cualquier cosas que oviere; é si fuere el arca de tres cerraduras, la una llave daréis que tenga el dicho veedor, é la otra al tesorero, é la otra ternéis vos ó vuestro mandado, é todo se meterá dentro de la dicha arca é se rescatará por ante vuestro escribano que dello dé fee (2).

Item: porque se ofrecerá necesidad de saltar en tierra algunas veces, así á tomar agua y leña, como á otras cosas que podrian ser menester; quando la tal necesidad se ofreciere, para que sin peligro de los españoles mejor se pueda facer, enviaréis con la gente que á tomar la dicha agua é leña fuere, una persona que sea de quien tengais mucha confianza y buen concepto, que es persona cuerda, al cual mandaréis que todos obedezcan, y miraréis que la gente que así con él enviáredes, sea la mas pacífica é quieta, é de mas confianza é cordura que vos pudiéredes, é la mejor ar-

[2] Esta intervencion del veedor y tesorero, era para la separacion del quinto real. En lugar de estos em-

plcados hubo despues los contadores y tesoreros de las cajas reales.

mada, é mandarleshéis que en su salida y estada no haya escándalo ni alborotó con los naturales de la dicha isla, é miraréis que sea é vaya muy sin peligro, é que en ninguna manera duerma en tierra ninguna noche, ni se alejen tanto de la costa de la mar, que en breve no puedan volver á ella, porque si algo les acaesiere con los indios puedan de la gente de los navíos ser socorridos.

Ítém: si por caso algun pueblo estoviere cerca de la costa de la mar, y en la gente dél viéredes tal voluntad que os parezca que seguramente por su voluntad é sin escándalo dellos é peligro de los españoles podeis ir á verle é os determináredes á ello, llevaréis con vos la gente mas pacífica é cuerda y bien armada que pudiéredes, y mandarleshéis ante vuestro escribano con pena que para ello les pornéis, que ninguno sea osado de tomar cosa ninguna á los dichos indios de mucho ni poco valor, ni por ninguna via ni manera, ni sean osados de entrar en ninguna casa dellos, ni de burlar con sus mugeres, ni de tocar ni llegar á ellas, ni las hablar, ni decir, ni facer otra cosa de que se presuman que se puedan resabiar, ni se desmanden ni aparten de vos por ninguna via ni manera, ni por cosa que se les ofrezca, aunque los indios salgan á vos facer que vos les mandeis lo que deben y han de facer, segun el tiempo é necesidad en que os falláredes é viéredes (1).

(1) Las continuas órdenes de la corte para el buen trato de los indios y para su instruccion en la religion,

eran la causa de estas prevenciones reiteradas á los que iban á hacer descubrimientos.

APENDICE SEGUNDO.

19

Item: porque podria ser que los indios por os engañar é matar os mostrasen buena voluntad y os incitasen á que fuédes á sus pueblós, ternéis mucho estudio é vigilancia de la manera que en ellos veis, é si fuédes iréis siempre muy sobre aviso, llevando con vos la gente arriba dicha, y las armas muy á recabdo, é no consentiréis que los indios se entremetan entre los españoles, á lo menos muchos, sino que antes vayan é estén por su parte, faciéndoles entender que lo faceis porque no quereis que ningun español les faga ni diga cosa de que reciban enojo; porque metiéndose entre vosotros muchos indios, pueden tener celada para en abrazándose los unos con vosotros salir los otros, é como muchos (1) podríades correr peligro y perecer; y dejaréis muy apercebidos los navíos, así para que ellos estén á buen recabdo como para que si necesidad se os ofreciere podais ser socorridos de la gente que en ellos dejais, y dejarleshéis cierta seña, así para que ellos fagan si necesidad se oviere, como para que vos la fagais si la toviédes.

Item: habido, que placiendo á Dios nuestro Señor, hayais los cristianos que en la dicha isla de Santa María de los Remedios están cabtivos, y buscado que por ella hayais la dicha armada é la dicha carabela, seguiréis vuestro viage á la Punta llana, que es el principio de la tierra grande que agora nuevamente el dicho Juan de Grijalva descubrió, y correréis en su bus-

[1] En la nota de la edición de Madrid se presume debía decir quizá *é muchos: es mas probable dijese el original, „é como si fueren muchos.”*

ca por la costa de ella adelante, buscando todos los rios é puertos della hasta llegar á la bahía de S. Juan y Santa María de las Nieves, que es desde donde el dicho Juan de Grijalva me envió los heridos é dolientes, é me escribió lo que fasta allí le habia ocurrido, é si allí le falláredes juntároshéis con él; y por que entre los españoles que llevais y allá están no haya diferencias ni disenciones juntos que seais, cada uno tenga cargo de la gente que consigo lleva, y entrambos juntamente é muy conformes consultaréis todo aquello que viéredes que mas é mejor al servicio de Dios nuestro Señor é de sus Altezas sea, conforme á las instrucciones que de sus paternidades é mercedes el dicho Juan de Grijalva llevó, y esta que en nombre de sus Altezas agora yo os doy: y juntos, que placiendo á Dios nuestro Señor, seais, si algun rescate ó presente oviere de valor por cualquier via, recíbase en presencia de Francisco de Peñalosa veedor nombrado por sus paternidades.

Item: trabajaréis con mucha diligencia é solicitud de inquerir y saber el secreto de las dichas islas é tierras, y de las demas á ellas comarcanas y que Dios nuestro Señor haya sido servido que se descubran é descubrieren, así de la maña é conversacion de la gente de cada una dellas en particular, como de los arboles, frutas, yerbas, aves, animalías, oro, piedras preciosas, perlas, é otros metales, especiería, é otras cualesquier cosas que de las dichas islas é tierras pudiéredes saber é alcanzar, é de todo traed entera relacion

APENDICE SEGUNDO.

21

por ante escribano (1): é sabido que en las dichas islas é tierras hay oro, sabréis de donde é como lo han, é si lo oviere de minas y en parte que vos lo podais haber, trabajar de lo catar é verlo para que mas cierta relacion dello podais facer, especialmente en Santa María de las Nieves de donde el dicho Grijalva me envió ciertos granos de oro por fondir é fondidos, é sabréis si aquellàs cosas de oro labradas, se labran allí entre ellos ó las traen, ó rescatan de otras partes.

Item: en todas las islas que se descubrieren, saltaréis en tierra ante vuestro escribano y muchos testigos, y en nombre de sus Altezas tomaréis y aprenderéis la posesion dellas con toda la mas solemnidad que ser pueda, haciendo todos los autos é diligencias que en tal caso se requieren é se suelen facer, y en todas ellas trabajaréis por todas las vias que pudiéredes y con buena manera y órden, de haber lengua de quien os podais informar de otras islas é tierras, y de la manera y calidad de la gente della, ó porque diz que hay gentes de orejas grandes y anchas, y otras que tienen las caras como perros, y ansimismo donde y á qué parte están las amazonas que dicen estos indios que con vos llevais, que están cerca de allí (2).

(1) En las instrucciones que se dieron por los gobiernos de Inglaterra y Francia en el siglo pasado á los navegantes en el mar del Sur para hacer descubrimientos, no se hicieron prevenciones mas expresas para que se indagase todo lo relativo á la historia natural de los paises á donde aportasen.

[2] Siempre las largas distancias y los paises desconocidos han dado materia á estas fábulas. Los soldados de Germánico que volvieron por mar de su expedicion al Elba y fueron dispersos por la tempestad en los mares de Alemania, contaban haber visto monstruos de esta especie.

Item: porque demas de las cosas de suso contenidas y que se os han encargado é dado por mí instruccion, se os pueden ofrecer otras muchas á que yo como ausente no podria prevenir en el medio é remedio dellas, á las cuales vos como presente, é persona de quien yo tengo ispiencia y confianza que con todo estudio é vigilancia ternéis el cuidadoso cuidado que convenga de las guiar, mirar, y encaminar é proveer como mas al servicio de Dios nuestro Señor é de sus Altezas convenga, proveeréis en todas segun é como mas sabiamente se puedan é deban facer, é la oportunidad del tiempo en que os halláredes para ello os diere lugar, conformandoos en todo lo que ser pudiere con las dichas instrucciones arriba contenidas, é de algunas personas prudentes é sabias de las que con vos llevais de quien tengais crédito é confianza, é por esperiencia seais cierto que son zelosos del servicio de Dios nuestro Señor é de sus Altezas, é que os sabrán dar su parecer.

Item: porque podria ser que entre las personas que con vos fuesen de esta isla Fernandina, oviese algunos que debiesen dineros á sus Altezas, trabajaréis por todas las vias que pudiéredes en todos los puertos que en esta isla tocáredes, y gente quisiere ir con vos, si alguna della debe por cualquier via en esta isla dineros algunos á sus Altezas, é si los deviere fagais que los pague, é si no los pudieren pagar luego, que den fianzas en la isla bastantes que los pagaré por la tal persona, é si no los pagare ó diere fianzas que por él

APENDICE SEGUNDO.

23

los pague, no le llevaréis en vuestra compañía por ninguna via ni manera.

Item: trabajaréis despues que hayais llegado á Santa María de las Nieves, ó ántes, si ántes os pareciere ó oviéredes fallado el armada ó carabela, de con toda la mas brevedad que fuere posible de me enviar en un navío del que menos necesidad toviéredes, y que bueno sea, toda la razon de todo lo que os oviere ocurrido, y de lo que habeis fecho y pensais facer, y enviarmehéis todas las cosas, de oro, é perlas, é piedras preciosas, especiería é animalías, é frutas, é aves é todas las otras cosas que pudiéredes aver habido, para que de todo yo pueda facer entera y verdadera relacion al Rey nuestro Señor, y se lo envíe para que su Alteza lo vea y tenga muy entera é complida relacion de todo lo que hay en las dichas tierras é partes, é tengais noticia que hay ó puede haber [1].

Item: en todas las cosas así civiles como criminales que allá entre unas personas con otras, ó en otra cualquier manera se ofrecieren ó acaescieren, conosceréis dellas y en ellas conforme á derecho é justicia, é no en otra manera; que para todo lo susodicho é para cada una cosa é parte dello, é para todo lo á ello anexo é conexo é dependiente, y en nombre de sus Altezas vos doy é otorgo poder cumplido é bastante, como é segun que yo de sus Altezas lo tengo, con todas sus incidencias é dependencias, anexidades é conexidades: é en nombre de sus Altezas mando á todas

(1) Cortés hizo esta relacion directamente á Carlos V en la carta que escribió él mismo y el ayunta-

miento de Veracruz que se pondrá en seguida.

é cualesquier personas de cualquier estado, calidad é condicion que sean, caballeros, hidalgos, pilotos, cómitres, é maestros, é pilotos, contramaestres, é marineros, é hombres buenos, así de la mar como de la tierra, que van ó fueren ó estuvieren en vuestra compañía, que hayan é tengan á vos el dicho Fernando Cortés por su capitan, é como á tal vos obedezcan é cumplan vuestros mandamientos, é parezcan ante vos á vuestros llamamientos é consultas, é á todas las otras cosas necesarias é concernientes al dicho vuestro cargo, é que en todo é para todo se junten con vos, é cumplan é obedezcan vuestros mandamientos, é os den todo favor é ayuda en todo é para todo so la pena ó penas que vos en nombre de sus Altezas les pusiéredes, las cuales é cada una dellas vos las poniendo agora por escrito como por palabra, yo desde agora para entonces é de entonces para agora las pongo é he por puestas, y serán ejecutadas en sus personas é bienes de los que en ellas incurrieren, é contra lo susodicho fueren, ó vinieren, ó consintieren ir ó venir, ó pasar, ó dieren favor é ayuda para ello, é las podades ejecutar é mandar ejecutar en sus personas é bienes. Fecho en esta cibdad de Santiago, Puerto de esta isla Fernandina á 23 de octubre de 1518 años.—Capitan Diego Velazquez.

E fecho é sacado el dicho traslado de la dicha instruccion original en la manera è forma que susodicha es, el dicho señor alcalde dijo: que mandaba é mandó á mí el dicho escribano, que signada de mi signo é firmada del nombre del dicho señor alcalde en mane-

APENDICE SEGUNDO.

25

ra que hiciere fee, la diese é entregase al dicho señor Adelantado, segund é de la manera que por su merced era pedido é demandado: á lo cual fueron presentes por testigos el bachiller Alonso de Parada, é Alonso de Escalante, escribano público en la dicha ciudad: é yo el dicho Vicente Lopez, escribano público del número de la dicha cibdad susodicho, que á todo lo que dicho es presente fuí con el dicho señor alcalde, que aquí firmó su nombre.—Diego de Duero—fice escribir el dicho traslado de la dicha instruccion original, segund è de la manera que en él se contiene, el cual va cierto é concertado con el dicho original, é va escrito en esas cuatro hojas de papel con esta en que va mi signo, é en fin de cada plana va señalado de la señal acostumbada, en fee de lo cual fice aquí mi signo atal.—En testimonio de verdad.—Vicente Lopez escribano público.

En las instrucciones que preceden no se le prevenia á Cortés hiciere establecimiento alguno, pues como se ha visto eran limitadas á buscar á Grijalva y la carabela despachada en su alcance, á librar á los españoles cautivos en Yucatán y hacer un viage de reconocimiento, rescatando oro, si se presentaba ocasion, que es el nombre que se daba al cambio de este metal por cuentas de vidrio y otros artículos de Europa. Quizá el no haberse hecho prevencion ninguna para poblar en la tierra nuevamente descubierta, procedió

de esperar Velazquez para ello el despacho de sus solicitudes en la corte, por lo que en esta instruccion solo se refiere á las facultades anteriormente concedidas por los monges gerónimos para el viage de Grijalva. Sin embargo, en el memorial presentado al Rey por el clérigo Benito Martin ó Martinez, agente de Velazquez, que se pone á continuacion, se dice que Velazquez mandó á Cortés *á poblar donde mejor le pareciere*, lo cual se halla desmentido por dichas instrucciones, y porque uno de los motivos de queja de los partidarios de Velazquez cuando se trató de la fundacion de Veracruz fué, que en contravencion á dichas instrucciones se intentaba poblar, y el mismo Cortés al entregarlas al ayuntamiento manifestó que ellas no le facultaban para esto.

Como la cuestion entre Velazquez y Cortés fué de tanta trascendencia en todo el progreso de la conquista, ha parecido conveniente poner aquí el memorial presentado por el agente de Velazquez, que fué el principio del largo pleito que sobre esto se siguió, el cual se halla en la coleccion de documentos citada al principio de este apéndice. El tratamiento de Alteza que se dá en algunos de estos documentos á Carlos V. y á la reina su madre, procede de ser este el que usaban los reyes de España, no habiendo tomado aquel monarca el de Magestad hasta que recibió la corona imperial, y luego lo siguieron usando sus sucesores y los demas monarcas de Europa. Se habla en plural, porque Carlos V gobernaba por sí y en nombre de su madre Doña Juana, llamada la *loca* por-

que lo estaba, y todos los diplomas, nombramientos y demas actos del gobierno se encabezaban en nombre de ambos, como se verá en los que se publicarán en el curso de esta obra.

MEMORIAL

Que presentó al Rey Benito Martínez, en nombre del adelantado Diego Velazquez, en que expone que habiendo el Adelantado enviado á Hernando Cortés por capitan de una armada de siete navíos y cierta gente á calar la isla de San Juan de Lua, y á poblar donde le pareciese mejor, luego que se vió allá se habia alzado con toda el armada y gente; pidiendo á S. M. lo mandase castigar brevemente.

Hállase original en el archivo general de Indias de Sevilla entre los papeles enviados del de Simancas, legajo 10 de los rotulados de "Relaciones y Descripciones."

Sacra Cesárea Católica Magestad: Benito Martínez beso las manos de V. M., á la cual suplica le plega saber como Diego Velazquez, Adelantado de las islas de Yucatán y Uloa, envió habrá un año á Hernando Cortés por capitan de cierta gente, y con siete navíos, y todo á su costo y mision, y que fuese á calar la isla de Uloa, y á poblar donde mejor le pareciere, y el dicho Fernando Cortés, capitan, desde se vido allá y vido la riqueza de la tierra, háse alzado como ya á V. M. es notorio, y si esto quedase sin castigo seria dar atrevimiento á todos los que en aquellas partes tovieren cargo á hacer lo mismo, por donde se seguiria mucho inconveniente é mal egeemplo, é mu-

cho daño á las otras islas que están descubiertas é á los indios de ellas. Suplica á V. M. lo mande remediar, y castigar brevemente conforme á justicia, porque si en el castigo é provision de ello hobiese disimulacion ó negligencia, ocurriria grande inconveniente, y lo mas brevemente que ser pueda le mande dar el despacho de ello.

Ansimismo dice: que porque este Hernando Cortés capitan, se leyantó otra vez cuando la isla Fernandina se empezó de poblar con una carabela y con ciertos compañeros, é Diego Velazquez le prendió, y á ruego de muchos buenos le perdonó, é ahora ha hecho este otro buen hecho en se alzar con la isla, y para hacer su mal hecho bueno, dice mucho mal de Diego Velazquez, y todos los que en su nombre vienen; y porque ellos tienen pasion, y es este el postrer remedio que tiene para se labar de la culpa en que son caidos, suplica á V. M. habiendo respeto á los buenos servicios que el dicho Diego Velazquez ha hecho á V. M. que no se les dé crédito, porque si lo que ellos dicen fuese así verdad, en siete años que ha que tiene poblada la isla Fernandina de una suerte ó de otra ya se habria sabido, y no le seguiria tanta gente como le sigue.

Ansimismo dice: que la nao en que estos vinieron de la dicha isla Uloa, es de Diego Velazquez, é tiene necesidad de se calafetear y adobar, que V. M. mande que Juan Lopez, contador de la contratacion de Sevilla, tome en sí la nao, y la mande adobar, y ponga maestre é marineros, y la mande cargar y en-

APENDICE SEGUNDO.

29

viar á Diego Velazquez; é si V. M. es servido, sé de dicho contador que enviará una de sus naos con gente, juntamente con esta otra nao, porque hay mucha necesidad de gente para aquellas partes; y en todo suplica mande proveer presto.

Ansimismo dice: que el dicho Diego Velazquez ha enviado otras cuatro naos con 400 hombres á socorrer y llevar refrescos al dicho Hernando Cortés, y podrá ser que hallándose los unos diferentes de los otros se liagan algunos desconciertos, por donde los unos y los otros recibiesen mucho daño y los indios mucha confusion, por donde se impidiese el servicio de Dios y de V. M. y de la buena manera y órden que Diego Velazquez lleva para la conversion de aquellos indios, porque suplica con toda brevedad mande dar el despacho de ello (1).

Así mismo dice: que en esta isla Fernandina, por la grande contratacion que en ella hay por estas islas nuevas, se han subido y suben las rentas del almojari-fazgo, y Diego Velazquez siempre rescibe las pujas, y hánle hecho ciertos requerimientos los arrendadores, quo suplica á V. M. le envié á mandar lo que tiene de hacer.

Ansimismo dice: que por ser la tierra buena, que agora que la han visto descubierta, muchas personas con codicia que se les ha movido, han demandado licencia á los frayles gerónimos que están en la Espa-

(1) Esto era sin duda para prevenir el que no se le imputase el daño que podría causarse con el envío

de la expedicion de Pánfilo de Narvaez contra Cortés.

ñola para ir á rescatar y traer esclavos á la Española de aquellas islas, y los frailes se la han dado, por donde se deservirá mucho Dios, y los indios serán maltratados y muy aniquilados como en la Española, y muy alborotados, y muy grandísimo cargo de conciencia á V. M. si tal permitiere, porque suplica á V. M. lo mande remediar con toda brevedad, que 500 leguas al rededor de lo que él tiene descubierto, que no puedan rescatar ni cativar indios, porque seria alborotarlos, y siempre estarian resabiados como están en Tierra Firme, cuanto mas que Diego Velazquez trae descubriendo catorce navíos, y en todo suplica 'á V. M. le mande dar el despacho de todo con toda brevedad por evitar muchos peligros que de todo esto se podrian seguir.—Benito Martinez.

Las cartas de Cortés al emperador Cárlos V, que llevan el título de “Relaciones”, son el documento mas auténtico y curioso de todos los relativos á la conquista. No se habia encontrado la primera que ha publicado ahora el Sr. D. Martin Fernandez de Navarrete en la *Coleccion de documentos inéditos para la historia de España*, y se inserta aquí con la noticia bibliográfica de las ediciones y traducciones de dichas cartas por el mismo Sr. Navarrete, que precede á la mencionada. En la coleccion de *Historiadores primitivos de las Indias Occidentales* del Sr. Barcia, no se hallan mas que la 2^a, 3^a y 4^a que son las mismas que reimprimió en esta capital el Sr. Arzo-

bispo D. Francisco Antonio Lorenzana, con una noticia del viage de Cortés desde la costa á Méjico, advertencias para la inteligencia de las mismas cartas, una noticia cronológica de los Vireyes, una cordillera de los pueblos que pagaban tributo al emperador Moctezuma y otros datos curiosos con mapas, aunque muy imperfectos, todo lo cual hace á esta edicion digna de una mencion mas expresa que la que de ella hace el Sr. Navarrete.

RELACION

Del descubrimiento y conquista de Nueva-España, hecha por la Justicia y Regimiento de la nueva ciudad de Vera-Cruz á 10 de julio de 1519.

Sacóse del códice núm. CXX de la Biblioteca Imperial de Viena, de que hay copia autorizada en la Academia de la Historia, remitida en 9 de abril de 1778 por D. Domingo de Iriarte á la sazón Encargado de negocios de España cerca del gabinete austriaco.

Entre las muchas cartas escritas por Hernan Cortés, hay cinco que llevan el nombre de *Relaciones*, ora sea por ser mas largas que las otras, ora, y esto es lo mas probable, porque en ellas daba cuenta muy circunstancia de sus empresas y conquistas en Nueva-España.

De estas cartas ó mejor relaciones de Cortés, unas se publicaron desde que se recibieron en España y

Alemania, y se tradugeron en varias lenguas y reimprimieron posteriormente, y otras han permanecido inéditas hasta nuestros dias. Esta circunstancia nos obliga á dar una noticia de las ediciones y traducciones de las unas y del hallazgo de las otras, ya que todas pueden contribuir á ilustrar esta parte bibliográfica de nuestra historia americana.

.La 1^a carta ó relacion es la que el mismo capitán general Hernán Cortés, la Justicia y Regidores de la nueva poblacion que aquel acababa de fundar con el nombre de *Villa-rica de la Veracruz*, acordaron de enviar con dos procuradores á la Reina Doña Juana y al Rey D. Carlos su hijo á 10 (1) de julio de 1519, con las primicias y muestras de la riqueza de aquella tierra, que Cortés comenzaba á conquistar en voz y señorío de sus Altezas. No se hallaba en parte alguna esta carta cuando juzgándola perdida, atribuia el Sr. Bardia su extravío á haber sido la que el Consejo Real mandó recoger á instancia de Pánfilo de Narvaez, ó lo que parecia mas cierto, la que Juan Florin quitó á Alonso de Avila ó se perdió en el combate que hubo entre ambos (2). Cuando Robertson escribia su historia de América, no habiendo logrado hallar en España una carta de Cortés á Carlos V, inédita aun

[1] *Esta es la fecha que expresa el manuscrito de la Biblioteca de Viena cuya copia existe en la Academia de la Historia. Robertson en el su- cinto extracto que hizo de esta carta al fin de su historia de América, dice que la fecha es de 6 de julio de 1519, aunque, añade, Cortés escribe que la nao en que enviaba esta relacion, la despachó el 16 de julio. Robertson se equivocó: la fecha de 6 de julio es*

la del recibo que dieron los comisi- nados de los presentes que traian de Nueva España: la del 10 es la fecha de la carta ó relacion de Hernán Cortés y de la Justicia y Regimiento de Veracruz, y la del 16 es la del dia en que fué despachado el buque para la metrópoli.

[2] *Barcia Bibliot. Occident. tit. 4, tom. 2, p. 598.*

y escrita poco tiempo despues de su desembarco en la costa del imperio megicano, le ocurrió que estando el Emperador próximo á partir para Alemania cuando los diputados de Cortés llegaron á Europa, era posible que la carta que estos llevaban á S. M. se hubiese conservado en la Biblioteca Imperial de Viena. Comunicó esta idea al caballero Roberto Murray Keith, y este obtuvo del gobierno austríaco la gracia de que se franquease copia, no solamente de dicha carta en caso de existir en la Biblioteca, sino tambien de todos los papeles que sirviesen á ilustrar la historia en que entonces se ocupaba aquel célebre escritor. Pero no se halló la carta que buscaba Robertson, mas otra, no original sino traslado auténtico legalizado por escribano público, de la que enviaron al Emperador los magistrados de la nueva colonia de Veracruz fundada por Cortés, con fecha 10 de julio de 1519; carta segun Robertson no menos desconocida y curiosa que la que era objeto de sus indagaciones, y que no habiendo llegado á sus manos hasta despues de impresa la parte de la historia á que se refiere, extractó sucintamente al fin de las notas del último volumen. Al mismo tiempo pareció otra carta (era lá 5ª) ó llámese relacion de Cortés al Emperador Cárlos V sobre su expedicion á Honduras (1) que no tiene fecha; pero en la copia existente en la Biblioteca Real de Madrid se expresa haberse escrito en Temixtitan á 3 de septiembre de 1526.

(1) *Robertson en el prefacio á su historia de América.*

La 2ª relacion escrita en Segura de la Frontera [1] á 30 de octubre de 1520 se imprimió en Sevilla por Juan Cromberger aleman á 8 de noviembre de 1522 en folio: se reimprimió en la coleccion de Barcia en 1749 [2], y en la del arzobispo Lorenzana en Méjico el año de 1770 [3].

La 3ª escrita en la ciudad de Cuyoacan á 15 de mayo de 1522 se imprimió en Sevilla por el mismo Juan Cromberger á 30 de marzo de 1523 en folio, y reimprimióse en las dos expresadas colecciones de Barcia y Lorenzana. Ambas eran raras, y Barcia las obtuvo para darlas á luz de la librería del consejero de órdenes D. Miguel Nuñez de Rojas [3].

La 4ª escrita por Cortés en la ciudad de Temixtitan á 15 de octubre de 1524 debe ser muy rara, aunque impresa en folio el año de 1525 segun la cita Barcia, sin expresar el pueblo ni la oficina donde se hizo ja impresion ni otras circunstancias. Brunet en su *Manual del librero*, Bruselas 1538, dice que Meusel despues de haber descrito las cartas 2ª y 3ª, persuadido de que la 1ª no se habia impreso, asegura que no pudo adquirir noticias sobre la primera edi-

(1) Hoy Tepeaca conservando su antiguo nombre megicano.

(2) "Historiadores primitivos de las Indias occidentales" tom. 1.º desde la pág. 1.ª hasta la 62.

(3) En una nota que puso el Sr. Lorenzana á la pág. 171 sobre la primera edicion hecha en Sevilla el año de 1522 dice "por esta fecha se conoce que la impresion de esta carta fué las primicias del arte de la imprenta en Sevilla y acaso en toda España." Este es un error grave que conviene advertir, pues en Sevilla segun el P. Méndez [Tipografía Española pág. 153] se imprimia por

lo menos desde 1476; y por lo relativo á España, aunque el mismo Méndez fija la época en el año 1474 en Valencia, posteriormente ha demostrado D. Jaime Ripoll, canónigo de la santa iglesia de Vique, que esta primacia debe obtenerla hasta ahora Barcelona, por el librito en 8º hallado en la Biblioteca de los Trinitarios descalzos de aquella ciudad é impreso allí por el aleman Juan Gherlin á 7 de octubre de 1468.

[4] Barcia Biblioteca occidental, tra. 4, tom. 2, pág. 598.—Historiadores primitivos tom. 1. pág. 63 hasta 128.

APENDICE SEGUNDO.

35

cion de la 4ª carta, aunque segun Panser, habia sido impresa en Toledo por Gaspar de Avila en 20 de octubre de 1525 en folio. Este mismo año es el que señaló Barcia á la primera edicion.

La 5ª es la que segun hemos indicado, se halló en el códice cxx de la Biblioteca Imperial de Viena y refiere la expedicion á Honduras. No tiene fecha pero en un códice de la Biblioteca Real de Madrid que copió D. Juan Bautista Muñoz, se dice escrita: *Dela cibdad de Temixtitan desta Nueva-España á tres del mes de setiembre año del nascimiento de nuestro Señor é Salvador Jesu-Cristo de 1526*, añadiendo Muñoz que cotejó su copia con el códice de la Biblioteca Real, el cual está sacado por Alonso Diaz del mismo original de Hernan Cortés, como consta de una nota del mismo Diaz que se ve al fin del códice.

TRADUCCIONES LATINAS.

La 2ª y 3ª de estas cartas se publicaron traducidas al latin en Nuremberg año de 1524 por el Doctor Pedro Savorgnani, quien las dedicó al Papa Clemente VII con fecha en Nuremberg *cuarto idus Febru. Ann. Domin. Millesimo quingentesimo vigesimo quarto.*

La 2.ª carta salió á luz con esta portada:

“Praelara Ferdinandi Cortesii de nova Maris Oceani Hispania narratio Sacratissimo ac Invictissimo Carolo Romanorum Imperatori Semper Augusto Hispaniarum & é Regi Anno Domini M. D. XX,

transmissa: in qua continentur plurima scitu & admiratione digna circa egregias earum provintiarum urbes, Incolarum mores, puerorum sacrificia et Religiosas personas, Potissimumque de celebri civitate Temixtitan Variisque illud mirabile quæ legentem mirifice delectabunt, per Doctorem Petrum Saguorgnanum Foro Juliensem Reveñ. D. Joan. de Revelles Episco. Vienensis Secretarium ex Hispano idioma te in latinum versa Anno Domini M. D. XXIII. KL. Martii; Cum Gratia et Privilegio.”

Y al fin se dice: “Explicit secunda Ferdinandi Cortesii Narratio per Doctorem Petrum Savorgnanum Foro Juliensem ex hispano idioma te in latinum conversa. Impresa in celebri civitati Norimberga. Conventui Imperiali presidente Serenissimo Ferdinando Hispaniarum Infante & Archiduce Austriæ Sac. R. Imp. Locût. Generali Anno Dñi M.D.XXIII; Quart. No. Mart. Per Fridericum Peypus Arthimesius.”

La 3ª carta se publicó con este título:

“Tertia Ferdinandi Cortesii Sac. Caesar. et cath. Maiesta. In nova maris Oceani Hyspania Generalis præfecti preclara narratio. In qua celebris civitatis Temixtitan expugnatio, aliarumque Provintiarum quæ defecerant recuperatio continetur, In quarum expugnatione, recuperationeque Præfectus, una cum Hispanis Victorias æterna memoria dignas consequutus est, præterea In ea mare del Sur Cortesiu.... detexisse recēset, quod nos Australe Indicum Pelagus. . . ut. . . as innumeras Provintias Aurisodinis, Unionibus.... eminarum generibus refertas. Et postremo illis innotuisse in....

voque Aromata contineri. Per Doctorem Petrum Savorgnanum Foroiuliensem Reven. in Chirsto patris Dñi Io. de Revelles Episcopi Viennensis Secretarium ex Hispano idiomate in latinum versa.” Y al final despues de las firmas de Cortés y de sus oficiales Julian Alderete, Alonso de Grado y Bernardino Vazquez de Tapia, y de la fecha en Cuyoacan á 15 de mayo de 1522 concluye así: “Impressum in Imperiali Civitate Norimberga, Per Discretum et providum Virum Fœdericum Arthesium Civem ibidem, Anno Virginei partus Milesimo quingentesimo vigesimo quarto.”

De esta traduccion latina del Doctor Pedro Savorgnani se reimprimieron las cartas 2ª y 3ª, únicas que tradujo, con otros documentos, en un volúmen con el título; “De insulis nuper inventis Ferd. Cortesii narrationes &c. Col. 1532 en folio, y en el *Novus Orbis* Basil. 1555 tambien en folio. Así se hallan aun en el *Nuevo Orbe* impreso el año 1616 con esta portada: “Novus orbis id est navigationes primæ in Americam: quibus adjunximus Gasparis Varrerii Discursum super Ophyra Regione. Roterodami apud Johannem Leonardi Berewout. Anno MDCXVI.”

Barcia, que al parecer no vió la edicion del Doctor Savorgnani de 1524, la citó con la autoridad ó testimonio de Valerio Taxandro y Abraham Ortelio; pero habla de tres cartas no siendo mas que dos, y añade otra edicion hecha el año de 1532 en fol. con el título: “De las islas de Fernan Cortés halladas poco ha, con el epítome de los pueblos, idolatrías &c.

de los pueblos de la India descubiertos poco antes....” que parece son las que dice Taxandro, aunque este solo pone dos.

Juan Hervagio añadió estas dos cartas, á saber la 2ª y 3ª, en el *Nuevo Orbe* de Juan Parvo año 1555 en fol. pág. 536.

TRADUCCION ALEMANA.

Segun D. Nicolás Antonio citado por Barcia, un anónimo tradujo en aleman las cartas de Cortés y se imprimieron; pero no dice donde ni cuales ó cuantas eran las cartas.

TRADUCCIONES ITALIANAS.

La traduccion latina de Savorgnani, Savorgnano ó Savorgnanus sirvió de texto á Nicolas Liburno para trasladarla al italiano con este título: “La preclara narratione della nova Hispagna del mare Oceano nell anno 1520 trasmessa Venet. Bern. de Viano 1524 en 4º Reimprimióse en el tercer volúmen de Ramusio.

M. Juan Rebelles la tradujo tambien al italiano con igual título, y se imprimió en el mismo año de 1524 en 4º

Juan Bautista Ramusio incluyó en el tercer volúmen de su coleccion de viages, impreso en Venecia el año de 1565 en folio, las Relaciones de Cortés 2ª, 3ª y 4ª, dos de Pedro de Alvarado á Cortés, y una de Diego Godoy, traducidas todas al italiano, así co-

APENDICE SEGUNDO.

39

mo otras de varios españoles que se hallaron en aquellas conquistas. Al expresar que daba principio por la segunda relacion de Cortés, añade: “porque la primera dellas falta, y aunque diligentemente buscada por mí no he podido hasta ahora encontrarla.”

TRADUCCIONES Francesas.

“Voyage et conquetes du Capit. Ferdinand Courtois es Indes Occident. Trad. de langue espagnole por Guill. le Breton.” Paris 1588 en 8º

Esta obra no es una traduccion literal de las cartas de Cortés, sino un extracto formado de las relaciones españolas que sobre aquellos sucesos incluyeron en sus historias Gonzalo Fernandez de Oviedo y Francisco Lopez de Gómara. La única traduccion francesa de las cartas de Cortés de que tenemos noticia y hemos reconocido, es la siguiente:

“Correspondance de Fernand Cortés avec l’empereur Charles-Quint sur la conquête du Méxique. Traduite par Mr. le Vicomte de Flavigny, Lieutenant-Colonel de Dragons & Chevalier de l’Ordre Royal & Militaire de Saint-Louis. A Paris chez Cellot & Jombert Fils jeune libraires” &c.: un tomo en 8º de 508 páginas. La epístola dedicatoria está dirigida á la Señora Marquesa de Polignac, y parece que solo por complacerla emprendió este trabajo el traductor, y por consiguiente que á ella debia agradecer el público frances la comunicacion en su idioma de este *precioso monumento de literatura y de historia*. No se

expresa el año de la impresion; pero estando dada por Mr. Suard la aprobacion para hacerla, en Paris á 16 de febrero de 1776: concedido el privilegio del Rey el 15 de julio de 1778; y registrado entre los documentos de su clase en la cámara Real el 4 de septiembre del mismo año, no puede dudarse que por aquel tiempo se daría á la estampa.

La traduccion parece haberla hecho Mr. Flavigny con presencia de las cartas publicadas en Méjico por el Sr. Lorenzana el año 1770, á quien supone como el recopilador ó colector de estos preciosos documentos, desconociendo la coleccion de Barcia y las demas anteriores de que hemos tratado. Asegura que desde César hasta el siglo XVI es Hernan Cortés el único capitán que haya escrito sus propias expediciones: alaba su prudencia, su valor, su penetracion, sus planes ó designios, sus recursos y aun sus mismas preocupaciones y las de su siglo que él respetó, y tanto contribuyeron á la asombrosa revolucion que hizo con tan feliz éxito, captándose así el aprecio y amor de los que contemplan en un héroe modesto y sincero el tono sencillo y natural de estas cartas que agradarán á la posteridad y serán lecciones útiles á todos los hombres.

Como el traductor altera el orden ó numeracion de las tres cartas de Cortés, denominándolas 1^a, 2^a y 3^a cuando el Sr. Arzobispo y los demas editores las califican de 2^a, 3^a y 4^a, supone que aunque existe una 1^a ó anterior escrita en Veracruz el 16 de julio de 1519, cree que no puede ser interesante si se ha de

juzgar por su fecha, comparándola con la de las otras cartas. Añade que jamas pudo conseguir ó lograr en España una copia manuscrita de ella por ser cierto que nunca se habia impreso, supuesto que la impresion de la 2ª por el aleman Cromberger en 18 de noviembre de 1522 constituye la época cierta de la introduccion de la imprenta en Sevilla y en toda España: error notable que copió sin exámen del Sr. Lorenzana como ya hemos advertido, pues en aquella fecha hacia ya 46 años que se imprimia en Sevilla, y 54 por lo menos en Barcelona.

La traduccion de Mr. Flavigny se reimprimió en Suiza año de 1779 en 8º.

[*M. F. de N.*]

(1) Claramente parece cuando en las historias falta el fundamento y principio del recontamiento de las cosas acaecidas, que queda todo confuso y encandilado; y porque en este libro están agregadas y juntas todas à la mayor parte de las escrituras y relaciones de lo que al señor D. Fernando Cortés gobernador y capitán general de la Nueva España ha sucedido, y la conquista de aquellas tierras, por tanto acordé de poner aquí en el principio de todas ellas el origen de como, cuando y en que manera el dicho señor gobernador comenzó á conquistar la dicha Nueva España, que es en la manera siguiente.

(1) *Este preámbulo de la relacion que sigue, primera de las cinco de Hernan Cortés, parece haberle es-*

crito algun curioso para mejor declarar el contenido de lo que en ella se refiere.

Estando en la isla Española el año del Señor de 1518 años por gobernadores de aquellas partes de las Indias, islas y tierra firme del mar océano, los muy reverendos padres fray Luis de Sevilla (1) Prior de la Mejorada, y fray Alonso de Santo Domingo Prior de San Juan de Ortega, frailes y profesos de la orden del bienventurado (2) Señor San Gerónimo, á los cuales habian enviado despues de la muerte del Católico Rey D. Fernando con la dicha gobernacion los reverendísimos señores gobernadores de España D. fray Francisco Jimenez arzobispo de Toledo y Cardenal de España y Melchor de. (3) Dean de Lovayna, embajador del Rey D. Carlos nuestro Señor, que despues fué Cardenal de Tortosa y finalmente Papa Adriano VI, Diego Velazquez teniente de almirante de la isla de Cuba, envió el dicho año á suplicar á los dichos padres gobernadores que residian en la isla Española, que le diesen licencia para armar ciertas naos que queria, segun costumbre de aquellas partes, enviar á su costa á una tierra que él decia que habia descubierto hácia la parte occidental de la dicha isla de Cuba para saber y bogar (4) la dicha tierra, y para traer indios cautivos de ella de que se pudiese servir en la isla de Cuba, y para rescatar en ella oro y las otras cosas que hubiese, pagando el

[1] *Debió decir: Fr. Luis de Figueroa.*

[2] *Así el ms.*

[3] *Igual vacio se halla en el manuscrito de Viena que copiamos. El Dean de la universidad de Lovayna se llamaba Adriano Florencio. Fué*

maestro de Carlos V, vino á España en 1515 y despues fué Sumo Pontífice con el nombre de Adriano VI. Véase á Sandoval His. de Carlos V, lib. 1.º § 6 y 58.

[4] *Debió decir: bojar.*

APENDICE SEGUNDO.

43

quinto de todo ello á sus Altezas segun la órden y costumbre que en ello habia; lo cual los dichos padres gobernadores le concedieron y dieron licencia, y ansí armó tres navíos y un bergantín y envió por capitán de ellos á un su pariente que se decia Juan de Quijalba (1) mandándole que rescatase todo el mas oro que pudiese. Y es de saber que los primeros descubridores de la dicha tierra fuéron otros y no el dicho Diego Velazquez segun adelante parecerá, los cuales no sabiendo lo que se decian, la intitularon y llamaron Yucatan, porque los dichos primeros descubridores como llegasen allá y preguntasen á los indios naturales de la dicha tierra como se llamaba aquella tierra, no entendiendo lo que les preguntaban, respondian en su language y decian YUCATAN, YUCATAN, que quiere decir *no entiendo, no entiendo*: así los españoles descubridores pensaron que los indios respondian que se llamaba Yucatan, y en esta manera se quedó impropriamente á aquella tierra este nombre Yucatan. Pues como el dicho Juan de Quijalba fué á la dicha tierra nuevamente descubierta, comenzó á rescatar con los indios de la tierra las cosas que en sus navíos llevaba, segun Diego Velazquez se lo habia mandado; y no se dando aquel rescate con tan buena manera como Diego Velazquez quisiera, volvió á Cuba con poco rescate, á donde fué mal recibido de Diego Velazquez, el cual hablando con Fernando Cortés que á la sazón era vecino y Justicia, de la ciudad

(1) *Debe ser Grijalva ó Grijalba.*

de Santiago y la dicha isla de Cuba (1), que á la sazón estaba rico de dinero y tenia ciertos navíos propios suyos, y era muy bien quisto y tenia muchos amigos en la dicha isla, concertóse Diego de Velazquez con él para que entrambos hiciesen una buena armada y que el dicho Fernando Cortés fuese por capitán general de ella en nombre de sus Altezas, por el poder que para ello le habian dado los padres gerónimos gobernadores de aquellas partes. Fecho y asentado entre ellos el concierto, puso el dicho Diego Velazquez solamente la tercia parte de las naos de la armada, y el dicho Fernando Cortés puso de lo suyo propio las otras dos tercias partes de las dichas naos y todas las costas que se hicieron en la manda, y haciéndose á la vela en el mes de octubre del año del Señor de 1518 años y andando costeando por las costas de la dicha isla de Cuba con tiempos contrarios, finalmente salió de la dicha isla de Cuba el dicho Fernando Cortés capitán general de la dicha armada á doce dias del mes de febrero del año del Señor de 1519 para ir á la dicha tierra intitulada Yucatan con diez naos, las siete de las cuales eran propias del dicho capitán Fernando Cortés y las tres de Diego Velazquez, y despues le alcanzaron otras dos naos que el dicho Diego Velazquez le envió; así que fueron por todas las naos de la dicha armada doce entre pequeñas y grandes, en las cuales iban quinientos españoles. Pues como llegase á la dicha tierra llamada Yucatan, habiendo

(1) *Lo mismo que si dijera:* Justicia de la ciudad de Santiago en la dicha isla de Cuba.

APENDICE SEGUNDO.

45

conocimiento de la grandeza y riquezas de ella, determinó de hacer no lo que Diego Velazquez queria, que era rescatar oro, sino conquistar la tierra y ganarla y sujetarla á la corona Real de S. M.; y para proseguir su propósito sintiendo que algunos de los de su compañía temerosos de emprender tan gran cosa se le querian volver, hizo un fecho troyano y fué que tuvo manera despues que se embarcó (1) toda la gente, de dar al través con todas sus armas y fustes de la armada, y haciendo justicia de dos ó tres que le amotinaban la gente, anegó y desbarató todas las naos haciendo sacar la madera y clavazon de ellas á la costa, con presupuesto que viendo los españoles que no tenian en que volver ni en que poder salir de aquella tierra se animasen á la conquistar y á morir en la demanda, y este fué el principio de todas las buenas venturas del dicho capitan Fernando Cortés. Y acertó tan bien en esto, que si no lo hiciera, hubiera pocos de los que consigo llevaba que se atrevieran á aquella empresa, tan grande tierra, y tan poblada de gentes belicosas; y aunque al capitan le pesara, segun los aprietos y peligros en que despues se vieron, si las naos estuvieran enteras, se le volvieron todos ó los mas á la isla de Cuba. En esta manera comenzaron á conquistar la tierra á donde facia hechos hazañosos, acometia y emprendia cosas inauditas, y donde segun juicio humano no era creído que ninguno de ellos pudiese escapar como adelante parecerá. Habiendo pues el ca-

[1] *Es probable que dijese el original: despues que desembarcó.*

pitán Fernando Cortés calado algo de la tierra, acordó de fundar una nueva poblacion en la cual hechos algunos autos y tomado su sitio, le puso por nombre y la llamó la Rica Villa de la Veracruz, y puestos en ella alcaldes y regidores &c., y otros oficiales, el dicho capitán general Fernando Cortés, el justicia y regidores de la dicha villa acordaron de enviar á España dos procuradores á la reina Doña Juana (1) y al Rey D. Cárlos su hijo nuestros Señores, con las primicias y muestras de las riquezas de aquella tierra que comenzaba en nombre de sus Altezas á conquistar; y partiéndose los procuradores de la dicha Rica Villa de la Veracruz, vinieron á España y llegaron á Valladolid en el principio del mes de abril del año de 1520 años, en la semana santa, estando el Rey D. Cárlos nuestro Señor en propósito de camino para ir á Alemania á recibir la corona imperial, y presentaron á S. M. lo que traian y una carta que el cabildo, justicia y regidores de la dicha villa de la Veracruz escribieron á sus Altezas, cuyo tenor es el siguiente.

Muy altos y muy poderosos excelentísimos Príncipes,
muy católicos y muy grandes Reyes y Señores.

Bien creemos que vuestras Magestades por letras de Diego Velazquez teniente de almirante en la isla Fernandina, habrán sido informados de una tierra nueva que puede haber dos años poco mas ó menos que en estas partes fué descubierta, que al principio fué

(1) *Por equivocacion se lee en el manuscrito Doña Isabel.*

APENDICE SEGUNDO.

47

intitulada por nombre Cozumel y despues la nombraron Yucatan, sin ser lo uno ni lo otro como por esta nueva relacion vuestras Reales Altezas podrán ver; porque las relaciones que hasta ahora á vuestras Magestades de esta tierra se han hecho, así de la manera y riquezas de ella como de la forma en que fué descubierta y otras cosas que de ella se han dicho, no son ni han podido ser ciertas porque nadie hasta ahora las ha sabido, como será esta que nosotros á vuestras Reales Altezas enviamos: y trataremos aquí desde el principio que fué descubierta esta tierra hasta el estado en que al presente está, porque vuestras Magestades sepan la tierra que es, la gente que la posee y la manera de su vivir, y el rito y ceremonias, seta ó ley que tienen, y el fruto que en ellas vuestras Reales Altezas podrán hacer y de ella podrán recibir. y de quien en ella vuestras Magestades han sido servidos porque en todo vuestras Reales Altezas puedan hacer lo que mas servido serán: y la cierta y muy verdadera relacion es en esta manera.

Puede haber dos años poco mas ó menos, muy esclarecidos Príncipes, que en la ciudad de Santiago, que es en la isla Fernandina, donde nosotros hemos sido vecinos en los pueblos de ella, se juntaron tres vecinos de la dicha isla, y el uno de los cuales se dice Francisco Fernandez de Córdova, y el otro Lope Ochoa de Caycedo y el otro Cristoval Morante; y como es costumbre en estas islas que en nombre de vuestras Magestades están pobladas de españoles, de ir por indios á las islas que no están pobladas de es-

pañoles para se servir de ellos, enviaron los susodichos dos navíos y un bergantin para que de las islas dichas trujesen indios á la dicha isla Fernandina para se servir de ellos, y creemos, porque aun no lo sabemos de cierto, que el dicho Diego Velazquez teniente de almirante tenia la cuarta parte de la dicha armada, y el uno de los dichos armadores fué por capitán de la armada llamado Francisco Fernandez de Córdova, y llevó por piloto á un tal Anton de Alaminos vecino de la villa de Palos, y á este Anton Alaminos trugimos nosotros ahora tambien por piloto: lo enviamos á vuestras Reales Altezas, para que de él vuestras Magestades puedan ser informados. Y siguiendo su viage fueron á dar á dicha tierra intitulada de Yucatan á la punta de ella, que estará sesenta ó setenta leguas de la dicha isla Fernandina de esta tierra de la rica tierra (1) de la Veracruz, donde nosotros en nombre de vuestras Reales Altezas estamos, en la cual saltó en un pueblo que se dice Campeche, donde al Señor de él pusieron por nombre Lázaro, y allí le dieron dos mazorcas con una tela de oro; y porque los naturales de la dicha tierra no lo consintieron estar en el pueblo y tierra, se partieron de allí y se fueron la costa abajo hasta diez leguas, donde tornó á saltar en tierra junto á otro pueblo que se llama Machocobon y el Señor del Champoto, y allí fueron bien recibidos de los naturales de la tierra; mas no los consintieron entrar en sus pueblos, y aquella noche durmieron los españoles fuera de las naos en tierra. Y viendo esto los naturales de aquella tierra pelearon

(1) Así dice el manuscrito en lugar de Rica Villa.

APENDICE SEGUNDO.

49

otro dia por la mañana con ellos, en tal manera que murieron veinte y seis españoles y fueron heridos todos los otros, y finalmente viendo el capitán Francisco Fernandez de Córdoba esto, escapó con los que le quedaron con acogerse á las naos.

Viendo pues el dicho capitán como le habian muerto mas de la cuarta parte de su gente, y que todos los que le quedaban estabau heridos, y que él mismo tenia treinta y tantas heridas, y que estaba cuasi muerto que no pensaria escaparse; volvió con los dichos navíos y gente á la isla Fernandina, donde hicieron saber al dicho Diego Velazquez como habian hallado una tierra muy rica de oro, porque á todos los naturales de ella lo habian visto traer puesto, ya de ellos en las narices, ya de ellos en las orejas y en otras partes, y que en la dicha tierra habia edificios de cal y canto y mucha cantidad de otras cosas que de la dicha tierra publicaron de mucha administracion (1) y riquezas, y dijéronle que si él podia enviarse navíos á rescatar oro, que habria mucha cantidad de ella (2).

Sabido esto por el dicho Diego Velazquez, movido mas á codicia que á otro celo, despachó luego un su procurador á la isla Española con cierta relacion que se hizo á los referidos (3) padres de San Gerónimo que en ella residian por gobernadores de estas Indias, para que en nombre de vuestras Magestades le diesen licencia por los poderes que de vuestras Altezas te-

[1] Quizá: admiracion.

(3) Referados dice malamente el

[2] Así el manuscrito; pero quizá
de ello por de él.

original por referidos.

nian, para que pudiese enviar á bogar (1) la dicha tierra, diciéndole que en ello harán gran servicio á vuestra Magestad, con tal que le diesen licencia para que rescatase con los naturales de ella oro y perlas y piedras preciosas y otras cosas, lo cual todo fuese suyo pagando el quinto á vuestras Magestades, lo cual por los dichos reverendos padres gobernadores gerónimos le fué concedido, así porque hizo relacion que él habia descubierto la dicha tierra á su costa, como por saber el secreto de ella, y á proveer como á servicio de vuestras Reales Altezas conviniese, y por otra parte sin lo saber los dichos padres gerónimos, envió á un Gonzalo de Guzman con su poder y con la dicha relacion á vuestras Reales Altezas, diciendo que él habia descubierto aquella tierra á su costa, en lo cual á vuestras Magestades habia hecho servicio, y que la queria conquistar á su costa, y suplicando á vuestras Reales Altezas lo hiciesen adelantado y gobernador de ella en ciertas mercedes (2) que allende de esto pedia, como vuestras Magestades habrán ya visto por su relacion, y por esto no las espresamos aquí.

En este medio tiempo, como le vino la licencia que en nombre de vuestras Magestades le dieron los reverendos padres gobernadores de la orden de San Gerónimo, dióse prisa en armar tres navíos y un bergantín, porque si vuestras Magestades no fuesen servidos de le conceder lo que con Gonzalo de Guzman les

(1) *Debió decir: bojar.*(2) *Quizá: con ciertas mercedes.*

APENDICE SEGUNDO.

51

habia enviado á pedir, los hubiese ya enviado con la licencia de los dichos padres gobernadores gerónimos, y armados envió por capitán de ellos á un deudo suyo que se dice Juan de Grijalva (1) y con él ciento sesenta hombres de los vecinos de la dicha isla, entre los cuales venimos algunos de nosotros por capitanes por servir á vuestras Reales Altezas, y no solo venimos y vinieron los de la dicha armada aventurando nuestras personas, mas aun casi todos los bastimentos de la dicha armada pusieron y pusimos de nuestras casas, lo cual gastamos y gastaron asaz parte de sus haciendas: y fué por piloto de la dicha armada el dicho Anton de Alaminos que primero habia descubierto la dicha tierra cuando fué con Francisco Fernandez de Córdoba, y para hacer este viage tomaron susodicha derrota, que ántes que á la dicha tierra vienesen, descubrieron una isla pequeña que bogaba [2] hasta treinta leguas, que está por la parte del sur de la dicha tierra, la cual es llamada Cozumel, y llegaron en la dicha isla á un pueblo que pusieron por nombre San Juan de Portalatina, y á la dicha isla llamaron Santa Cruz; y el mesmo dia que aquí llegaron, salieron á verlos hasta ciento y cincuenta personas de los indios del pueblo, y otro dia siguiente segun pareció dejaron el pueblo los dichos indios y acogiéronse al monte; y como el capitán tuviese necesidad de agua hízose á la vela para la ir á tomar á otra parte el mismo dia, y yendo su viage acordóse de volver al di-

(1) Juan de Grijalva no era pariente de Velazquez, aunque así se decia por ser de su misma tierra. Sir-

va esto de correccion á lo que se dijo en la primera disertacion.

[2] *Debió decir* bojaba.

cho puerto y la isla de Santa Cruz, y surgió en él, y saltando en tierra halló el pueblo sin gente como si nunca fuera poblado, y tomada su agua se tornó á sus naos sin calar la tierra ni saber el secreto de ella, lo cual no tuvieran [1] hacer, pues era menester que la calara y supiera para hacer verdadera relacion á vuestras Reales Altezas de lo que era aquella isla: y alzando velas se fué y prosiguió su viage hasta llegar á la tierra que Francisco Fernandez de Córdova habia descubierto á donde iba para la bogar [2] y hacer su rescate, y llegados allá anduvieron por la costa de ella del sur hácia el poniente hasta llegar á una bahía, á la cual el dicho capitan Grijalva y piloto mayor Anton de Alaminos pusieron por nombre la bahía de la Ascension, que segun opinion de pilotos es muy cerca de la punta de las Veras que es la tierra que Vicente Yanez descubrió y apuntó, que la parte mide [3] aquella bahía, la cual es muy grande y se cree que pasa á la mar del norte; y desde allí se volvieron por la dicha costa por donde habian ido hasta doblar la punta de la dicha tierra; y por la parte del norte de ella navegaron hasta llegar al dicho puerto Campeche que el señor de él se llama Lázaro, donde habia llegado el dicho Francisco Fernandez de Córdova, y [4] así para hacer su rescate que por el dicho Diego Velazquez les era mandado, como por la mucha necesidad que tenian de tomar agua. Y luego que

(1) Así dice el manuscrito equivocadamente por debieran.

(2) Ha de ser bogar.

[3] Hay aquí algun yerro del co-

pista, pues no se entiende lo que quiere decir que la parte mide.

(4) Sobra la y.

APENDICE SEGUNDO.

53

Los vieron venir los naturales de la tierra se pusieron en manera de batalla cerca de su pueblo para les defender la entrada, y el capitán los llamó con una lengua y intérprete que llevaba, y vinieron ciertos indios, á los cuales hizo entender que él no venia sino á rescatar con ellos de lo que tuviesen y á tomar agua, y así se fué con ellos hasta un parage de agua que estaba junto á su pueblo, y allí comenzó á tomar su agua y á les decir con el dicho faraute que les diesen oro y que les darian de las preseas que llevaban, y los indios desde que aquello vieron, como no tenian oro que le dar, dijéronle que fuesen [1], y él les rogó que les dexasen tomar su agua y que luego se irian, y con todo esto no se pudo de ellos defender sin que otro dia de mañana á hora de misas los indios no comenzasen á pelear con ellos con sus arcos y flechas y lanzas y rodellas por manera que mataron á un español y hirieron al dicho capitán Grijalva y á otros muchos, y aquella tarde se embarcaron en las carabelas con su gente sin entrar en el pueblo de los dichos indios, y sin saber cosa de que á vuestras Reales Magestades verdadera relacion se pudiese hacer; y de allí se fueron por la dicha costa hasta llegar á un rio, al cual pusieron por nombre el rio de Grijalva y surgió en él casi á hora de vísperas, y otro dia de mañana se pusieron de la una y de la otra parte del rio gran número de indios y gente de guerra con sus arcos y flechas y lanzas y rodellas para defender la entrada en su tierra, y segun pareció á

[1] *Es decir: que se fuesen.*

algunas personas serian hasta cinco mil indios; y como el capitán esto vió, no saltó á tierra nadie de los navíos, sino desde los navíos les habló con las lenguas y farautes que traía, rogándoles que se llegasen mas cerca para que les pudiese dar la causa de su (1) venida, y entraron veinte indios en una canoa y vinieron muy recatados y acercáronse á los navíos, y el capitán Grijalva les dijo y dió á entender por aquel intérprete que llevaba como él no venia sino á rescatar y que queria ser amigo de ellos, y que le trujesen oro de lo que tenian y que él les daría de las preseas que llevaban, y así lo hicieron. El dia siguiente trayéndole ciertas joyas de oro sotiles, il (3) el dicho capitán les dió de su rescate lo que le pareció y ellos se volvieron á su pueblo, y el dicho capitán estuvo allí aquel dia y otro dia siguiente se hizo á la vela sin saber mas secreto alguno de aquella tierra, y siguió hasta llegar á una bahía á la cual pusieron por nombre la bahía de San Juan y allí saltó el capitán en tierra con cierta gente en unos arenales despoblados, y como los naturales de la tierra habian visto que los navíos venian por la costa, acudieron allí, con los cuales él habló con sus intérpretes y sacó una mesa en que puso ciertas preseas, haciéndoles entender como venian á rescatar y á ser sus amigos; y como esto vieron y entendieron los indios, comenzaron á traer piezas de ropa y algunas joyas de oro, las cuales rescataron con el dicho capitán, y desde aquí despachó y

(1) *En el manuscrito que copiamos falta el su.*

[2] *Se puso sin duda equivocadamente il por y.*

APENDICE SEGUNDO.

55

envió el dicho capitán Grijalva á Diego Velazquez la una de las dichas carabelas con todo lo que hasta entonces habian rescatado; y partida la dicha carabela para la isla Fernandina á donde estaba Diego Velazquez, se fué el dicho capitán Grijalva por la costa abajo con los navíos que le quedaron, y anduvo por ella hasta cuarenta y cinco leguas sin saltar en tierra ni ver cosa alguna, excepto aquello que desde la mar se parecia, y desde allí se comenzó á volver para la isla Fernandina y nunca mas vió cosa alguna de la tierra que de contar fuese. Por lo cual vuestras Reales Altezas pueden creer que todas las relaciones que de esta tierra seles han hecho no han podido ser ciertas, pues no supieron los secretos de ella mas de lo que por sus voluntades han querido escribir.

Llegado á la isla Fernandina el dicho navío que el capitán Juan de Grijalva habia despachado de la bahía de San Juan, como Diego Velazquez vió el oro que llegaba [1] y supo por las cartas de Grijalva que le escribia las ropas y preseas que por ello habian dado en rescate, parecióle que se habia rescatado poco segun las nuevas que le daban los que en la dicha carabela habian ido y el deseo que él tenia de haber oro, y publicaba que no habia ahorrado (2) la costa que habia hecho de la dicha armada y que le pesaba y mostraba sentimiento por lo poco que el capitán Grijalva en esta tierra habia hecho; en la verdad no tenia mucha razon de se quejar el dicho Diego Velazquez porque

(1) *Quizá: llevaba.*[2] *Quiere decir: resarcido, compensado.*

los gastos que él hizo en la dicha armada se le ahorraron con ciertas botas y toneles de vino y con ciertas cajas y de camisas (1) de presilla, y con cierto rescate de cuentas que envió en la dicha armada, porque acá se nos vendió el vino á cuatro pesos de oro que son dos mil maravedís el arroba, y la camisa de presilla se nos vendió á dos pesos de oro, y el mazo de las cuentas verdes á dos pesos, por manera que ahorró con esto todo el gasto de su armada y aun ganó dineros; y hacemos desto tan particular relacion á vuestras Magestades porque sepan que las armadas que hasta aquí ha hecho el Diego Velazquez han sido tanto de trato de mercaderías como de armador y con nuestras personas y gastos de nuestras haciendas, y aunque hemos padecido infinitos trabajos, hemos servido á vuestras Reales Altezas y serviremos hasta tanto que la vida nos dure.

Estando el dicho Diego Velazquez con este enojo del poco oro que le habia llevado, teniendo deseo de haber mas, acordó sin lo decir ni hacer saber á los padres gobernadores gerónimos, de hacer una armada veloz, de enviar á buscar al dicho capitán Juan de Grijalva su pariente, y para la hacer á menos costa suya habló con Fernando Cortés, vecino y alcalde de la ciudad de Santiago por vuestras Magestades, y díjole que armasen ambos á dos hasta ocho ó diez navíos, porque á la sazón el dicho Fernando Cortés tenía mejor aparejo que otra persona alguna de la dicha

(1) *Parece que debió decir:* cajas y camisas de presilla. de camisas de presilla, ó bien cajas y

APENDICE SEGUNDO.

57

isla, y que con él se creía que querría venir mucha mas gente que con otro cualquiera; y visto el dicho Fernando Cortés lo que Diego Velazquez le decia, movido con celo de servir á vuestras Reales Altezas, propuso de gastar todo quanto tenia y hacer aquella armada, casi (1) las dos partes della á su costa, así en navíos como en bastimentos de mas (2), y allende de repartir sus dineros por las personas que habian de ir en la dicha armada, que tenian necesidad para se proveer de cosas necesarias para el viage: y hecha y ordenada la dicha armada, nombró en nombre de vuestras Magestades el dicho Diego Velazquez al dicho Fernando Cortés por capitan de ella, para que viniese á esta tierra á rescatar y hacer lo que Grijalva no habia hecho; y todo el concierto de la dicha armada se hizo á voluntad del dicho Diego Velazquez, aunque no puso ni gastó él mas de la tercia parte de ella segun vuestras Reales Altezas podrán mandar ver por las instrucciones y poder que el dicho Fernando Cortés recibió de Diego Velazquez en nombre de vuestras Magestades, las cuales enviamos ahora con estos nuestros procuradores á vuestras Altezas. Y sepan vuestras Magestades que la mayor parte de la dicha tercia parte que el dicho Diego Velazquez gastó en hacer la dicha armada fué emplear sus dineros en vinos, y en ropas y en otras cosas de poco valor para nos lo vender acá en mucha mas cantidad de lo que á él le costó, por manera que pode-

(1) *El original dice que sí por cuasi.* (2) *Quizá: de mar.*

mos decir que entre nosotros los españoles vasallos de vuestras Reales Altezas ha hecho Diego Velazquez su rescate y grangea de sus dineros cobrándolos muy bien.

Acabado de hacer la dicha armada se partió de la dicha isla Fernandina el dicho capitán de vuestras Reales Altezas Fernando Cortés para seguir su viaje con diez carabelas y cuatrocientos hombres de guerra, entre los cuales vinieron muchos caballeros y fidalgos y diez y seis de caballo, y prosiguiendo el viage, á la primera tierra que llegaron fué la isla de Cozumel que ahora se dice de Santa Cruz como arriba hemos dicho en el puerto de San Juan de Portolatina, y saltando en tierra, se halló el pueblo que allí hay despoblado sin gente, como si nunca hubiera sido habitado de persona alguna. Y deseando el dicho capitán Fernando Cortés saber cual era la causa de estar despoblado aquel lugar, hizo salir la gente de los navíos y aposentáronse en aquel pueblo; y estando allí con su gente, supo de tres indios que se tomaron en una canoa en la mar que se pasaba á la isla de Yucatan, que los caciques de aquella isla, visto como los españoles habian aportado allí, habian dejado los pueblos y con todos sus indios se habian ido á los montes por temor de los españoles, por no saber con que intencion y voluntad venian con aquellas naos; y el dicho Fernando Cortés hablándoles por medio de una lengua y faraute que llevaba, les dijo que no iban hacerles mal ni daño alguno, sino para les amonestar y atraer para que viniesen en conocimiento de nues-

APENDICE SEGUNDO.

59

tra santa fé católica, y para que fuesen vasallos de vuestras Magestades y les sirviesen y obedeciesen como lo hacen todos los indios y gente de estas partes que estan pobladas de españoles vasallos de vuestras Reales Altezas; y asegurándolos el dicho capitán por esta manera, perdieron mucha parte del temor que tenían y dijeron que ellos querían ir á llamar á los caciques que estaban la tierra adentro en los montes; y luego el dicho capitán les dió una carta para que los dichos caciques viniesen seguros, y así fueron con ella dándoles el capitán término de cinco días para volver. Pues como el capitán estuviese aguardando la respuesta que los dichos indios le habían de traer y hubiesen ya pasado otros tres ó cuatro días mas de los cinco que llevaron de licencia, y viese que no venían, determinó porque aquella isla no se despoblase de enviar por la costa de ella otra parte, y envió dos capitanes con cada cien hombres, y mandoles que uno fuese á la una punta de la dicha isla, y el otro á la otra, y que hablasen á los caciques que topasen y les dijese como él los estaba esperando en aquel pueblo y puerto de San Juan de Portalatina para les hablar de parte de vuestras Magestades, y que les rogasen y atrajesen como mejor pudiesen para que quisiesen venir al dicho puerto de San Juan, y que no les hiciesen mal alguno en sus personas, ni casas ni haciendas, porque no se alterasen ni alejasen mas de lo que estaban. Y fueron los dichos dos capitanes como el capitán Fernando Cortés les mandó, y volviendo de allí á cuatro días dijeron que todos los pueblos que

habian topado estaban vacidos (1), y trujeron consigo hasta diez y doce (2) personas que pudieron haber, entre los cuales venia un indio principal, al cual habló el dicho capitan Fernando Cortés de parte de vuestras Altezas con la lengua y intérprete que traía, y le dijo que fuese á llamar á los caciques, porque él no habia de partir en ninguna manera de la dicha isla sin los ver y hablar; y dijo que así lo haria, y así se partió con su carta para los dichos caciques, y de allí dos dias vino con él el principal y le dijo que era señor de la isla y que venia á ver lo que queria: el capitan le habló con el intérprete y le dijo que él no queria ni venia á les hacer mal alguno, sino á les decir que viniesen al conocimiento de nuestra santa fé, y que supiesen que teniamos por señores á los mayores Príncipes del mundo, y que estos obedecian á un mayor Príncipe de él, y que lo que el dicho capitan Fernando Cortés les dijo que queria de ellos, no era otra cosa sino que los caciques y indios de aquella isla obedeciesen tambien á vuestras Altezas, y que haciéndolo así serian muy favorecidos, y que haciendo esto no habrian (3) quien los enojase. Y el dicho cacique respondió que era contento de lo hacer así, y envió luego á llamar á todos los principales de la dicha isla, los cuales vinieron y venidos holgaron mucho de todo lo que el dicho capitan Fernando Cortés habia hablado á aquel cacique señor de la isla, y así los mandó volver y volvieron muy contentos, y en tanta

(1) *Será vacios.*(2) *Quizá: diez ó doce.*(3) *Sin duda: no habria.*

APENDICE SEGUNDO.

61

manera se aseguraron que de allí á pocos días estaban los pueblos tan llenos de gente y tan poblados como ántes y andaban entre nosotros todos aquellos indios con tan poco temor, como si mucho tiempo hubieran tenido conversacion con nosotros. En este medio tiempo supo el capitan que unos españoles estaban siete años habia cautivos en el Yucatan en poder de ciertos caciques, los cuales se habian perdido en una carabela que dió al traves en los bajos de Jamaica, la cual venia de Tierra Firme, y ellos escaparon en una barca de aquella carabela saliendo á aquella tierra, y desde entónces los tenian allí cautivos y presos los indios: y bien (1) traia aviso el dicho capitan Fernando Cortés cuando partió de la isla Fernandina para saber de sus (2) españoles, y como aquí supo nuevas de ellos y la tierra á donde estaban, le pareció que haria mucho servicio á Dios y á V. M. en trabajar que saliesen de la prision y cautiverio en que estaban, y luego quisiera ir con toda la flota con su persona á los redimir, sino fuera porque los pilotos le dijeron que en ninguna manera lo hiciese, porque seria causa que la flota y gente que en ella iba se perdiese, á causa de ser la costa muy brava como lo es, y no haber en ello (3) puerto ni parte donde pudiesen surgir con los dichos navíos; y por esto lo dejó y proveyó luego con ciertos indios en una canoa, los cuales le habian dicho que sabian quien era el cacique con quien los dichos españoles estaban, y les escribió como si él de-

(1) *Quizá: tambien.*(2) *Quizá: de estos.*(3) *Sin duda: ella.*

jaba de ir en persona con su armada para los librar no era sino por ser mala y brava la costa para surgir, pero que les rogaba que trabajasen de se soltar y huir en algunas canoas y que ellos esperarían allí en la isla de Santa Cruz. Tres días despues que el dicho capitán despachó aquellos indios con sus cartas, no le pareciendo que estaba muy satisfecho, creyendo que aquellos indios no lo sabrían hacer tan bien como él deseaba, acordó de enviar y envió dos bergantines y un batel con cuarenta españoles de su armada á la dicha costa, para que tomasen y recogiesen á los españoles cautivos si allí acudiesen, y envió con ellos otros tres indios para que saltasen en tierra y fuesen á buscar y llamar á los españoles presos con otra carta suya, y llegados estos dos bergantines y batel á la costa donde iban, echaron á tierra los tres indios y enviáronlos á buscar á los españoles como el capitán les habia mandado, y estuviéronlos esperando en la dicha costa seis días con mucho trabajo, que casi se hubieran perdido y dado al traves en la dicha costa por ser tan brava allí la mar segun los pilotos habian dicho. Y visto que no venian los españoles cautivos ni los indios que á buscarlos habian ido, acordaron de se volver á donde el dicho capitán Fernando Cortés les estaba aguardando en la isla de Santa Cruz, y llegados á la isla, como el capitán supo el mal que traian, recibió mucha pena, y luego otro dia propuso de embarcar con toda determinacion de ir y llegar á aquella tierra, aunque toda la flota se perdiese, y tambien por certificar si era verdad

APENDICE SEGUNDO.

63

lo que el capitán Juan de Grijalva había enviado á decir á la isla Fernandina diciendo que era burla, que nunca á aquella costa habían llegado ni se habían perdido aquellos españoles que se decía estar cautivos. Y estando con este propósito el capitán, embarcada ya toda la gente, que no faltaba de se embarcar salvo su persona con otros veinte españoles que con él estaban en tierra, y haciéndoles el tiempo muy bueno y conforme á su propósito para salir del puerto, se levantó á deshora un viento contrario con unos aguaceros muy contrarios para salir, en tanta manera que los pilotos dijeron al capitán que no se embarcase porque el tiempo era muy contrario para salir del puerto. Y visto esto el capitán mandó desembarcar toda la otra gente de la armada, y otro día á medio día vieron una canoa á la vela hácia la dicha isla: llegada donde nosotros estábamos, vimos como venia en ella uno de los españoles cautivos que se llamó Gerónimo de Aguilar, el cual nos contó la manera como se perdió y el tiempo que había que estaba en aquel cautiverio, que es como arriba á vuestras Reales Altezas hemos hecho relacion, y túvose entre nosotros aquella contrariedad de tiempo que sucedió de improviso, como es verdad, por muy gran misterio y milagro de Dios, por donde se cree que ninguna cosa se comienza que en servicio de V. M. sea, que pueda suceder sino en bien. De este Gerónimo de Aguilar fuimos informados que los otros españoles que con él se perdieron en aquella carabela que dió al través, estaban muy derramados por la tierra, la cual nos dijo

que era muy grande y que era imposible poderlos recoger sin estar y gastar mucho tiempo en ello. Pues como el capitán Fernando Cortés viese que se iban acabando ya los bastimentos de la armada, y que la gente padecería mucha necesidad de hambre si se dilatase y esperase allí mas tiempo, y que no habría efecto el propósito de su viage, y (1) determinò con parecer de los que en su compañía venían de se partir, y luego se partió dejando aquella isla de Cozumel, que ahora se llama de Santa Cruz, muy pacífica y en tanta manera que si fuera para hacer poblador (2) de ella pudieran con toda voluntad los indios de ella comenzar luego á servir; y los caciques quedaron muy contentos y alegres por lo que de parte de vuestras Reales Altezas les había dicho el capitán y por les haber dado muchos atavíos para sus personas; y tengo por cierto que todos los españoles que de aquí adelante á la dicha isla vinieren, serán también recibidos como si á otra tierra de las que ha mucho tiempo que están pobladas llegasen. Es la dicha isla pequeña, y no hay en ella río alguno ni arroyo, y toda el agua que los indios beben es de pozos, y en ella no hay otra cosa sino peñas y piedras y montes, y la grangería que los indios de ella tienen es colmenares, y nuestros procuradores llevaban (3) á vuestras Altezas la muestra de la miel y tierra de los dichos colmenares para que la manden ver.

Sean vuestras Magestades que como el capitán

[1] *Sobra el y:*

[2] *Quizá: para ser poblador.*

(3) *Quizá: llovan.*

APENDICE SEGUNDO.

65

respondiese á los caciques de la dicha isla diciéndoles que no viviesen mas en la seta gentilica que tenian, pidieron que les diese ley en que viviesen de allí adelante, y el dicho capitán los informó lo mejor que él supo en la fé católica, y les dejó una cruz de palo puesta en una casa alta y una imágen de nuestra Señora la Virgen María, y les dió á entender muy cumplidamente lo que debian hacer para ser buenos cristianos, y ellos mostráronlo que recibian todo de muy buena voluntad, y así quedaron muy alegres y contentos. Partidos de esta isla fuimos á Yucatan, y por la banda del norte corrimos la tierra adelante hasta llegar al rio grande que se dice de Grijalva, que es segun relacion á vuestras Reales Altezas á donde llegó el capitán Grijalva, pariente de Diego Velazquez, y es tan baja la entrada de aquel rio, que ningun navío de los grandes pudo en él entrar; mas como el dicho capitán Fernando Cortés esté tan inclinado al servicio de V. M. y tenga voluntad de les hacer verdadera relacion de lo que en la tierra hay, propuso de no pasar mas adelante hasta saber el secreto de aquel rio y pueblos que en la ribera de él están (1) por la gran fama que de riqueza se decia que tenian, y así sacó toda la gente de su armada en los bergantines pequeños y en las barcas, y subimos por el dicho rio arriba hasta llegar y ver la tierra y pueblos de ella; y como llegásemos al primer pueblo hallamos la gente de los indios de él puesta á la orilla del agua, y el di-

[1] *En el manuscrito se lee equivocadamente: está,*

cho capitán les habló con la lengua y faraute que llevábamos y con el dicho Gerónimo de Aguilar que había como dicho es de suso estado cautivo en Yucatan, que entendía muy bien y hablaba la lengua de aquella tierra, y les hizo entender como él no venía á les hacer mal ni daño alguno, sino á les hablar de parte de vuestras Magestades y que para esto les rogaba y (1) que nos dejasen y tuviesen por bien que saltásemos en tierra, porque no teníamos donde dormir aquella noche sino en la mar en aquellos bergantines y barcas, en las cuales no cabíamos aun de pies, porque para volver á nuestros navíos era muy tarde porque quedaban en alta mar; y oído esto por los indios respondieronle que hablase desde allí lo que quisiese y que no habiase (2) de saltar él ni su gente en tierra sino que le defenderían la entrada, y luego en diciendo esto comenzáronse á poner en orden para nos tirar flechas amenazándonos y diciendo que nos fuésemos de allí, y por ser este día muy tarde que casi era ya que quería poner el sol, acordó el capitán que nos fuésemos á unos arenales que estaban enfrente de aquel pueblo, y allí saltamos en tierra y dormimos aquella noche. Otro día de mañana luego siguiente vinieron á nosotros ciertos indios en una canoa y trujeron ciertas gallinas (3) y un poco de maíz que habría para comer hombres (4) en una comida, y dijéronnos que tomásemos aquello, y que nos fuésemos

[1] *Sobra la y.*[2] *Quizá: y que no hablase.*— *(4) Aquí falta una palabra antes de hombres, que debía ser el n.º.*Mas bien *sobra se.*(3) Serían guajolotes ó chachalacas, pues no había gallinas. *—mero de estos que podían alimentar se con aquellas provisiones.*

APENDICE SEGUNDO.

67

de su tierra; y el capitán les habló con los intérpretes que teníamos, y les dió á entender que en ninguna manera él se habia de partir de aquella tierra hasta saber el secreto de ella para poder escribir á V. M. verdadera relacion de ella, y que les tornaba á rogar que no recibiesen pena de ello ni le defendiesen la entrada en el dicho pueblo, pues que eran vasallos de vuestras Reales Altezas; y todavía respondieron diciendo que no atreviésemos de entrar en el dicho pueblo sino que nos fuésemos de su tierra, y así se fueron, y despues de idos determinó el dicho capitán de ir allá, y mandó á un capitán de los que en su compañía estaban que se fuese con doscientos hombres por un camino que aquella noche que en tierra estuvimos se halló que iba á aquel pueblo, y el dicho capitán Fernando Cortés se embarcó con hasta ochenta hombres en las barcas y bergantines, y se fué á poner frontero del pueblo para saltar en tierra si le dejasen; y como llegó halló los indios puestos de guerra armados con sus arcos y flechas y lanzas y rodelas diciendo que nos fuésemos de su tierra, sino si queriamos guerra que comenzásemos luego, porque ellos eran hombres para defender su pueblo. Y despues de les haber requerido el dicho capitán tres veces, y pedído por testimonio al escribano de vuestras Reales Altezas que consigo llevaba, diciéndoles que no queria guerra, viendo que la determinada voluntad de los dichos indios era resistirle que no saltase en tierra, y que comenzaban á flechar contra nosotros, mandó soltar los tiros de artillería que llevaba, y que arreme-

tiésemos á ellos: y soltados los tiros al saltar que la gente saltó en tierra, nos hirieron algunos; pero finalmente con la prisa que les dimos y con la gente que por las espaldas le (1) dió de la nuestra que por el camino habia ido, huyeron y dejaron el pueblo, y así lo tomamos y nos aposentamos en la parte dél que mas fuerte nos pareció. Y otro día siguiente vinieron á hora de vísperas dos indios de parte de los caciques y trujeron ciertas joyas de oro muy delgadas de poco valor, y dijeron al capitan que ellos le traian aquello porque se fuese y les dejase su tierra como ántes solian estar, y que no le hiciese (2) mal ni daño; y el dicho capitan le (3) respondió diciendo que á lo que pedian de no les hacer mal ni daño, que él era contento; y de dejarles la tierra dijo que supiesen que de allí adelante habian de tener por señores á los mayores Príncipes del mundo, y que habian de ser vasallos y les habian de servir, y que haciendo esto vuestras Magestades les harian muchas mercedes, y los favores crecerian (4) y ampararian y defenderian de sus enemigos, y ellos respondieron que eran contentos de lo hacer así, pero todavía le requerian que les dejase su tierra: y así quedamos todos amigos, y concertada esta amistad, les dijo el capitan que la gente española que allí estábamos con él no teniamos que comer, ni lo habiamos sacado de las naos, que les rogaba que el tiempo que allí en tierra estuviésemos, nos trujesen de comer; y ellos respondieron que otro día traerian, y así se fueron y tardaron aquel día y otro que no vinieron con ninguna comida, y

[1] *Sin duda:* les dió.[2] *Sin duda:* no les hiciese.[3] *Debió decir:* les.[4] *Sin duda:* los favorecerian.

AFENDICE SEGUNDO.

69

de esta causa estábamos todos con mucha necesidad de mantenimientos, y al tercer día pidieron algunos españoles licencia al capitán para ir por las estancias de al derredor á buscar de comer, y como el capitán viese que los indios no venian como habian quedado, envió cuatro capitanes con mas de doscientos hombres á buscar á la redonda del pueblo si hallarian algo de comer, y andándolo buscando toparon con muchos indios, y comenzaron luego á flecharlos en tal manera que hirieron veinte españoles, y si no fuera fecho de presto saberse el capitán para que los socorriese como les socorrió, que créese que mataran mas de la mitad de los cristianos, y así nos venimos y retráguimos todos á nuestro real y fueron curados los heridos y descansaron los que habian peleado. Y viendo el capitán cuan mal los indios lo habian hecho, que en lugar de nos traer de comer como habian quedado los flechaban y hacian guerra, mandó sacar diez caballos y yeguas de los que en las naos llevaban y apercebir toda la gente, porque tenia pensamiento que aquellos indios con el favor (1) que el día pasado habian tomado vendrian á dar sobre nosotros al real con pensamiento de hacer daño; y estando así todos bien apercebidos, envió otro día ciertos capitanes con trescientos hombres á donde el día pasado habian habido la batalla á saber si estaban allí los dichos indios, ó que habia sido de ellos, y dende á poco envió otros dos capitanes con la retaguardia con otros cien hombres, y

(1) Acaso valor.

el dicho capitán Fernando Cortés se fué con los diez de á caballo encubiertamente por un lado. Yendo pues en esta órden los delanteros toparon gran cantidad de indios de guerra que venian toños á dar sobre nosotros en el real, y si por caso aquel dia no hubiéramos salido á recibirlos al camino pudiera ser que nos pusieran en harto trabajo. Y como el capitán de la artillería que iba delante, hiciese ciertos requerimientos por ante escribano á los dichos indios de guerra que topó, dándoles á entender por los farautes y lenguas que allí iban con nosotros, que no queriamos guerra sino paz y amor con ellos, y no se curaron de responder con palabras sino con flechas muy espesas que comenzaron á tirar; y estando así peleando los delanteros con los indios, llegaron los dos capitanes de la retroguardia; y habiendo dos horas que estaban peleando todos con los indios, llegó el capitán Fernando Cortés con los de á caballo por la una parte del monte por donde los indios comenzaron á cercar á los españoles á la redonda, y allí anduvo peleando con los dichos indios una hora, y tanta era la multitud de indios, que ni los que estaban peleando con la gente de pié de los españoles veian á los de á caballo, ni sabian á que parte andaban, ni los mismos de á caballo entrando y saliendo en los indios se veian unos á otros; mas desde que los españoles sintieron á los de á caballo arremetieron de golpe á ellos y luego fueron los indios puestos en huida, y siguiendo media legua el alcance, visto por el capitán como los indios iban huyendo, y

APENDICE SEGUNDO.

71

que no habia mas que hacer, y que su gente estaba muy cansada, mandó que todos se recogiesen á unas casas de unas estancias que allí habia, y despues de recogidos se hallaron heridos veinte hombres, de los cuales ninguno murió, ni de los que hirieron el dia pasado, y ansí recogidos y curados los heridos nos volvimos al real, y trujimos con nosotros dos indios que allí se tomaron los cuales el dicho capitan mandó soltar, y envió con ellos sus cartas á los caciques diciéndoles que si quisiesen venir á donde él estaba que les perdonaria el yerro que habian hecho y que serian sus amigos, y este mesmo dia en la tarde vinieron dos indios que parecian principales, y dijeron que á ellos les pesaba mucho de lo pasado y que aquellos caciques les rogaban que les perdonase y que no les hiciese mas daño de lo pasado, y que no les matase mas gente de la muerta, que fueron hasta doscientos veinte hombres los muertos, y que lo pasado fuese pasado, y que dende en adelante ellos querian ser vasallos de aquellos Príncipes que les decian, y que por tales se daban y tenian, y que quedaban y se obligaban de servirles cada vez que en nombre de V. M. algo les mandasen, y así se asentaron y quedaron hechas las paces, y preguntó el capitan á los dichos indios por el intérprete que tenia, que qué gente era la que en la batalla se habia hallado, y respondiéronle que de ocho provincias se habian juntado los que allí habian venido, y que segun la cuenta y copia que ellos tenian, serian por todos cuarenta mil hombres, y que hasta aquel número sabian ellos muy bien contar.

Crean vuestras Reales Altezas por cierto que esta batalla fué vencida mas por voluntad de Dios que por nuestras fuerzas, porque para con cuarenta mil hombres de guerra poca defensa fuera cuatrocientos que nosotros éramos. Despues de quedar todos muy amigos, y [1] nos dieron en cuatro ó cinco dias que allí estuvimos hasta ciento y cuarenta pesos de oro entre todas piezas y tan delgadas y tenidas de ellos en tanto, que bien parece su tierra muy pobre de oro, porque de muy cierto se pensó que aquello poco que tenían era traído de otras partes por rescate. La tierra es muy buena y muy abundosa de comida, así de maiz como de fruta, pescado y otras cosas que ellos comen. Está asentado este pueblo en la ribera del susodicho rio por donde entramos en un llano en el cual hay muchas estancias y labranzas de las que ellos usan y tienen; reprehendióseles el mal que hacian en adorar á los ídolos y dioses que ellos tienen, y hizóseles entender como habian de venir en conocimiento de nuestra muy santa fé y quedóles una cruz de madera grande puesta en alto, y quedaron muy contentos y dijeron que la tendrian en mucha veneracion y la adorarian, quedando los dichos indios en esta manera por nuestros amigos y por vasallos de vuestras Reales Altezas. El dicho capitan Fernando Cortés se partió de allí prosiguiendo su viage y llegamos al puerto y bahía que se dice San Juan que es adonde el susodicho capitan Juan de Grijalva hizo el rescate de que arriba á vuestras Magestades estrecha relacion se ha-

(1) *Sobra la y.*

APENDICE SEGUNDO.

73

ce. Luego que allí llegamos, los indios naturales de la tierra vinieron á saber que carabelas eran aquellas que habian venido, y porque el dia que llegamos muy tarde de casi noche, estúvose quedo el capitan en las carabelas y mandó que nadie saltase á tierra, y otro dia de mañana saltó á tierra el dicho capitan con mucha parte de la gente de su armada, y halló allí dos principales de los indios, á los cuales dió ciertas pre-seas de vestir de su persona, y les habló con los intér-pretres y lenguas que llevábamos, dándoles á enten-der como él venia á estas partes por mandado de vuestras Reales Altezas á les hablar y decir lo que habian de hacer que á su servicio convenia, y que para esto les rogaba que luego fuesen á su pueblo, y que llamasen al dicho cacique ó caciques que allí hu-biesen para que le viniesen hablar; y porque viniesen seguros les dió para los caciques dos camisas y dos jubones, uno de raso y otro de terciopelo, y sendas gorras de grana y sendos pares de cascabeles, y así se fueron con estas joyas á los dichos caciques, y otro dia siguiente poco ántes de medio dia vino un caci-que con ellos de aquel pueblo, al cual el dicho capitan habló y le hizo entender con los farautes que no ve-nia á les hacer mal ni daño alguno, sino á les hacer sa-ber como habian de ser vasallos de vuestras Magestades, y le habian de servir y dar de lo que en su tierra tuviesen, como todos los que son así lo hacen, y respondió que él era muy contento de lo ser y obe-decer, y que le placia de le servir y tener por seño-res á tan altos Príncipes como el capitan les habia

hecho entender que eran vuestras Reales Altezas, y luego el capitán le dijo que pues tan buena voluntad mostraba á su Rey y Señor, que él vería las mercedes que vuestras Magestades dende en adelante le harían. Diciéndole esto le hizo vestir una camisa de Holanda y un sayón de terciopelo y una cinta de oro con lo cual el dicho cacique fué muy contento y alegre, diciendo al capitán que él se quería ir á su tierra y que lo esperásemos allí, y que otro día volvería y traería de lo que tuviese porque más enteramente conociésemos la voluntad que del servicio de vuestras Reales Altezas tienen, y así se despidió y se fué. Y otro día adelante vino el dicho cacique como había quedado, y hizo tender una manta blanca delante del capitán, y ofrecióle ciertas preciosas joyas de oro poniéndolas sobre la manta, de las cuales y de otras que después se tuvieron hacemos particular relación á vuestras Magestades en un memorial que nuestros procuradores llevaban (1).

Después de se haber despedido de nosotros el dicho cacique y vuelto á su casa en mucha conformidad, como en esta armada venimos personas nobles, caballeros hijosdalgo celosos del servicio de nuestro Señor y de vuestras Reales Altezas, y deseosos de ensalzar su corona Real, de acrecentar sus señoríos y de aumentar sus rentas, nos juntamos y platicamos con el dicho capitán Fernando Cortés, diciendo que esta tierra era buena, y que según la muestra de oro

[1] Quizá: llevan ó llevarán.

APENDICE SEGUNDO.

75

que aquel cacique habia traído, se creía que debía de ser muy rica, y que según las muestras que el dicho cacique habia dado, era de creer que él y todos sus indios nos tenían muy buena voluntad; por tanto que nos parecia que nos convenia al servicio de vuestras Magestades y que en tal tierra se hiciese [1] lo que Diego Velazquez habia mandado hacer al dicho capitán Fernando Cortés, que era rescatar todo el oro que pudiese y rescatado volverse con todo ello á la isla Fernandina para gozar solamente de ello el dicho Diego Velazquez y el dicho capitán, y que lo mejor que á todos nos parecia era que en nombre de vuestras Reales Altezas se poblase y fundase allí un pueblo en que hubiese justicia, para que en esta tierra tuviesen señorío como en sus reinos y señoríos lo tienen; porque siendo esta tierra poblada de españoles, de mas de acrecentar los reinos y señoríos de vuestras Magestades y sus rentas nos podrian hacer mercedes á nosotros y á los pobladores que de mas allá viniesen adelante. Y acordado esto nos juntamos todos en concordés de un ánimo y voluntad y hicimos un requerimiento al dicho capitán en el cual dijimos que pues él veía cuanto al servicio de Dios nuestro Señor, y al de vuestras Magestades convenia que esta tierra estuviese poblada, dándole las causas de que arriba á vuestras Altezas se ha hecho relacion, que le requerimos que luego cesase de hacer rescates de la manera que los venía á hacer porque

(1) . *Quizá:* que no convenia al servicio de vuestras Magestades que en tal tierra se hiciese &c.

seria destruir la tierra en mucha manera, y vuestras Magestades serian en ello muy deservidos, y que así mismo le pedimos y requerimos que luego nombrase para aquella villa que se habia por nosotros de hacer y fundar, alcaldes y regidores en nombre de vuestras Reales Altezas con ciertas protestaciones en forma que contra él protestamos si así no lo hiciese (1). Y hecho este requerimiento al dicho capitán, dijo que daría su respuesta el día siguiente: y viendo pues el dicho capitán como convenia al servicio de vuestras Reales Altezas lo que le pediamos, luego otro día nos respondió diciendo que su voluntad estaba mas inclinada al servicio de vuestras Magestades que á otra cosa alguna, y que no mirando al interés que á él se le siguiera si prosiguiera en el rescate que traía presupuesto de rehacer los grandes gastos que de su hacienda habia hecho en aquella armada juntamente con el dicho Velazquez, antes posponiéndolo todo le placía y era contento de hacer lo que por nosotros le era pedido, pues que tanto convenia al servicio de vuestras Reales Altezas, y luego comenzó con gran diligencia á poblar y á fundar una villa á la cual puso por nombre la Rica villa de la Vera Cruz y nombrónos á los que la delante subscribimos [2] por alcaldes y regidores de la dicha villa, y en nombre de vuestras Reales Altezas recibí de nosotros el juramento y solemnidad que en tal caso se acostumbra y suele hacer, despues de lo cual

[2] *El manuscrito dice equivocadamente: hiciesen.* suscribimos. § Mas bien: á los que adelante.

(1) *Quizá: á los que denantes*

APENDICE SEGUNDO.

77

otro dia siguiente entramos en nuestro cabildo y ayuntamiento, y estando así juntos enviamos á llamar al dicho capitán Fernando Cortés y le pedimos en nombre de vuestras Reales Altezas que nos mostrase los poderes y instrucciones que el dicho Diego Velazquez le habia dado para venir á estas partes, el cual envió luego por ellos y nos los mostró, y vistos y leídos por nosotros, bien examinados, segun lo que pudimos mejor entender, hallamos á nuestro parecer que por los dichos poderes é instrucciones no tenia mas poder el dicho capitán Fernando Cortés y que por haber ya expirado no podia usar de justicia ni de capitán de allí adelante. Pareciéndonos, pues, muy Excelentísimos Príncipes, que para la pacificación y concordia dentre nosotros y para nos gobernar bien convenia poner una persona para su Real servicio que estuviese en nombre de VV. MM. en la dicha villa y en estas partes por justicia mayor y capitán y cabeza, á quien todos acatásemos hasta hacer relacion de ello á vuestras Reales Altezas para que en ello proveyese [1] lo que mas servidos fuesen, y visto que á ninguna persona se podria dar mejor el dicho cargo que al dicho Fernando Cortés, porque de mas de ser persona tal cual para ello conviene, tiene muy gran celo y deseo del servicio de VV. MM. y ansimismo por la mucha experiencia que de estas partes y islas tiene, de causa de los cuales ha siempre dado buena cuenta, y por haber gastado todo cuanto tenia por

[1] *Sin duda: proveyesen.*

venir como vino con esta armada en servicio de VV. MM., y por haber tenido en poco como hemos hecho relacion todo lo que podia ganar y interese que se le podia seguir si rescatara como tenia concertado y (1) le proveimos en nombre de vuestras Reales Altezas de Justicia y Alcalde mayor, del cual recibimos el juramento que en tal caso se requiere, y hecho como convenia al Real servicio de V. M. lo recibimos en su Real nombre en nuestro ajuntamiento y cabildo por Justicia mayor y capitán de vuestras Reales armas, y así está y estará hasta tanto que VV. MM. provean lo que mas á su servicio convenga. Hemos querido hacer de todo esto relacion á vuestras Reales Altezas, porque sepan lo que acá se ha hecho, y el estado y manera en que quedamos.

Despues de hecho lo susodicho, estando todos ajuntados en nuestro cabildo, acordamos de escribir á vuestras Magestades, y les enviar todo el oro y plata y joyas que en esta tierra habemos habido de mas, y allende de la quinta parte que de sus rentas y disposiciones Reales les pertenece, y que con todo ello por ser lo primero, sin quedar cosa alguna en nuestro poder, sirviésemos á vuestras Reales Altezas mostrando en esto la mucha voluntad que á su servicio tenemos como hasta aquí lo habemos hecho con nuestras personas y haciendas; y acordado por nosotros esto, elegimos por nuestros procuradores á Alonso Fernandez Portocarrero y á Francisco de Montejo, los cua-

[1] *Sobra la y.*

APENDICE SEGUNDO.

79

les enviamos á V. M. con todo ello, y para que de nuestra parte besen sus Reales manos, y en nuestro nombre y de esta villa y concejo supliquen á vuestras Reales Altezas nos hagan merced de algunas cosas cumplideras al servicio de Dios y de VV. MM., y al bien comun de la villa segun mas largamente llevan por las instrucciones que les dimos, á los cuales humildemente suplicamos á VV. MM. con todo el acatamiento que debemos, reciban y den sus Reales manos para que de nuestra parte las besen, y todas las mercedes que en nombre de este concejo y nuestro pidieren y suplicaren las concedan, porque de mas de hacer V. M. servicio en ello á nuestro Señor, esta villa y concejo recibiremos muy señalada merced, como de cada dia esperamos que vuestras Reales Altezas nos han de hacer.

En un capítulo de esta carta dijimos de suso que enviamos á vuestras Reales Altezas relacion para que mejor VV. MM. fuesen informados de las cosas de esta tierra y de la manera y riquezas de ella y de la gente que la posee, y de la ley ó seta, ritos y ceremonias en que viven: y esta tierra, muy Poderosos Señores, donde ahora en nombre de VV. MM. estamos, tiene cincuenta leguas de costa de la una parte y de la otra de este pueblo: por la costa de la mar es toda llana, de muchos arenales que en algunas partes duran dos leguas y mas. La tierra adentro y fuera de los dichos arenales es tierra muy llana y de muy hermosas vegas y riberas en ellas, tales y tan hermosas que en toda España no pueden ser mejores, ansí de apa-

cíbiles á la vista como de fructíferas de cosas que en ellas siembran, y muy aparejadas y convenientes, y para andar por ellas y se apacentar toda manera de ganados. Hay en esta tierra todo género de caza y animales y aves conforme á los de nuestra naturaleza, así como ciervos, corsos, gamos, lobos, zorros perdices, palomas, tórtolas de dos y de tres maneras, codornices, liebres, conejos, por manera que en aves y animales no hay diferencia de esta tierra á España y hay leones y tigres á cinco leguas de la mar, por unas partes y por otras amenos (1). A mas va una gran cordillera de sierras muy hermosas, y algunas de ellas son en gran manera muy altas, entre las cuales hay una que excede en mucha altura á todas las otras, y de ella se ve y descubre gran parte de la mar y de la tierra, y es tan alta que si el dia no es bien claro no se puede divisar ni ver lo alto de ella, porque de la mitad arriba está toda cubierta de nubes, y algunas veces cuando hace muy claro dia se ve por cima de las dichas nubes lo alto de ella, y está tan blanco que lo juzgamos por nieve, y aun los naturales de la tierra nos dicen que es nieve; mas porque no lo hemos bien visto, aunque hemos llegado muy cerca, y por ser esta region tan cálida no lo afirmamos ser nieve: trabajáremos de saber y ver aquello y otras cosas de que tenemos noticia para que (2) de ellas hacer á vuestras Reales Altezas verdadera relacion de las riquezas de oro y plata y piedras, y juzgamos

[1] *Parece que ántes de amenos* nada leyendo á menos.
falta alguna palabra como campos á [2] *Sobra el que.*
otra equivalente. § No creo que falte

APENDICE SEGUNDO.

81

lo que VV. MM. podian mandar juzgar segun la nuestra que de todo ello á vuestras Reales Altezas enviamos, A nuestro pareçer se debe creer que hay en esta tierra tanto quanto en aquella de donde se dice haber llevado Salomon el oro para el templo; mas como ha tan poco tiempo que en ella entramos, no hemos podido ver mas de hasta cinco leguas de tierra adentro de la costa de la mar, y hasta diez ó doce leguas de largo de tierra por las costas de una y de otra parte que hemos andado desde saltamos en tierra; aunque desde la mar mucho mas se parece y mucho mas vimos viniendo navegando.

La gente de esta tierra que habita desde la isla de Cozumel y punta de Yucatan hasta donde nosotros estamos, es una gente de mediana estatura, de cuerpos y gestos bien proporcionada, excepto que en cada provincia se diferencian ellos mismos los gestos, unos horadándose las orejas y poniéndose en ellas muy grandes y feas cosas, y otros horadándose las ternillas de las narices hasta la boca, y poniéndose en ellas unas ruedas de piedras muy grandes que parecen espejos, y otros se horadan los besos de la parte de abajo hasta los dientes, y cuelgan de ellos unas grandes ruedas de piedras ó de oro tan pesadas, que les traen (1) los besos caidos y parecen muy diformes, y los vestidos que traen es como de almaizales muy pintados, y los hombres traen tapadas sus vergüenzas y encima del cuerpo unas mantas muy delgadas y pin-

[1] *El ms. dice tracer.*

tadas á manera de alquizales moriscos, y las mugeres y de la gente comun traen unas mantas muy pintadas desde la cintura hasta los piés y otras que les cubren las tetas, y todo lo demas traen descubierto; y las mugeres principales andan vestidas de unas muy delgadas camisas de algodón muy grandes, labradas y hechas á maneras de roquetes: y los mantenimientos que tienen es maiz y algunos cuyes como los de las otras islas, y potu yuca así como la que comen en la isla de Cuba, y cómenla asada, porque no hacen pan de ella; y tienen sus pesquerías y cazas, crian muchas gallinas como las de Tierra Firme que son tan grandes como pavos. Hay algunos pueblos grandes y bien concertados: las çasas en las partes que alcanzan piedra son de cal y canto, y los aposentos de ellas pequeños y bajos y muy amoriscados; y en las partes á donde no alcanza piedra, hácenlas (1) de adoves y encálanlos por encima, y las coberturas de encima son de paja. Hay casas de algunos principales muy frescas y de muchos aposentos, porque nosotros habemos visto mas de cinco patios dentro de unas solas casas, y sus aposentos muy concertados, cada principal servicio que ha de ser por sí (2), y tienen dentro sus pozos y albercas de agua, y aposentos para esclavos y gente de servicio, que tienen mucha; y cada uno de estos principales tienen á la entrada de sus casas fuera de ella un patio muy grande, y algunos dos y tres y cuatro muy altos con sus gradas para subir

[1] *El ms. dice:* hácenla.[2] *Querrá decir que cada perso. na principal tenia casa ó aposento para sí sola.*

APENDICE SEGUNDO.

83

á ellos, y son muy bien hechos, y con estos tienen sus mezquitas y adoratorios y sus andenes, todo á la redonda muy ancho, y allí tienen sus ídolos que adoran, de ellos de piedra, y de ellos de barro, y de ellos de palos, á los cuales honran y sirven en tanta manera y con tantas ceremonias que en mucho papel no se podria hacer de todo ello á vuestras Reales Altezas entera y particular relacion; y estas casas y mezquitas donde los tienen son las mayores y menores mas bien obradas y (1) que en los pueblos hay, y tienenlas muy atumadas (2) con plumages y paños muy labrados y con toda manera de gentileza; y todos los dias ántes que obra alguna comienzan, queman en las dichas mezquitas encienso, y algunas veces sacrifican sus mismas personas cortándose unos las lenguas y otros las orejas y otros acuchillándose el cuerpo con unas navajas, y toda la sangre que de ellos corre la ofrecen á aquellos ídolos echándola (3) por todas las partes de aquellas mezquitas, y otras veces echándola hácia el cielo, y haciendo otras muchas maneras de ceremonias por manera que ninguna obra comienzan sin que primero hagan allí sacrificio. Y tienen otra cosa horrible y abominable y digna de ser punida que hasta hoy visto (4) en ninguna parte, y es que todas las veces que alguna cosa quieren pedir á sus ídolos, para que mas aceptación tenga su peticion toman muchas niñas y niños y aun hombres y muge-

[1] *Quizá:* son las mayores y mejores y mas bien obradas.

(2) *Quizá:* ataviadas:

(3) *El ms. dice:* y echándola.

(4) *Sin duda:* no se ha visto.

res de mas (1) de mayor edad, y en presencia de aquellos ídolos los abren vivos por los pechos y les sacan el corazon y las entrañas, y queman las dichas entrañas y corazones delante de los ídolos ofreciéndoles en sacrificio aquel humo. Esto habemos visto algunos de nosotros, y los que lo han visto dicen que es la mas terrible y mas espantosa cosa de ver que jamas han visto. Hacen estos indios (2) tan frecuentemente y tan amenudo, que segun somos informados y en parte habemos visto por experiencia en lo poco que ha que en esta tierra estamos, no hay año en que no maten y sacrifiquen cincuenta ánimas en cada mezquita, y esto se usa y tienen por costumbre desde la isla de Cozumel hasta esta tierra á donde estamos poblados; y tengan VV. MM. por muy cierto que segun la cantidad de la tierra nos parece ser grande y las muchas mezquitas que tienen, no hay año que en lo que hasta hora hemos descubierto y visto, no maten y sacrifiquen de esta manera tres ó cuatro mil ánimas. Vean vuestras Reales Magestades si deben evitar tan gran mal y daño, y cierto Dios nuestro Señor será servido si por mano de vuestras Reales Altezas estas gentes fuesen introducidas y instruidas en nuestra muy santa fé católica y comutada la devocion, fé y esperanza que en estos sus ídolos tienen, en la divina potencia de Dios, porque es cierto que si con tanta fé y fervor y diligencia á Dios sirviesen, ellos harian muchos milagros. Es de creer que no sin causa Dios

[1] *Sobra: de mas.*[2] *Tal ves: hacen esto estos indios.*

APENDICE SEGUNDO.

85

nuestro Señor ha sido servido que se descubriesen estas partes en nombre de vuestras Reales Altezas, para que tan gran fruto y merecimiento de Dios alcanzasen vuestras Magestades mandando informar, y siendo por su mano traidas á la fé estas gentes bárbaras que segun lo que de ellos hemos conocido, creemos que habiénd lenguas y personas que les (1) hiciesen entender la verdad de la fé y el error en que están, muchos dellos y aun todos se apartarian muy brevemente de aquella ironía (2) que tienen y vendrían al verdadero conocimiento, porque viven mas política y razonablemente que ninguna de las gentes que hasta hoy en estas partes se ha visto. Querer dar á V. M. todas las particularidades de esta tierra y gente de ella podria ser que en algo se errase la relacion, porque muchas de ellas no se han visto mas de por informaciones de los naturales de ella, y por esto no nos entremetemos á dar mas de aquello que por muy cierto y verdadero vuestras Reales Altezas podrán mandar tener de ello. Podrán VV. MM. si fueran servidos hacer por cosa verdadera relacion á nuestro muy Santo Padre, para que en la conversion de esta gente se ponga diligencia y buena órden, pues que de ello se espera sacar tan gran fruto y tanto bien, para que su Santidad haiga por bien y permita que los malos y rebeldes siendo primero amonestados, puedan ser punidos y castigados como enemigos de nuestra santa fé católica, y será ocasion de castigo y

[1] *El ms. dice: el.*[2] *Quizá: erronía.*

espanto á los que fueren rebeldes en venir en conocimiento de la verdad, y evitarán tan grandes males y daños como son los que en servicio del demonio hacen; porque aun allende de lo que arriba hemos (1) relacion á VV. MM. de los niños y hombres y mugeres que matan y ofrecen en sus sacrificios, hemos sabido y sido informados de cierto que todos son sodomitas y usan aquel abominable pecado. En todo (2) suplicamos á VV. MM. manden proveer como vieren que mas conviene al servicio de Dios y de vuestras Reales Altezas, y como los que en su servicio aquí estamos, seamos favorecidos y aprovechados.

Con estos nuestros procuradores que á vuestras Altezas enviamos, entre otras cosas que en nuestra instruccion llevan es una, que de nuestra parte supliquen á VV. MM. que en ninguna manera den ni hagan merced en estas partes á Diego Velazquez teniente de almirante en la isla Fernandina de adelantamiento ni gobernacion perpetua, ni de otra manera ni de cargos de justicia, y si alguna se tuviere hecha, la manden revocar, porque no conviene al servicio de su corona Real que el dicho Diego Velazquez ni otra persona alguna tenga señorío ni merced otra alguna perpétua, ni de otra manera, salvo por quanto fué (3) la voluntad de VV. MM. en esta tierra de vuestras Reales Altezas, por ser como es á lo que ahora alcanzamos y á lo que se espera muy rica; y aun allende de convenir (4)

(1) *Tal vez*: hacemos ó hemos hecho.

(2) *El ms. dice*: en todos.

[3] *Quizá*: fuere.

[4] *Tal vez*: de no convenir.

APENDICE SEGUNDO.

87

al servicio de VV. MM. que el dicho Diego Velazquez sea proveido de oficio alguno, esperamos, si lo fuese, que los vasallos de vuestras Reales Altezas que en esta tierra hemos comenzado á poblar y vivimos, seriamos muy maltratados por él, porque creemos que lo que ahora se ha hecho en servicio de VV. MM. en les enviar este servicio de oro y plata y joyas que les enviamos, que en esta tierra hemos podido haber, no será su voluntad que así se hiciera segun ha aparecido claramente por cuatro criados suyos que acá pasaron, los cuales desde que vieron la voluntad que teniamos de lo enviar todo como lo enviamos á vuestras Reales Altezas, publicaron y dijeron que fuera mejor enviarlo á Diego Velazquez y otras cosas que hablaron perturbando que no se llevase á VV. MM.; por lo cual los mandamos prender y quedan presos para se hacer de ellos justicia, y despues de hecha, se hará relacion á VV. MM. de lo que en ello hiciéremos. Y porque lo que hemos visto que el dicho Diego Velazquez ha hecho, y por la experiencia que de ello tenemos, tenemos temor que si con cargo á esta tierra viniese, nos trataria mal, como lo ha hecho en la isla Fernandina el tiempo que ha tenido cargo de la gobernacion, no haciendo justicia á nadie mas de por su voluntad y contra quien á él se antojaba por enojo y pasion, y no por justicia ni razon y de esta manera ha destruido á muchos buenos trayéndolos á mucha pobreza, no les queriendo dar indios y tomándoselos á todos para sí, y tomando el todo oro [1] que han cogido sin les dar

(1) *Sin duda: todo el oro.*

parte de ello, teniendo como tiene compañías desafiadas con todos los mas muy á su propósito; y por el hecho como sea gobernador y repartidor, con pensamiento y miedo que los ha de destruir no osan hacer mas de lo que él quiere; y de esto no tienen VV. MM. noticia, ni se les ha hecho jamas relacion de ello, porque los procuradores que á su corte han ido de la dicha isla, son hechos por su mano y sus criados, y tiénelos (1) bien contentos dándoles indios á su voluntad, y los procuradores que van al (2) de las villas para negociar lo que toca á las comunidades cumples hacer lo que él quiere porque les da indios á su contento, y cuando los tales procuradores vuelven á sus villas y les mandan cuenta de lo que ha hecho, dicen y responden que no envíen personas pobres porque por un cacique que Diego Velazquez les da hacen todo lo que él quiere; y porque los regidores y alcaldes que tienen indios no se los quite el dicho Diego Velazquez, no osan hablar ni reprender á los procuradores que han hecho lo que no debian complaciendo á Diego Velazquez, y para esto y para otras cosas tiene él muy buenas (3), por donde vuestras Altezas pueden ver que todas las relaciones que la isla Fernandina por Diego Velazquez hizo, y las mercedes que para él piden son por indios que dá á los procuradores, y no porque las comunidades son de ello contentas ni tal cosa desean, ántes querrian que los tales procuradores fuesen castigados; y siendo á

[1] *El ms. dice: y tiénelos.*[2] *Quizá: á él.*[3] *Aquí falta alguna palabra
Quizá: muy buenas mañas.*

APENDICE SEGUNDO.

89

todos los vecinos y moradores de esta villa de la Veracruz notorio lo susodicho se juntaron con el procurador de este concejo y nos pidieron y requirieron por su requerimiento firmado de sus nombres, que en su nombre de todos suplicásemos á VV. MM. que no proveyesen de los dichos cargos ni de alguno de ellos al dicho Diego Velazquez, ántes le mandasen tomar residencia, y le quitasen el cargo que (1) la isla Fernandina tiene, pues que lo susodicho, tomándole residencia, se sabria que es verdad y muy notorio: por lo cual á V. M. suplicamos manden dar un pesquisidor para que haga la pesquisa de todo esto de que hemos hecho relacion á vuestras Reales Altezas, ansí para la isla de Cuba como para otras partes, porque le entendemos probar cosas por donde vuestras Magestades vean si es justicia ni conciencia que él tenga cargos Reales en estas partes ni en las otras donde al presente reside.

Hanos ansimismo pedido el procurador y vecinos y moradores de esta villa en el dicho pedimento que (2) en su nombre supliquemos á V. M. que provean y manden dar su cédola (3) y provision Real para Fernando Cortés capitan y justicia mayor de vuestras Reales Altezas, para que él nos tenga en justicia y gobernacion hasta tanto que esta tierra esté conquistada y pacífica y por el tiempo que mas á V. M. le pareciere y fuere servido, por conocer ser tal persona que conviene para ello: el cual pedimento y requeri-

(1) *Debió decir:* que en.
(2) *El ms. dice:* y que,

[3] *Así el manuscrito.*

miento enviamos con estos nuestros procuradores á V. M., y humildemente suplicamos á vuestras Reales Altezas que ansí en esto como en todas las otras mercedes en nombre (1) de este concejo y la villa les fueron (2) suplicadas por parte de los dichos procuradores nos las hagan y manden conceder, y que nos tengan por sus muy leales vasallos como lo hemos sido y seremos siempre.

Y el oro y plata y joyas y rodelas y ropa que á vuestras Reales Altezas enviamos con los procuradores de mas del quinto que á V. M. pertenece de que suplica (3) Fernando Cortés y este concejo les hacen servicio, va en esta memoria firmada de los dichos procuradores como por ella vuestras Reales Altezas podrán ver. De la Rica Villa de la Vera-Cruz á diez de julio de 1519.

[1] *Sin duda:* que en nombre.

[2] *Quizá:* fuesen.

[3] *En vez de suplica es probable que dijese el original:* su capitán.



APENDICE SEGUNDO.

91

MEMORIA

De las joyas, rodelas y ropa, remitidas al Emperador Carlos V por D. Fernando Cortés y el Ayuntamiento de Veracruz, con sus procuradores Francisco de Montejo y Alonso Hernandez Portocarrero, de que se hace mencion en la carta de relacion de dicho Ayuntamiento de 10 de julio de 1520.

§. El contenido de esta memoria es del mayor interes, porque manifiesta cual era el estado de las artes de lujo de los megicanos antes de tener comunicacion alguna con los europeos.—L. A.

D. Juan Bautista Muñoz cotejó en 30 de marzo de 1784 esta relacion que sigue de los presentes enviados de Nueva-España, con otra que ha 116 en el libro llamado MANUAL DEL TESORERO de la casa de la contratacion de Sevilla, y de este último manuscrito son las variantes que ponemos al pié.

El oro y joyas y piedras y plumages que se han habido en estas partes (1) nuevamente descubiertas (2) despues que estamos en ella, que vos Alonso Fernandez Portocarrero y Francisco de Montejo que vais por procuradores de esta rica villa de la Vera Cruz á los muy altos y excelentísimos Príncipes y muy cató-

(1) *y plumas y plata que se ovo en las partes &c.*

(2) *nuevamente descubiertas que el capitan Fernando Cortés envió desde la rica villa de la Vera-Cruz con Alonso Fernandez Portocarrero*

é Francisco de Montejo para su Cesárea é Católica Magestad é se recibieron en esta casa (de la contratacion de Sevilla) en sábado 5 de noviembre de 1519 años, son las siguientes.

licos y muy grandes Reyes y Señores la reina Doña Juana y Don Carlos su hijo nuestros Señores llevais, son las siguientes.

Primeramente una rueda de oro grande con una figura de monstruos en ella (1) y labrada toda de follages, la cual pesó tres mil ochocientos pesos de oro; y en esta rueda porque era la mejor pieza que acá se ha habido (2) y de mejor oro, se tomó el quinto para sus Altezas que fué (3) dos mil castellanos que le pertenecia (4) de su quinto y derecho Real segun la capitulacion que trajo (5) el capitan general Fernando Cortés de los padres gerónimos que residen en la isla Española y en las otras (6): y los mil y ochocientos pesos restantes á todo lo demas que tiene á cumplimiento de los mil y doscientos pesos (7), el concejo de esta villa (8) hace servicio dello á sus Altezas, (9) con todo lo demas que aquí en esta memoria va, que era y pertenecia á los de esta dicha villa (10).

Item: dos collares (11) de oro y pedrería que el uno (12) tiene ocho hilos y en ellos doscientas y treinta y dos piedras coloradas y ciento y sesenta y tres verdes, y cuelgan por el dicho collar (13) por la orlatura de él venti siete cascabeles de oro, y en medio de ellos hay cuatro figuras de piedras grandes engastadas

(1) *con una figura de monstruo* cientos pesos.
enmedio.

(2) *que acá se habia habido.*

(3) *fueron.*

(4) *que les pertenecia.*

(5) *trujo.*

(6) *y en todas las otras.*

(7) *de los dichos tres mil é ocho.*

(8) *el concejo de la villa.*

(9) *á sus Magestades dello.*

(10) *que les pertenesce.*

(11) *Item mas dos collaretos.*

(12) *que al uno de ellos.*

(13) *y cuelgan del dicho collar.*

APENDICE SEGUNDO.

93

(1) en oro, y de cada una de las dos en medio (2) cuelgan pujantes (3) sencillos, y de las de los cabos (4) cada cuatro pujantes (5) doblados. Y el otro collar tiene (6) cuatro hilos que tienen ciento y dos piedras coloradas y ciento y setenta y dos piedras que parecen en la color verdes, y á la redonda de las dichas piedras veintiseis cascabeles de oro, y en el dicho collar diez piedras grandes engastadas en oro de que cuelgan ciento y cuarenta y dos pujantes (7) de oro.

Item: cuatro pares de antiparras, los dos pares de hoja de oro delgado con una guarnicion de cuero de venado amarillo, y las otras dos de hoja de plata delgada con una guarnicion de cuero de venado blanco (8) y las restantes de plumages (9) de diversos colores y muy bien obradas, de cada una de las cuales cuelgan diez y seis cascabeles de oro, y todas guarnecidas de cuero de venado colorado.

Item mas cien pesos de oro por fundir para que sus Altezas (10) vean como se coge acá oro de minas.

Item mas una caja (11) una pieza grande de plumages enforrada en cuero que en las colores parecen martas, y atadas y puestas en la dicha pieza, y en el medio una patena grande de oro [12] que pesó sesenta

(1) *engastonadas.*(2) *y en medio del uno.*(3) *cuelgan siete pinjantes.*(4) *y en los cabos de los dos,*(5) *pinjantes.*(6) *y el uno tiene.*(7) *pinjantes.*[8] *de venado blanco la guarnicion.*[9] *y las restantes de plumage.*[10] *sus Reales Altezas.*(11) *en una caja.*(12) *de oro grande.*

pesos de oro, y una pieza de pedrería azul un poco colorada [1], y al cabo de la pieza otro plumage de colores que cuelga de ella [2].

Item [3] un moscador de plumages de colores con treinta y siete verguitas [4] cubiertas de oro.

Item mas una pieza grande de plumages de colores que se pone [5] en la cabeza en que hay á la redonda de ella [6] sesenta y ocho [7] piezas pequeñas de oro, que será cada una [8] como medio cuarto, y debajo de ellas veinte torrecitas de oro [9].

Item una ristra [10] de pedrería azul con una figura de monstruos [11] en el medio de ella y enforrada en un cuero que parece en las colores martas con un plumage pequeño, el cual es de que arriba se hace mencion son de esta dicha ristra [12].

Item cuatro arpones de plumages [13] con sus puntas de piedra atadas con un hilo de oro y un cetro de pedrería con dos anillos de oro y lo demas plumage.

Item [14] un brazaletes de pedrería, y mas una pieza de plumage [15] negra y de otras colores, pequeña.

Item un par de zapatos de cuero de colores [16]

[1] *é un poco colorada á manera de rueda, y otra pieza de pedrería azul un poco colorada.*

(2) *que cuelga de ella de colores.*

[3] *Item mas.*

[4] *verguitas*

(5) *que ponen.*

[6] *á la redonda del.*

(7) *setenta y ocho.*

(8) *que será cada una tan grande.*

(9) *é mas bajo dellas veinte*

torrecitas de oro.

[10] *una mitra.*

[11] *monstruo.*

[12] *el cual y el de arriba de que se hace mencion son desta dicha mitra.*

[13] *cuatro hurpares de plumage*

[14] *Item mas.*

[15] *de plumas.*

[16] *Item un par de zapatos de un cuero que en las colores dél parece.*

cen &c.

que parecen martas, y las suelas blancas cosidas con hilos de oro [1].

Mas un espejo puesto en una pieza de pedrería azul y colorada con un plumage pegada [2], y dos tiras de cuero colorado pegados [3], y otro cuero que parece [4] de aquellas martas.

Item [5] tres plumages de colores que son de una cabeza grande de oro que parece de caiman.

Item unas antiparas de pedrería de piedra azul [6] enforradas en un cuero, que las colores parecian [7] martas, en cada [8] quince cascabeles de oro.

Item [9] un manípulo de cuero de lobo con cuatro tiras de cuero que parecen de martas.

Mas unas barbas [10] puestas en unas plumas de colores, y las dichas barbas son blancas que parecen [11] de cabellos.

Item [12] dos plumages de colores que son para dos caparates [13] de pedrería que abajo dirá.

Mas otros dos plumages de colores que son para dos piezas de oro que se pone [14] en la cabeza, hechas de manera [15] de caracoles grandes.

Mas dos pájaros de pluma verde con sus piés y picos y ojos de oro que se ponen en la una pieza de las de oro que parecen caracoles (‡)

- | | |
|--|--------------------------|
| (1) con tiritas de oro. | (8) con cada. |
| (2) pegado. | (9) Item mas. |
| (3) pegada. | (10) Mas en unas barbas. |
| (4) que parecen. | (11) é parecen. |
| (5) Item mas | (12) Item mas. |
| (6) Mas unas antiparas de pe- | (13) capecetes. |
| dreria azul. | (14) que se ponen. |
| (7) parecen. | (15) á manera. |
| [‡] Falta esta partida en el manuscrito sevillano. | |

Mas dos guariques grandes de pedrería azul (1) que son para poner en la cabeza grande del caiman.

En otra caja cuadrada una cabeza de caiman grande de oro, que es la que arriba se dice para poner las dichas piezas (2).

Mas un caparete (3) de pedrería azul con (4) veinte cascabeles de oro que le cuelgan á la redonda con dos sartas (5) que están encima (6) de cada cascabel, y dos guariques de palo con dos chapas de oro.

Mas un pájara (7) de plumages verdes, y los piés, pico y ojos de oro.

Item otro caparete (8) de pedrería azul con veinte y cinco cascabeles de oro, y dos cuentas de oro encima de cada cascabel que le cuelgan á la redonda con unas (9) guariques de palo con chapas de oro, y un pájaro de plumage verde con los piés y pico y ojos de oro.

Item en una hava de caña dos piezas grandes de oro que se ponen en la cabeza, que son hechas á manera de caracol de oro con sus guariques de palo y chapas de oro, y mas dos pájaros de plumage verde con sus piés, pico y ojos de oro (†).

Mas diez y seis rodelas de pedrería con sus plumages de colores que cuelgan de la redonda de ellas (10), y una tabla ancha esquinada de pedrería con sus plumages de colores, y en medio de la dicha tabla hecha

[1] *de piedra azul.*

[2] *para que son las piezas.*

[3] *capacete.*

[4] *en.*

[5] *con dos cuentas.*

(†) *Falta esta partida en el manuscrito sevillano.*

(v) *que están en canada.*

(7) *Mas una pájara.*

(8) *capacete.*

(9) *unos.*

(10) *á la redonda dellas.*

APENDICE SEGUNDO.

· 97

de la dicha pedrería una cruz de rueda (1), la cuales-tá aforrada en cuero que tiene los colores como martas.

Otrosí un cetro de pedrería colorada hecho á manera (2) de culebra con su cabeza y los dientes y ojos que parecen de nacar, y el puño guarnecido con cuero (3) de animal pintado, y debajo del dicho puño cuelgan seis plumages pequeños.

Item mas un moscador (4) de plumages puesto en una caña guarnecida en un cuero de animal pintado hecho á manera de veleta, y encima tiene una copa de plumages, y en fin (5) de todo tiene muchas plumas verdes largas.

Item dos aves hechas (6) de hilo y de plumages, y tienen los cañones de las alas y colas y las uñas de los piés y los ojos y los cabos de los picos, de oro (7), puestas en sendas cañas cubiertas de oro, y abajo unas pellas de plumages, una blanca y otra amarilla (8) con cierta argentería de oro entre las plumas, y de cada una de ellas cuelgan siete ramales de pluma.

Item cuatro piés hechos (9) á manera de lizas puestas en sendas cimas (10) cubiertas de oro, y tienen (11) las colas y las agallas y los ojos y bocas de oro: abajo (12) en las colas unos plumages de plumas verdes, y tienen hácia las bocas las dichas lizas (13) sen-

- | | |
|---|--|
| (1) <i>de ruedas.</i> | <i>puestas &c.</i> |
| (2) <i>de manera.</i> | [8] <i>la una blanca y la otra ama-</i> |
| (3) <i>con un cuero.</i> | <i>rilla.</i> |
| (4) <i>un moscador.</i> | (9) <i>Item tres piezas hechas.</i> |
| (5) <i>que en fin.</i> | (10) <i>cañas.</i> |
| (6) <i>Item dos ánaes fechas.</i> | (11) <i>y que tienen.</i> |
| [7] <i>é tienen los cañones de las</i> | (12) <i>y abajo.</i> |
| <i>alas é las colas de oro, é las uñas de</i> | (13) <i>é hácia las bocas de las di-</i> |
| <i>los piés é ojos é cabos de los piés</i> | <i>chas lizas tienen &c.</i> |

das copas de plumages de colores, y en algunas de las plumas blancas está (1) cierta argentería de oro, y bajo cuelgan (2) de cada una seis ramales de plumages de colores.

Item una vergita (3) de cobre aforrada en un cuero en que está puesto (4) una pieza de oro á manera de plumage, que encima y abajo tiene ciertos plumages de colores.

Item mas cinco moscadores (5) de plumage de colores, y los cuatro de ellos (6) tienen á diez (7) cañoncitos cubiertos de oro, y el uno tiene trece (8).

Item cuatro harpones de pedernal (9) blanco puestos en cuatro varas de plumages (10).

Item una rodela grande de plumages guarnecida del envés (11) y de un cuero de un animal pintado, y en el campo de la dicha rodela en el medio una chapa de oro con una figura de las que los indios hacen, con cuatro otras medias chapas en la orla, que todas ellas juntas hacen una cruz.

Item mas una pieza de plumages (12) de diversos colores hecho á manera (13) de media casulla aforrada en cuero de animal pintado, que los Señores de estas partes que hasta ahora hemos visto se ponen (14) colgada del pescuezo, y en el pecho tienen trece piezas (15) de oro muy bien asentadas.

- (1) *cuelga.*
- (2) *y abajo del asidero cuelga.*
- (3) *vergueta,*
- (4) *en un cuero puesta.*
- (5) *Item cuatro moscadores.*
- (6) *que los tres dellos*
- (7) *y tienen á tres.*
- (8) *y el uno tiene á trece.*

- (9) *pedrenal.*
- (10) *guarnecidas de plumages.*
- (11) *guarnecido el envés.*
- (12) *plumage.*
- (13) *de manera.*
- (14) *que los señores destas partes que hasta aquí eran se ponian.*
- (15) *y en el pecho trece piezas.*

APENDICE SEGUNDO.

99

Item una pieza de plumages de colores que los Señores de esta tierra se suelen poner en las cabezas [1], y de ella cuelgan dos orejas [2] de pedrería con dos cascabeles y dos cuentas de oro, y encima un plumage de plumas verdes ancho, y debajo cuelgan [3] unos cabellos blancos.

Otrosí cuatro cabezas de animales: las dos parecen de lobo y las otras dos de tigres [4] con unos cueros pintados, y de ello [5] les cuelgan cascabeles de metal.

Item dos cueros de animales pintados aforrados en unas matas de algodón [6] y parecen los cueros de gato cerval [7].

Item un cuero bermejo y pardillo de otro animal, y otros dos cueros que parecen de venado [8].

Item cuatro cueros de venados pequeños de que acá hacen los guantes pequeños adobados [9].

Mas dos libros de los que acá tienen los indios.

Mas media docena de moscadores [10] de plumages de colores.

Mas una poma de plumas de colores con cierta argentería en ella [11].

Otro sí una rueda de plata grande que pesó cuarenta y ocho marcos de plata [11]: y mas en unos

[1] que los señores en esta tierra se solian poner en las cabezas, hecha a manera de cimera de justador.

[2] orejas.

[3] le cuelgan.

[4] y las otras dos tigres.

[5] y dellos.

[6] mantas de algodón.

[7] que parecen de gato cerval.

[8] Falta esta partida en el manuscrito de Viena.

(8) de otro animal que parece de leon. y otros dos cueros de venado.

(9) Mas cuatro cueros de venados pequeños adobados, y mas media docena de guadameciles de los que acá hacen los indios.

(10) de amoscadas.

(11) La cual pesó por romana cuarenta e ocho marcos de plata.

brazaletes y unas hojas batidas, un marco y cinco onzas y cuatro adarmes de plata [1]. Y una rodela grande y otra pequeña de plata que pesaron cuatro marcos y dos onzas, y otras dos rodela que parecen de plata que pesaron seis marcos y dos onzas (2). Y otra rodela que parece ansimismo de plata (3) que pesó un marco y siete onzas que son por todo sesenta y dos marcos de plata (4).

ROPA DE ALGODON (†.)

Item mas dos piezas grandes de algodón tejidas de labores de blanco y negro (5) muy ricos.

Item dos piezas tejidas de plumas (6) y otra pieza tejida de varios colores [7]: otra pieza tejida de labores, colorado, negro y blanco, y por el envés no parecen las labores [8].

Item otra pieza tejida de labores, y en medio unas ruedas negras de pluma [9].

Item dos mantas blancas en unos plumages tejidas [10].

Otra manta con unas presecillas y colores pegadas [11].

Un sayo de hombre de la tierra.

(1) *Mas unos braceletes é unas hojas batidas, un marco y cinco onzas y cuatro adarmes.*

(2) *las cuales pesaron seis marcos y dos onzas de plata.*

(3) *que parece así de plata.*

(4) *Falta en el manuscrito sevillano que son por todo sesenta y dos marcos de plata.*

[5] *de blanco y negro y leonado.*

[†] *Falta este título en el manuscrito de Viena.*

(6) *de pluma.*

[7] *é otra pieza tejida á escacques de colores.*

(8) *otra pieza tejida de colores, color negro blanco: por el envés no se parecen las labores.*

(9) *de plumas.*

[10] *con unos plumages tejidos.*

[11] *Otra manta con unas pesetas pegadas de colores.*

Una pieza [1] blanca con una rueda grande de plumas blancas enmedio.

Dos piezas de guascasa (2) pardilla con unas ruedas de pluma, y otras dos de guascasa (3) leonada.

Seis piezas de pintura de pincel (4): otra pieza colorada con unas ruedas, y otras dos piezas azules de pincel y dos camisas de muger.

Once almaisares (†).

Item seis rodela que tienen cada una chapa de oro que toma la rodela, y media mitra de oro (5),

Las cuales cosas cada una de ellas segun que por estos capítulos van declaradas y asentadas, nos Alonso Fernandez Puerto Carrero y Francisco de Montejo procuradores susodichos, es verdad que las recibimos y nos fueron entregadas para llevar á sus Altezas de vos Fernando Cortés Justicia mayor por sus Altezas en estas partes, y de vos Alonso de Avila, y de Alonso de Grado tesorero y veedor de sus Altezas en ellas. Y porque es verdad lo firmamos de nuestros nombres.—Fecho á seis dias de julio de 1519 años.—Puerto Carrero.—Francisco de Montejo.

Las cosas de suso nombradas en el dicho memorial con la carta y relacion de suso dicha que el con cejo de la Vera Cruz envió, recibió el Rey D. Carlos nuestro Señor como de suso se dijo, en Valladolid en la semana Santa en principios del mes de abril del año del Señor de 1520 años.

[1] Otra pieza.

[2] Dos piezas de guacaza.

[3] guacaza.

[4] Seis piezas de pincel.

[5] Seis rodela que tiene cada una chapa de oro que toma toda la rodela.—Item media mitra de oro.

† (†) Falta esta partida en el manuscrito de Viena.

En lugar de los dos párrafos antecedentes que no se hallan en el manuscrito del **MANUAL DEL TESORERO** de la casa de la contratación de Sevilla, hay el que sigue.

Todas las cuales dichas cosas así como vinieron enviamos á S. M. con Domingo de Ochandiano por virtud de una carta que sobre ello S. M. nos mandó escribir, fecha en Molin del Rey á cinco de diciembre de mil y ³quinientos é diez y nueve: y el dicho Domingo trajo cédula de S. M. por la cual le mandó entregar las cosas susodichas á Luis Veret Guardajoyas de sus Magestades, y carta de pago del dicho Luis Veret de como las recibió, que está en poder del dicho tesorero.

D. Juan Bautista Muñoz añade: “Consta del mismo libro (**MANUAL DEL TESORERO**) que en cumplimiento de la dicha cédula fueron vestidos ricamente los cuatro indios, dos de ellos caciques, y dos indias traídas por Montejo y Puertocarrero, y enviados á S. M. á Tordesillas donde estaba S. M. Salieron de Sevilla en 7 de febrero de 1520, y en ida y estada y vuelta que fué en 22 de marzo se gastaron cuarenta y cinco dias. Uno de los indios no fué á la corte porque enfermó en Córdoba y se volvió á Sevilla: Venidos de la corte murió uno. Permanecieron los cinco en Sevilla muy bien asistidos hasta 27 de marzo de 1521, dia en que “partieron en la nao de Ambrosio Sanchez, enderezados á Diego Velazquez en Cuba, para que dellos hiciese lo que fuese servicio de S. M.”

NOTA. Siendo en la actualidad olvidadas muchas de las voces de que se hace uso en la memoria precedente, es necesario dar alguna idea de las cosas á que ahora corresponden, para su mejor inteligencia. Los *pujantes* ó *pinjantes* que sirven de adorno á los collares y otras alhajas son pendientes, como los que ahora se usan en los sarcillos y gargantillas.

APENDICE SEGUNDO.

103

Las *antiparras* ó *antiparas* las describe de esta manera el primer Diccionario de la lengua española, publicado por la Academia en 1726 que tiene el origen de las palabras y las autoridades en que se funda su sentido: "cierto género de medias cálzas, ó polainas que cubren las piernas y los piés solo por la parte de delante. Cervantes novela 3^a "Me enseñó á cortar *antiparas*, que como v. m. sabe son medias calzas, con avampiés." De aquí viene sin duda el darse este nombre por ampliación á las calzoneras que usa la gente del campo.

La *patena* era un adorno redondo con alguna figura esculpida en él, que se llevaba colgado al cuello.

El *moscador* ó *mosqueador*, especie de abanico de plumas, á la manera de los que recientemente han usado las señoras. Su uso era muy frecuente entre los antiguos megicanos, y apenas hay alguna pintura de aquel tiempo en que no se encuentre. Empleaban en ellos las mas ricas plumas, y los mangos estaban adornados con las piedras preciosas que conocian.

Los *guariques* no he podido descubrir qué cosa eran: los *caparetes* eran *capacetes*, pieza de armadura que cubria la cabeza.

Las *lizas* eran imitacion del pescado de este nombre: *puestas en sendas cimas*, esto es, puestas cada una en la extremidad de una varilla. En este género de fundicion con diversos metales eran muy diestros los plateros megicanos, pues no solo sabian sacar las piezas en una sola fundicion, como estas que aquí se describen, *con las colas, y las agallas y los ojos y las bo-*

cas de oro, sino alternando las escamas unas de oro y otras de plata.

Las *vergitas* eran varillas de metal ó de otra materia á manera de baston ó cetro con alguna figura ó plumage en la punta. Se ven frecuentemente en las pinturas antiguas megicanas.

Los *guantes adobados* se debe entender de cuero curtido.

Los tejidos de algodón con labores que no aparecian por el revers, prueban los adelantos que habian hecho, pues sabian tejer con doble trama, que es en lo que consiste este artificio.

Los indios que fueron llevados á la corte segun Bernal Diaz fueron cuatro que estaban en Tabasco engordando en jaulas de madera para ser sacrificados, y fueron los primeros que se enviaron como muestra de los habitantes del pais.

La noticia que precede se ha tomado de la coleccion de Documentos inéditos del Sr. Navarrète, en la que se halla á continuacion una carta de Diego Velazquez á una persona de alta representacion en la corte que no se nombra, probablemente el presidente del consejo, quejándose de la conducta de Cortés, y el parecer que dió el Lic Ayllon, consultando que no se efectuase la expedicion de Narvaez contra Cortés. Aunque ambos documentos son muy importantes para nuestra historia, ha parecido conveniente no insertarlos en este apéndice, por ser relativos á cosas suficientemente explicadas en la disertacion, y para dejar lugar para otras piezas inéditas y de mayor interés para los lectores megicanos.—*L. A.*

ORDENANZAS INÉDITAS

DEL AÑO DE 1524.

Sacadas del archivo del Exmo. Sr. Duque de Terranova y Monteleone, en el hospital de Jesus.—Partida 4ª del legajo núm. 19 del 2º inventario.

Yo Fernando Cortés Capitan general, y Gobernador desta Nueva-España, y sus Provincias por el Emperador y Rey D. Carlos, y la Reina Doña Juana nuestros señores. Viendo quanto conviene á la buena gobernacion destas partes hacer Ordenanzas, é capítulos para que se tengan, guarden entre los vecinos, y moradores estantes, é habitantes en ellas, é que de aquí adelante vernan, é vinieren por las cuales se encaminen todo aquello que conviene al servicio de Dios nuestro Señor y de su Magestad, y la conversion, bien y sosiego de los naturales de estas tierras, é á la buena orden, utilidad, é seguridad de todos los dichos españoles. Por ende, por lo encaminar é guiar de manera que todo lo susodicho haya efecto, ordeno, y mando se haga, guarde, é cumpla lo siguiente.

PRIMERAMENTE.

Mando que cualquier vecino, ó morador de las ciudades é villas que agora hay, é hubiere tenga en su casa una lanza, y una espada, y un puñal, y una rodela, é un casquete, ó celada, é armas defensivas agora sea de las de España, ora de las que se usan en la

tierra, y que con estas armas sea obligado aparecer en los alardes cuando fuere llamado, so pena que si no tuviere las dichas armas desde el día que estas Ordenanzas fueren pregonadas en seis meses primeros siguientes pague de pena por cada vez que no las mostrare en los dichos alardes, diez pesos de oro, la mitad para la cámara, é fisco, de sus Altezas, é la otra mitad para las obras públicas de la tal ciudad, ó villa donde fuere vecino, ó morador, é que si teniéndolas no pareciere con ellas en los dichos alardes haya, é incurra en pena de un peso de oro aplicado como dicho es.

Item: que cualquier vecino que tuviere repartimiento de indios desde quinientos indios para abajo tenga una lanza, y una espada, y un puñal, y una celada, y barbote, y una ballesta, ó escopeta, é armas defensivas de las de España corazas, ó coselete lo cual tenga todo bien aderezado, y dos picas, entiéndase que si fuere ballesta la que tuviere tenga con ella todas las cosas necesarias así como avancuerdas, cepillos empulgadores, é media docena de cuerdas demasiadas, ó hilo para ellas, y seis docenas de saetas encasquilladas, y si fuere escopeta tenga su frasco, y cebadero, y barrena, y rascador, y doscientas pelotas é pólvora para doscientos tiros; lo cual todo tenga dentro del término arriba dicho so pena de medio marco de oro aplicado como arriba, y parezca asimismo en los dichos alardes con las dichas armas él, ó otra persona por él con las dichas armas so pena de dos pesos de oro por cada vez que no pareciere, aplicados

APÉNDICE SEGUNDO.

107

como arriba, y que por la segunda vez que no le hallaren tener las dichas armas pague la pena doblada, é por la tercera pierda los indios que tuvieren.

Item: que los vecinos de las dichas ciudades, villas ó lugares, que tuvieren de quinientos indios para arriba hasta mil, tengan las armas contenidas en el capítulo ántes de este, é mas tengan un caballo, ó yegua de silla aderezado de todos los arneses necesarios, el cual dicho caballo, ó yegua sea obligado á lo tener dentro de un año de como estas Ordenanzas se pregonaren, so pena de cincuenta pesos de oro por la primera vez que no pareciere con él segun dicho es, é por la segunda la pena doblada, y por la tercera pierda los indios que hubiere é que sea asimismo obligado asistir en los alardes que se hicieren, so pena de cuatro pesos de oro aplicados como dicho es.

Item: que los vecinos de las dichas ciudades, villas ó lugares que tuvieren de dos mil indios de repartimiento para arriba tengan las armas, y caballos susodichas en la Ordenanza segunda, é mas que sea obligado á tener tres lanzas y sus picas y cuatro ballestas, ó escopetas, é que tengan por ellas para cada una conforme á lo que se mandó en el segundo capítulo, lo cual todo tenga dentro de un año primeros siguientes de como fueren pregonadas estas dichas Ordenanzas, so pena de cien pesos de oro aplicados como dicho es, y que parezca con ellas en los dichos alardes, so las penas contenidas en los capítulos ántes de este y que si segunda vez no tuvieren las dichas armas y

caballos pague la pena doblada, é por la tercera pierda los indios que tuviere.

Item: que los alcaldes y regidores de las dichas ciudades, villas y lugares, sean obligados á hacer los dichos alardes de cuatro en cuatro meses, y tener copia de la gente, armas y caballos, que en cada una de las dichas ciudades, villas, é lugares hubiere bajo las penas contenidas en estas Ordenanzas, so pena que por la primera vez que ellos, ó cualquier de ellos fuere remisos en la egecucion de lo susodicho, ó de cualquiera cosa, ó parte dellas paguen cada cien pesos de oro aplicados como dicho es, y por la segunda la pena doblada é por la tercera pierda los oficios é los indios que tuvieren, é que ocho ó diez dias ántes de que se haya de hacer los dichos alardes se haga á pregonar para día señalado.

Item: que cualquier vecino que tuviere indios de repartimiento sea obligado á poner con ellos en cada un año con cada cien indios de los que tuvieren de repartimiento mil sarmientos aunque sean de la planta de su tierra, escogiendo la mejor que pudiere hallar, entiéndase que los ponga, é los tenga pesos, y bien curados en manera que puedan fructificar, los cuales dichos sarmientos pueda poner en la parte que á él le pareciere no perjudicando tercero, é que los ponga en cada un año como dicho es en los tiempos que convienen plantarse hasta que llegue á cantidad con cada cien indios cinco mil cepas; so pena que por el primer año que no los pusiere, é cultivare pague medio marco de oro aplicado como dicho es, é por la se-

APENDICE SEGUNDO.

109

gunda la pena doblada, y por la tercera pierda los indios que así tuviere.

Item: que habiendo en la tierra planta de vides de las de España en cantidad que se pueda hacer, sean obligados á engerir las cepas que tuvieren de la planta de la tierra, ó de plantarlo de nuevo, so las dichas penas.

Item: que habiendo otras plantas de árboles de España, ó trigo, ó cebada, é otros cualesquier legumbres, asimismo sean obligados á los plantar, ó sembrar en los pueblos de los indios que tuvieren, so las penas susodichas.

Item: porque como católicos cristianos nuestra principal intencion ha de ser enderezada al servicio y honra de Dios nuestro Señor, y la causa porque el Santo Padre concedió que el Emperador nuestro Señor tuviese dominio sobre estas gentes, y su Magestad por esta misma nos hace merced que nos podamos servir de ellos, fué que estas gentes fuesen convertidas á nuestra santa fé católica; por ende mando, que todas las personas que en esta Nueva-España tuvieren indios de repartimiento sean obligados á les quitar todos los ídolos que tuvieren, é amonestarlos que de allí adelante no los tengan, é de poner mucha diligencia en saber si los tienen, y asimismo en defenderles que no maten gentes para honra de los dichos ídolos, so pena que si alguna cosa de estas se hallaren en los pueblos que así tuvieren encomendados que parezca ser por falta de que los tuviere que haya é incurra, por la primera vez en pena de medio marco de

oro aplicado como dicho es, é por la segunda la pena doblada, é por la tercera pierda los indios que tuviere, y que sea obligado á haçer en el tal pueblo de indios una casa de oracion, ó iglesia, y tenga en ella imágenes, y cruces donde recen, que sea segun la facultad del tal pueblo.

Item: que cualquier vecino que tuviere indios de repartimiento si hubiere señor, ó señores en el pueblo ó pueblos que tuviere, traiga los hijos varones que el tal señor, ó señores tuviere, á la ciudad, ó villa, ó lugar donde fuere vecino, é si en ella hubiere monasterio los dé á los frailes de él para que los instruyan en las cosas de nuestra santa fé católica, é que allí los provea de comer, y el vestuario necesario, é de todas las otras cosas necesarias á este efecto, é que si no hubiere monasterio los dé al cura que hubiere, ó á la persona que para esto estuviere señalado en la tal villa ó ciudad, para que asimismo tenga cargo de los instruir, é que si no hubiere señor principal en el dicho pueblo, ó el tal señor no tuviere hijos que los tome de las personas mas principales que en el dicho pueblo hubiere, é los traiga, como dicho es so pena que si así no lo hiciere pierda los indios que tuviere.

Item: porque por el presente en todas las ciudades, villas y lugares desta Nueva-España no pueda haber monasterio donde los susodichos se pueda efectuar, que los alcaldes, é regidores de cada una de ellas, salarién una persona que sean hábil, é suficiente la mas que se pudiere hallar, é de buenas costumbres para que tenga cargo de instruir á los dichos muchachos; el cual salario se pague á costa de los que tuvie-

APENDICE SEGUNDO

111

ren los dichos indios, repartiendo mas ó menos segun cada uno tuviere é que tengan diligencias los dichos alcaldes de visitar los muchachos que allí hubiere enseñándose, é de saber, como se hace con ellos, é que personas no cumplen esta Ordenanza de arriba en no traer los dichos muchachos, so pena que si en lo susodicho tuvieren negligencia pierdan los dichos oficios

Item: por que todos los naturales destas partes participen de la palabra de Dios, y el sonido de ella mejor con todos se comunique; mando que cualquier persona que tuviere indios de repartimiento que sean de dos mil arriba tenga en el pueblo, ó pueblos de ellos un clérigo ó otro religioso para que los instruya en las cosas de nuestra santa fé católica, é les prohiba sus ritos, é cerimonias antiguas, y administre los sacramentos de la iglesia, y esto sea pudiéndose haber el tal religioso, é que si pudiéndolo haber no lo tuviere pierda asimismo los dichos indios.

Item: que porque habrá muchos que tienen pocos indios de repartimiento é tener cada uno de ellos un clérigo les seria mucha costa, y aun no se hallarian tantos cuantos son necesarios, mando que habiendo algunos de estos repartimientos pequeños juntos en poca distancia de tierra que entre dos, ó tres, ó cuatro de ellos que estén en compas de una legua los unos de los otros se concierten, é tenga un clérigo, é le pague para que tenga cargo de todos sus indios conforme al capítulo ántes de este, en no lo haciendo haya, é incurra en la pena contenida en el dicho capítulo.

Item: porque hasta aquí los que han tenido, y tiene indios de repartimiento les han pedido oro, é so-

bre esto les han hecho algunas premias, é hace sufrido así por la necesidad que los españoles tenían por estar como estaban adeudados, y empeñados por las cosas que habian gastado en las guerras pasadas, é conquista de esta Nueva-España, é porque los naturales de ella tenían algunas joyas de oro de los tiempos pasados, é podianlo sufrir hasta aquí, é si de aquí adelante se permitiese, seria en mucho daño, y perjuicio de los naturales porque ya no lo tienen, é si alguno tienen tan poco que no satisfaria á las voluntades de los que los tienen encomendados, é hacérseles, y con muchas premias que ella no pudiese sufrir; á cuya causa de mas del inconveniente de ser por esta razon los naturales maltratados se seguirian otros mayores porque se levantarian no lo pudiendo sufrir. Por tanto mando, é definiendo que ninguna persona de cualquier ley, estado ó condicion que sean, no apremie pidiendo oro á los indios que asi tuvieron encomendado; so pena que cualquier persona que apremiare los dichos indios, ó les diere herida de azote, palo, ó de otra cosa por sí, ni por otra persona alguna, por el mismo caso los haya perdido, é que si los dichos indios no les sirvieren como es razon parezca ante mí donde yo estuviere, ó en mi ausencia ante mis tenientes, y alcaldes mayores, á los cuales mando que habiendo consideracion á los indios que son, y en que partes están poblados, y el que los tiene les manden servir convenientemente.

Item: que para la conversion perpetuacion de las gentes de estas partes la principal causa es que los

APENDICE SEGUNDO.

113

españoles que en ellas poblaren, y de los dichos naturales se hubieren de servir tengan respecto á permanecer en ellas y no estén de cada dia con pensamiento de partir é se ir en España que seria causa de disipar las dichas tierras, é naturales de ellas como se ha visto por experiencias en las islas que hasta ahora han sido pobladas, mando que todas é cualesquier personas que tuvieren indios prometan, y se obliguen de residir, é permanecer en estas partes por espacio de ocho años, primeros siguientes, y que esta obligacion han de hacer dentro de dos meses de ser apregonadas las dichas Ordenanzas, é que á los que se hubieren de partirse sepan que se han de obligar á lo mismo, so pena que cuando así se quisieren ir de ellas ántes de ser cumplido el dicho término pierdan todo lo habido, é grangeado en estas partes, en cualquier manera que lo hayan habido, é grangeado.

Item: que porque algunos con temor que les han de ser quitados, é removidos los indios que en estas partes tuviere como ha sido hecho á los vecinos de las islas, están siempre como de camino, é no se arraigan ni heredan en la tierra, de donde redundo no poblarse como convenia ni los naturales sean tratados como era razon, y si estuviesen ciertos que los tenia como cosa propia, é que en ellos habian de suceder sus herederos y sucesores tendrian especial cuidado de no solo no los destruir ni disipar mas aun de los conservar, é multiplicar. Por tanto. Yo en nombre de sus Magestades digo, é prometo que á las personas que esta intinacion tuviere, é quisieren permanecer en

estas partes no les sean removidos ni quitados los dichos indios que por mí en nombre de sus Magestades tuvieren señalados para en todos los dias de su vida, por ninguna causa, ni delito que cometa si no fuere tal que por él merezca perder los bienes, ó por mal tratamiento de los dichos naturales segun dicho es en los capítulos ántes de este, é que teniendo en estas partes legítimo heredero, ó sucesor, sucederá en los dichos indios, é los tendrán para siempre de juro, é de heredad como cosa propia suya, y prometo de lo enviar á suplicar á mi costa á su Magestad que así lo conceda, y haya por bien, y solicitarlo.

Item: porque mas se manifieste la voluntad que los pobladores destas partes tienen de residir, y permanecer en ellas, mando que todas las personas que tuvieren indios que fueren casados en Castilla, ó en otras partes traigan sus mugeres dentro de un año y medio, primero siguientes de como estas Ordenanzas fueren pregonadas, so pena de perder los indios, y todo lo con ellos adquirido, é grangeado, y porque muchas personas podrian poner por achaque aunque tuviesen aparejo de decir que no tienen dineros para enviar por ellas, por ende las tales personas que tuvieren esta necesidad parezcan ánte el Reverendo Padre Fray Juan de Tecto, y ante Alonso de Estrada, tesorero de su Magestad, á les informar de su necesidad para que ellos la comuniquen á mí, y su necesidad se remedie, y si algunas personas hay que son casados, y no tiene sus mugeres en esta tierra, y quisieren traerlas, sepan

APENDICE SEGUNDO.

115

que trayéndolas serán ayudadas asimismo para las traer dando fianzas.

Item: por quanto en esta tierra hay muchas personas que tienen indios de encomienda, y no son casados, por ende, porque conviene así para salud de sus conciencias de los tales por estar en buen estado, como por la poblacion, é noblecimiento de sus tierras; mando que las tales personas se casen, traigan, y tengan sus mugeres en esta tierra dentro de un año y medio, despues que fueren pregonadas estas dichas Ordenanzas, é que no haciéndolo por el mismo caso sean privados y pierdan los tales indios que así tienen.

Item: que todos los vecinos de las ciudades y villas de esta Nueva-España que tuvieren indios de repartimiento hagan, y tengan casas pobladas en las partes donde son vecinos dentro del dicho año y medio, so pena de perdimiento de los dichos indios que así tuviere.

Item: porque en esta tierra ha habido y hay muchas personas que han servido á su Magestad en la conquista, y pacificacion de ella, y aunque algunos se les ha gratificado su trabajo, así en darles partes de lo que en la dicha conquista se ha habido como en proveerlos de los naturales para que les ayuden, y otros socorros que de mí han habido, y por ser muchas personas á quien esto compete ya tiempo, y de muchas, y diversas condiciones, y calidades puede ser que no se haya cumplido con todos así en no haberlos proveido de nada como en no haberles dado tanto quanto sus personas y servicios merezcan, y porque la voluntad

é intencion de su Magestad y mia en su nombre es que todos sean gratificados conforme á sus servicios y calidad de sus personas para que mas justamente esto se cumpla, yo lo he remitido al Reverendo Padre Fray Juan de Tecto, y á Alonso de Estrada tesorero de su Magestad. Por tanto todas personas que se sintieren de esto agraviados parezcan ante ellos dando razon del tiempo que están en estas partes, y de lo que han servido, y adonde, y de lo que tienen y han habido de la dicha tierra porque por su informacion, yo me juntaré con ellos, y se proveerá de manera que todos queden satisfechos y contentos, segun razon.

Los cuales dichos capítulos, y cada uno de ellos por la órden y manera contenida, mando que se guarden, é cumplan en toda esta Nueva-España, y en las ciudades é villas que en ella hay, é hubiere de aquí adelante, so pena que el que lo contrario hiciere haya, y incurra en las penas contenidas en los dichos capítulos, é mando que estas dichas Ordenanzas sean apregonadas públicamente en esta ciudad de Temixtitan, y en las otras villas que agora hay, hubiere, é se poblaren de aquí adelante por voz de pregonero, é ante escribano público que de ello dé fé, porque venga á noticia de todos y ninguno pretenda ignorancia. Fecha en esta dicha ciudad á veinte dias del mes de marzo de mil y quinientos é veinte y cuatro años.— Fernando Cortés.—Por mandado de su mercé.— Gregorio de Villanueva.

APENDICE SEGUNDO.

117

ORDENANZAS INÉDITAS.

Ó ARANCEL PARA LOS VENTEROS.

Sacadas del mismo archivo y legajo que las anteriores. .

Las ordenanzas y condiciones que el muy magnífico Sr. Hernando Cortés Capitan general é Gobernador de esta Nueva-España por su Magestad, é los muy nobles señores Justicias é Regidores de esta ciudad de Temixtitan manda que guarden, é cumplan las personas que hicieren ventas, é mesones en el camino de la Villa Rica de esta ciudad, é son las siguientes.

1^a Primeramente, que los dichos venteros no puedan llevar mas de un tomín por cada libra de pan de maiz hecha en tortillas que sea limpio, é bien cocido.

2^a Item. Por cada azumbre de vino medio peso de oro, y esto si estuviere la venta diez leguas de la villa de la Vera Cruz, é se estuviere veinte un ducado que son seis tomines; y si estuviere treinta á peso de oro, de manera que así á este respecto se lleve por cada diez leguas, despues que pasaren de las diez leguas primeras en que se pone la dicha tasa á medio peso que por cada diez leguas se entienda que lleven cuatro reales mas por cada azumbre.

3^a Item. Que por cada gallina de la tierra lleve un ducado de oro que son seis tomines, é si la gallina fuere de Castilla lleve un peso y medio de oro.

4^a Item. Por un pollo de Castilla un ducado.

5^a Item. Por un conejo cuatro tomines.

6^a Item. Por una codorniz dos tomines.

7^a Item. Por una libra de carne de puerco fresco con tanto que se lo guise dos tomines.

8^a Item. Por una libra de la dicha carne salada cuatro tomines, é se entienda que estas son libretas de á diez y seis onzas cada una.

9^a Item. Por una libreta de carne de venado fresco dos tomines, y si fuere salada lleve cuatro reales.

10^a Item. Por cada celemin de maiz dos tomines.

11^a Item. Por cada persona lleve de posada si trujese caballo dos tomines, é se viniese á pié un tomin.

12^a Item. Que por cada huevo no pueda llevar, ni lleve mas de medio real de oro que son tres granos.

13^a Item. Mandan que no tengan puercos ni gallinas en parte donde puedan andar entre las bestias, y esto ínterin é posaren en la dicha venta.

14^a Mandamos que en las dichas ventas tengan buenas pecebreras, é limpias, é juntas por manera que no se pueda caer el maiz.

Las cuales dichas ordenanzas mandamos que guarden, é cumplan los dichos venteros, so pena que por cada vez que lo quebrantase incurra en cien pesos de oro aplicados en esta manera: la tercera parte para la cámara, é fisco de su Magestad, é la otra que se aparte para las obras públicas de la villa, é cabildo donde estuviere la venta, é la otra tercia parte para el denunciador que lo acusare, é denunciare. E mandamos que tenga este arancel í la puerta de cada venta, en parte

APENDICE SEGUNDO.

119

que se pueda bien leer no poniéndolo á lugar ninguno escondido sino públicamente, á donde todos lo pueda ver é leer. Por mandado de los dichos señores Justicias é Regidores.—Manuel Calvo, escribano público é del consejo.

ORDENANZAS

HECHAS EN EL AÑO DE 1525.

Sãcadas como los documentos anteriores del archivo del Exmo.
Sr. Duque de Terranova y Monteleone.

Yo, Fernando Cortés, capitan general é gobernador en esta Nueva-España, é provincia de ella por el Emperador, é Rey D. Cárlos nuestro Señor. Viendo ser cumplidero al servicio de Dios nuestro Señor é de su Magestad que en las tierras nuevamente pobladas de españoles haya Ordenanzas por donde los vecinos, é moradores estantes y habitantes en ellas se rijan, é gobiernen; é para que los indios naturales de ellas se perpetuen, é conserven, é vengan en conocimiento de nuestra santa fé, y las dichas tierras se ennoblezcan, é pueblen; é porque yo agora nuevamente he conquistado estas partes, é traído los naturales de ellas al yugo, é servidumbre que deben, é son obligados á la Cesárea Magestad del Emperador nuestro Señor, é para que en ellas Dios nuestro Señor y su Magestad sean servidos, yo he fundado en el real nombre de su Magestad dos villas, la una que ha nombre la Natividad de Nuestra Señora que fundé en esta costa en el puerto, y bahía de Santander; é la otra que se llama la villa de Trujillo, que fundé en la dicha costa en el

puerto y cabo de Honduras para que en ellas, y en todas las demas que de aquí adelante se poblaren haya toda buena órden y concierto, é se sigan los efectos arriba declarados, y otros muchos que del buen régimen y gobernacion se siguen en nombre de su Magestad, y por virtud de sus reales poderes, que yo jengo: mando que en las dichas villas, é términos, é turisdicción de ellas, y en todas las otras que de aquí adelante en estas dichas tierras se poblaren, se guarden y cumplan las Ordenanzas siguientes.

PRIMERAMENTE.

Ordeno y mando que en cada una de las dichas villas haya dos alcaldes ordinarios y cuatro regidores, é un procurador, con escribano del consejo de ella los cuales rijan, é juzguen las causas así civiles como criminales que en las dichas villas y sus términos se ofrecieren, cada uno de estas dichas personas en lo que toca y atañen al oficio de cada uno, sin se entremeter los dos alcaldes en los oficios de los regidores, ni los regidores en los oficios de los alcaldes, los cuales dichos oficiales mando y ordeno que se nombren en cada un año por el dia de la Encarnacion del Hijo de Dios, que es el primer dia del mes de enero, los cuales no pueda elegir ni nombrar otra alguna persona si no fuese yo, ó mi lugar-teniente siendo yo ausente, é no pudiendo ser para ello consultado, ó otro cualquier tercero que por su Magestad estas partes gobernare de los cuales, é de cada uno de ellos se reciba juramento en forma que bien, é fielmente usarán sus ofi-

APENDICE SEGUNDO.

121

cios, y en todo mirarán [el servicio de Dios nuestro Señor y de su Magestad, y el bien y pro comun de sus pueblos, el cual juramento les tomen los oficiales del año pasado.

Item. Ordeno y mando que en cada una de las dichos villas haya un fiel que vea, y visite todos los bastimentos en las dichas villas se vendieren, é los pesos y medidas con que se vendieren y pesaren las ahierre el dicho fiel, é las señale y marque con la señal é marcas de la dicha villa, é que ninguna persona pueda vender ningunos de los dichos bastimentos, si no fueren por los pesos y medidas que el dicho fiel les diere y señalare, so pena de haberla perdido, el cual dicho fiel sea señalado y elegido por los alcaldes y regidores de cada un año, é reciban de él la solemnidad que en tal caso se requiere.

Item. Mando y ordeno que el dicho fiel tenga en su casa pesos y medida desde arroba hasta cuartillo y medio cuartillo, las cuales estén selladas y señaladas por el consejo de [la dicha villa, é que por ellas ahierra y señale las otras que diere á cualquier mercader, é mando é ordeno, que haya y tenga derechos de cada medida ó pesa que hiciere medio real de plata, los cuales dichos pesos y medidas le dé el consejo de la dicha villa.

Item. Que ninguna persona que trajere bastimento á vender á cualquiera de las dichas villas no los pueda vender por menudeo sin que primero sean vistos por el dicho fiel, é por uno de los regidores de la dicha villa, é puéstole el precio de ellas, y que de esto

tenga derecho el dicho fiel de cada carga de vino que se entiende de ocho arrobas media azumbre; é de las sisas que se hubieren de pesar así como pasas, almendras é otra cosa que requiera peso dos libras; é que si lo vendiere sin le ser puesto precio pierda lo que así vendiere, lo cual se aplique en esta manera: la tercia parte para el dicho fiel y la otra tercia parte para las obras públicas é la otra tercia parte para los pobres del hospital, que hubiere en las dichas villas, é desta manera se entiende que se han de aplicar las penas del segundo capítulo de estas Ordenanzas.

Item. Que este dicho fiel haga señalar, é señale una, ó dos, ò tres partes, ó las que fuere necesarias conforme á la calidad y disposicion del asiento de la dicha villa adonde se eche la basura, é suciedad que se sacare de las casas, en los cuales dichos lugares ponga el dicho fiel sendas estacas gordas y altas, é que se pregone que todos los vecinos é moradores estantes é habitantes en cualquiera de las dichas villas echen á ella dicha basura, é suciedad, é no en otra parte, so pena de medio real de plata por cada vez al que lo contrario hiciere el cual sea para el dicho fiel, é por su autoridad sin mandamiento de juez pueda sacar prendas por la dicha pena, é sea traído por su juramento si le negaren haber incurrido en ello.

Item. Que ningun rescatador pueda comprar ninguna de las mercaderías que viniere á cualquiera de las dichas villas para las tornar á revender hasta treinta dias primeros siguientes despues que fuere llegada, é que si la comprare que lo haya perdido, é se le apli-

APENDICE SEGUNDO.

123

que la tercia parte para la cámara é fisco de su Magestad, é la otra tercia parte para las obras públicas, é la otra tercia parte para el que lo denunciare, é juez que lo sentenciare.

Item. Que los alcaldes, é regidores de cualquiera de las dichas villas en cada un año hagan pregonar públicamente todos los domingos é fiestas principales desde el dia del año nuevo hasta el dia de carnestolendas, si hay alguna persona que se quiera obligar á dar carne abasto pesada en la carnicería, que la venga poniendo en precio con las condiciones que le pareciere, la cual se remate el dicho dia de carnestolendas en poniéndose el sol, en la persona que mas baja hiciere, poniéndole asimismo el dicho consejo las condiciones necesarias, y señalándole las penas en que ha de incurrir cada vez que no cumpliere cualquiera de las dichas condiciones, é para ello dé fianzas bastantes.

Item. Que porque los vecinos de las dichas villas que traen ganados se puedan aprovechar de ellos vendiéndolos en la dicha carnicería que dé en cada un año tres meses para ellos, y que en este tiempo, no habiendo vecino que pese, sea obligado todavía á pesar el que estuviere obligado, so la pena que tuviere puesta avisándole ocho dias ántes que deje de pesar el vecino, é que si no le avisare no incurra en pena ninguna é la pague el vecino que habia de pesar sino pesare los dias que le cupiere.

Item. Que el consejo sea obligado á dar á dicho carnicero sus pesas, é pesos señaladas de la señal, é

marcos de la dicha villa, los cuales le visite el dicho fiel todos los sábados, sin le llevar derechos ningunos.

Item. Que los tales carniceros sean obligados á matar los sábados en la tarde, y pesar la carne que se hubiere de comer los domingos, é que en el domingo por la mañana no haya carnicería abierta, so pena de diez pésos de oro aplicados como dicho es.

Item. Que los obligados de la carnicería pasten los egidos de la villa con sus ganados, y que otra ninguna persona no los pueda traer en ellos si no fueren bestias de servicio, y los ganados puedan estar quince dias en los dichos egidos, en tanto que sus dueños los ponen en recado.

Item. Que ninguna carne de la que se hubiere de pesar en la dicha carnicería se mate en ella, ni desuelle, ni abra sino que haya matadero fuera de la dicha villa en parte que la suciedad, é hediondez no pueda inficionar la salud de la dicha villa, el cual dicho matadero haga el consejo ver so pena por cada res que el carnicero matare, ó abriere, ó desollare en la dicha carnicería, pague dos pesos de oro aplicados la mitad para el fiel, y la mitad para las obras públicas.

Item. Que las panaderías que vendieren pan lo vendan en la plaza pública, y el pan sea del peso que fuere ordenado por el consejo de la dicha villa, é al precio que se le pusiere, é que no lo venda de otra manera, so pena que si lo vendiere de menos peso, ó á mas precio lo pierdan, é se aplique la mitad para el dicho fiel, é la otra para los pobres del hospital.

Item. Que las dichas panaderías vendan el dicho

APENDICE SEGUNDO.

125

pan bien cocido é sacado de agua, porque lo suelen dejar por cocer porque pese mas, é hallándose no bien cocido lo pierda asimismo, é se aplique segun dicho es.

Item. Que toda la hortaliza, é frutas verdes se vendan en la plaza pública, é no en otra parte so pena de dos pesos de oro, cada vez la mitad para el fiel, é la mitad para las obras públicas.

Item. Que los pescadores que vendieren pescados frescos lo traigan asimismo á vender á la plaza pública, é no lo vendan en otra parte so la dicha pena aplicada como dicho es.

Item. Que los domingos y fiestas de guardar todos los vecinos, y moradores estantes y habitantes en la dicha villa vayan á oír misa mayor á la iglesia principal, y entren en ella ántes que se comiencen el evangelio, y estén en ella hasta que el preste diga Ite Misa est, y eche la bendicion, so pena de medio peso de oro, lo cual se aplique la mitad para el alguacil que los denunciare, é la otra mitad para la obra de la dicha iglesia.

Item. Que todos los domingos y fiestas de guardar no se vendan cosa ninguna de cualquier calidad que sea, despues de tocada la campana de misa hasta que salgan de ella, ni haya tienda abierta de ningun mercader ni oficial, so pena de perder la mercadería que así vendiere, la tercera parte para las obras públicas, y la otra tercera parte para el alguacil que lo denunciare, é la otra tercera parte para la obra de la iglesia.

Item. Que todos los vecinos de las dichas villas residan en ellas, á lo menos las pascuas principales que

son Navidad, Resurreccion, é de Espíritu Santo, é cuando no residieren, el otro tiempo tengan sus casas pobladas con persona que sepa dar razon, é cuenta so pena de medio marco de oro por cada vez que no vinieren en las dichas pascuas, é no tuvieren las casas pobladas segun dicho es, lo cual sea para las obras públicas del consejo de la dicha villa.

Item. Que ningun vecino, ni morador, ni otra cualquier persona pueda asentar sitio de labranza, ni tranca de ningun ganado, ni huerta sin que sea por licencia del consejo de la dicha villa, é se le dé para ello licencia, é carta, é se le señale límites, ni se edifique casa, so pena que si lo hiciere sin la dicha licencia caiga en pena de perder lo edificado, é sea del dicho consejo.

Item. Que si algun vecino, ó morador, ó otra cualquier persona tuviere sitio señalado por el dicho consejo para trancas de puercos, que no se pueda dar otro alguno en media legua á la redonda, é que si alguno pusiere sitio, dentro de este dicho término, el primer poseedor le puede echar de él, é requiriéndole la primera vez ante testigos que saque su ganado del dicho sitio, en no lo haciendo le pueda matar el dicho ganado sin incurrir en pena alguna.

Item. Que si el dicho sitio fuere para ganado vacuno, ó ovejuno este le sea guardado término de una legua, é que nadie le entre en el dicho término, so la dicha pena.

Item. Que si algun traedor de puercos quisiere mudar su ganado á otra parte que ninguna persona

le pueda entrar, en el sitio ó que dejare hasta seis meses primeros siguientes, porque mejor pueda recoger el ganado que se hubiere quedado perdido, no embargante que lo tenga despoblado, é que el que en este tiempo se entrare le pueda echar cada vez que quisiere, é así mismo ninguna persona pueda entrar á montar en el dicho sitio, durante el dicho tiempo de los dichos seis meses so pena de hurto.

Item. Que ningun sitio de ganado de cualquier manera que sea se pueda poner media legua á la redonda de ninguna labranza, así de español como de los naturales, é que si la pusiere, é algun daño se recibiere del dicho ganado, que el dueño de ello sea obligado á lo pagar puesto que no se ha hallado, ni tomado el dicho ganado, dentro, é que tomándolo dentro en la dicha labranza lo pueda matar sin pena alguna, é de mas se le pague el daño que hubiere hecho.

Item. Que si alguno quisiere hacer alguna labranza dentro del sitio, é término que está señalado que han de tener los asientos, é criaderos de los ganados, que la pueda hacer sin que el señor del dicho ganado se la pueda impedir, con tal que la tenga cercada de manera que el dicho ganado no le pueda hacer daño en ella, é que si se lo hiciere que no le pague pena ninguna por ello ni pueda hacer ningun daño al dicho ganado, é que si lo hiciere lo pague con las setenas.

Item. Que todos los traedores de cualquier género de ganado que sea, tenga su hierro, é señal el cual registren ante el escribano del cabildo, é no le pue-

dan mudar sin licencia del dicho cabildo, é el que no tuviere el dicho hierro, é señal que pierda las reses que tuviere por herrar, ó señalar, é que sean del alguacil mayor de la dicha villa, é puesto que tenga hierro é señal si no lo registrare ante al escribano del dicho cabildo, ó lo mudare sin la dicha licencia pague cincuenta pesos de oro para las obras públicas.

Item. Mando y ordeno que los alcaldes y regidores de las dichas villas, ó de cualquier de ellas no puedan hacer, ni hagan cabildo, ni junta sin que esté presente mi lugar teniente, ó la persona que él dejare en su lugar estando él ausente, so pena que si lo hicieren por el mismo caso pierdan los oficios, é paguen doscientos pesos de oro, la mitad para la cámara y fisco de su Magestad, é la mitad para las obras públicas de la tal villa, é mando que el escribano de cabildo, no se junte con ellos, no siendo presente el dicho mi teniente, ó su substituto, so pena de perdimiento del oficio, y de los dichos doscientos pesos de oro aplicados como dicho es.

Item. Mando y ordeno que el alguacil mayor de cualquiera de dichas villas entre en cabildo con el dicho mi teniente y alcaldes, é regidores que tenga voto en él, é que sea el postrero; é mando al dicho mi teniente, é alcaldes, é regidores que así lo use, é admita al dicho alguacil mayor en su cabildo teniendo igual voto con cualquiera de ellos, é que en ello no le pongan impedimento alguno, so pena de perdimiento de los oficios, é de doce pesos de oro aplicados como dicho es á cualquiera que lo contradijere.

[*Parece que falta la conclusion.*]

INSTRUCCIONES INEDITAS,

Dadas á Hernando de Saavedra, lugar teniente de gobernador y capitan general en las villas de Trujillo y la Natividad de nuestra Señora en Honduras, sacadas del archivo del Exmo. Sr. Duque de Terranova y Monteleone, del mismo legajo que los documentos anteriores.

Lo que vos Hernando de Saavedra, mi lugar teniente de gobernador y capitan general en estas villas de Trujillo é la Natividad de nuestra Señora, é todo lo á ellas anexo é concerniente habeis de hacer es lo que se sigue.

Lo primero, porque del buen tratamiento de los naturales de estas partes, Dios nuestro Señor, y su Magestad son muy servidos de ello, resulta todo bien y pacificacion de la tierra, terneis muy especial cuidado y vigilancia en que sean muy bien tratados, é no consentiréis que ninguna persona les haga agravio ni fuerza en ninguna, ni por alguna manera, y al que lo hiciere castigarloheis con mucha reguridad en presencia de los indios, y dándoles á entender porque se hace el castigo, por manera que ellos conozcan que han de ser amparados é mantenidos en justicia, así ellos como sus haciendas.

Item. Terneis mucho cuidado de ver las dichas Ordenanzas que yo dejo hechas en lo que toca al buen tratamiento de los dichos naturales, é la órden que mando que se tenga en como han de servir á los españoles, y hacerlos yo pregonar públicamente, y en nin-

guna manera excederéis ni saldréis de la dicha Ordenanza hasta me consultar sobre ello, é yo provea lo que convenga.

Item. Porque la principal cosa por donde Dios nuestro Señor ha permitido que estas partes se descubriesen é los naturales de ellas nos fuesen sujetos ó nos sirviesen, de donde tanta utilidad, y provecho á los españoles se sigue, es para que por nuestro medio mas aina vengan en conocimiento de nuestra fé, é se salven, é si esto no procurásemos con todas nuestras fuerzas, mayormente los que nos cupo cargo y administracion de justicia, no haríamos lo que somos obligados, y no podíamos con justo título gozar de su servicio, ni ningun interes que de ellos se nos signiese, ántes seríamos obligados á lo restituir usando de ello contra conciencia; ternéis mucho cuidado de que se les haga saber como hay un Dios criador y hacedor de todas las cosas, castigador de los malos, é remunerador de los buenos, en quien todos los humanos han de creer y á quien han de adorar y tener por soberano bien y Señor, y defenderles que no tengan ídolos ni otras supersticiones, ni hagan los sacrificios que hacian, é defenderles todos los otros ritos y ceremonias de que hasta aquí han usado y usan, dándoles á entender como lo que hacen es falso, é por inducimiento del diablo, é cuando sean amonestados sobre esto en manera que lo hayan bien entendido esto y continuaren en ello, castigarlosheis conforme á justicia.

Item. Porque todo el bien de las tierras nuevas y

APENDICE SEGUNDO.

131

que nuevamente se pueblan es el trato que en ellas se tiene por la mar, por donde se abastecen así de gentes como de todas las otras cosas necesarias, terneis mucha vigilancia en que á los maestros y otros señores de navíos que á estos puertos vinieren no les sea hecho ningun agravio, ántes sean favorecidos así en la cobranza de sus fletes como en el despacho de sus navíos, por manera que por vuestra culpa, ni de alguna de las justicias los dichos navíos no dejen de ser brevemente despachados, porque haciéndolo así ternán gana de venir muchas veces, así ellos como los que lo supieren.

Item. Porque los mercaderes son los que proveen las tierras nuevas ennoblezcan los puertos é pueblos de ellas, asimismo mirareis mucho que en todo sean favorecidos é cuidados, é si de algunas de las mercaderías que trajeren se hubiere de hacer avaluacion á causa por algunos derechos que pertenezcan á su Magestad, sea hecha por los oficiales que yo en nombre de su Magestad dejo nombrados para que cobren sus reales rentas, y en vuestra presencia, ó de dos regidores, por manera que á su magestad no se le pueda hacer fraude, ni á los dichos mercaderes agravio.

Item. Porque el buen tratamiento que las personas que administran justicia é gobiernan en tierras nuevas hacen á los que á ellas vienen á poblar, es gran causa porque los que les fueren sugetos los amen, y amándolos sean mejor obedecidos, puesto que de vuestra persona y buena condicion yo tengo en esto el concepto que es necesario, porque conozco ser cosa tan principal

os ruego y encargo mucho, que todas las personas que estuvieren debajo de vuestra jurisdiccion, así vecinos como estantes y habitantes, sean de vos muy bien tratados y honrados y amparados con justicia, así ellos como sus haciendas, y guardarosheis de decir á ninguna persona palabra fea ni injuriosa, porque demas que por semejantes palabras se indignan los hombres é provocan á enemistad. con los que se las dicen, es cosa muy fea que en lengua de buenos, en especial de persona poderosa, quepan semejantes palabras, y deshacen mucho con ellas el merecimiento de quien son.

Item. Terneis muy especial cuidado en que ninguno de los jueces, alguaciles, ni escribanos, no lleven derechos demasiados de los que suelen llevar en las otras islas, diciendo que por razon de ser los bastimentos y otras cosas mas caras en las tierras nuevas que en las que ha tiempo que están pobladas, se han de llevar mas crecidos derechos, y asimismo no consentireis que haya cohechos, é otras calumnias, ni formas de adquirir que suelen tener los jueces y alguaciles y escribanos, haciendo de sus acciones no por la egecucion de la justicia sino por sus intereses, y sabiéndolo castigareis con mucha riguridad á los que lo hicieren.

Item. Defendereis que en todos los pueblos de vuestra jurisdiccion no haya juegos de dados ni naipes, ni algunos, de los otros defendidos en derecho, porque ademas de que de ellos se causan escándalos, y ruidos, y las gentes se ocupan en ellos, y dejan de

APENDICE SEGUNDO.

133

hacer otras cosas que les convienen, suele haber en ellos blasfemias, y reniegos, é otras cosas, en ofensa de Dios, y mandarloeis apregonar públicamente, porque con mas razon sean castigados los que lo hiciereu.

Item. Defendereis las blasfemias de Dios nuestro Señor y de su gloriosa Madre, haciendo pregonar públicamente que ninguna persona diga, pese á Dios, ni no creo, ni reniego, ni otra blasfemia alguna de nuestra Señora, ni de ninguno de los Santos; so las penas que el derecho dispone á los blasfemos, las cuales ejecutareis con mucha riguridad en las personas é bienes de los que en ellas incurrieren, y terneis muy especial cuidado y vigilancia sobre esto, porque haciéndolo así Dios nuestro Señor os ayudará, y encaminará en todo, y si en esto tuviédesed algun descuido ó flojedad, seros ha al contrario.

Item. Porque en cada una de estas dichas villas, yo en nombre de su Magestad deyo señalados oficiales de tesorero, contador, factor y veedor, para que tengan cargo de las haciendas, é grangerías de su Magestad, é cobren sus reales rentas, terneis mucho cuidado, pues vos como mi lugar-teniente sois el principal oficial de ellas, para en lo que toca á las rentas reales, en que en todo haya mucho recaudo, y buena cuenta y razon de lo que á su Magestad perteneciére, é mirareis mucho que las personas de los dichos oficiales sean de vos muy favorecidas y honradas, porque demas de tener estos oficios reales de donde les resultan muchas preeminencias é inmunidades, ellos son honradas personas é lo merecen; é señalaréis un

dia en cada semana, cual á vos os pareciere, para que vos y ellos os junteis en vuestra posada, y entendáis, y platiqueis en las cosas que convienen á la hacienda y rentas reales, y esta costumbre habeis de tener siempre porque mejor recado haya.

Item. Os juntareis con los alcaldes y regidores, é juntos en vuestro cabildo, señalareis un dia en cada semana, ó dos si os pareciere que conviene, en los cuales os junteis siempre en las casas de cabildo de la dicha villa ó en vuestra posada en tanto que se hacen, para entender en las cosas del buen régimen de la dicha villa, y proveer todas las cosas necesarias, y porneis pena á cada uno de los dichos alcaldes y regidores y escribano que no vinieren al dicho cabildo é junta, en tocando la campana que para ello mandareis tocar al portero, así para que los dichos oficiales sepan á la hora que se han de juntar, é los vecinos y moradores de la dicha villa, sepan asimismo que os juntais, para que vengan ante vosotros á pedir lo que tuviere necesidad, y no consentireis que los dichos alcaldes y regidores hagan ningun cabildo ni junta sin vos, ó en vuestra ausencia sin vuestro lugar-teniente y avisarloheis de ello.

Item. Comenzareis luego con mucha diligencia á limpiar el sitio de esta dicha villa que yo deijo talado, é despues de limpio por la traza que yo deijo hecha, señalareis los lugares públicos que en ella están señalados, así como plaza, iglesia, casa de cabildo, é cárcel, carnicería, matadero, hospital, casa de contratación, segun y como yo lo deijo señalado en la traza é

APENDICE SEGUNDO.

135

figura que queda en poder del escribano del cabildo, é despues señalareis á cada uno de los vecinos de la dicha villa su solar, en la parte que yo en la dicha traza lo dejo señalado, é los que despues vinieren se les den sus solares, prosiguiendo por la dicha traza, y trabajareis mucho que las calles vayan muy derechas, y para ello buscareis personas que lo sepan bien hacer, á los cuales dareis cargo de alarife para que midan y tracen los solares é calles, los cuales hayan por su trabajo, de cada solar que señalaren, la cantidad que á vos y á los alcaldes y regidores os pareciere que deben haber.

Item. Terneis cuidado en que las penas de la cámara se cobren y estén á mucho recaudo, y porneis para ello una persona que sea abonada y dé fianzas para que las cobre é tenga; al cual mandareis que el escribano de cabildo, ante quien se han de registrar todas las condenaciones, dé cuenta con pago en cada semana por sus registros, é no consentireis que de ellas se disponga ni gaste cosa alguna, hasta que yo os envíe á mandar lo que de ellas se ha de hacer, en no mandando que las cobre el tesorero de su Magestad, porque está hecha merced de ellas para los propios de las villas de toda mi gobernacion, aunque yo por el presente por estas villas nuevamente pobladas no las aplico luego para las dichas obras públicas, hasta primero consultar sobre ello al Emperador nuestro Señor, é ver lo que su Magestad manda.

Item. Porque su Magestad ha hecho merced á todos los vecinos de la Nueva-España, que puedan rescatar

esclavos de los señores naturales de la tierra, dareis licencias á las personas en quien se depositaren pueblos é señores de ellos, para que puedan rescatar de los dichos señores, si pareciere, y tienen esclavos la cantidad que á vos os pareciere, habiendo respecto á la calidad de la persona á quien se diere la dicha licencia, é á la cantidad del pueblo de donde se han de rescatar los dichos esclavos, é dareis las dichas licencias con aditamento que todos los esclavos que así rescataren los traigan ante vos y ante vuestro escribano, y en presencia del señor, ó persona que los rescataren les hareis preguntar qué órdenes ellos tienen antiguamente de hacer esclavos entre sí, y sabreis de los dichos esclavos apartadamente, sin que esté el señor delante, de qué manera ó por qué son hechos esclavos, é pareciendo serlo segun su orden y costumbre, adjudicarlosheis á la persona á quien hubiéredes dado la tal licencia para rescatar, siendo contento el señor que los vende de la paga que por ellos le dan, é habeis de lo preguntar apartadamente, porque podria ser que con temor dijese que era pagado é no lo fuese, é siendo así pagado á su contentamiento, echarlesheis el hierro de su Magestad, el cual esté en la casa del cabildo que ha de tener tres llaves, é cada una terneis vos, é la otra un alcalde ó regidor, é la otra el escribano del cabildo, é cuando se hubieren de herrar sea en presencia vuestra, ó de vuestro lugar teniente siendo vos ausente, y no de otra manera.

Item. Cuando algun navío viniere á cualquiera de los puertos de estas dichas villas, luego que echare el

ancla hareis que él alguacil mayor y el escribano de vuestro juzgado vayan á él y tomen los registros que trajeren de la gente que viniere en el dicho navío, é los registros que hubiere de mercadería hareis que se entreguen al tesorero y contador de su Magestad, los cuales entrarán juntamente con el dicho alguacil mayor en el dicho navío, y si hubiere algunas cosas de que á su Magestad pertenezca derechos, mandareis que acudan con ellos á los dichos oficiales, avalúandose las dichas mercaderías segun se contiene en una Ordenanza, de las que yo dejo hechas en esta villa.—Esta instruccion se hizo en del mes de del año de mil quinientos y veinte y cinco.

ORDENANZAS INEDITAS,

En que se declara la forma y manera en que los encomenderos pueden servirse y aprovecharse de los naturales que les fueren depositados, sacadas del archivo del Exmo. Sr. Duque de Terranova y Monteleone, del mismo legajo que los documentos anteriores.

Yo, Fernando Cortés, capitán general y gobernador en toda esta Nueva-España y provincias de ella, por el Emperador y Rey D. Carlos nuestro Señor. Viendo que la principal cosa de donde resulta la perpetuacion é poblacion destas partes, es la conservacion y buen tratamiento de los naturales de ellas, é que para esto conviene que haya orden, queriéndolo proveer en la mejor manera que á mí me parece que para efectuarse conviene, ordeno é mando que los

españoles en quien fueron depositados ó señalados algunos de los dichos naturales para servicio de ellos, se sirvan é aprovechen en la forma é manera de suso contenida, é que no excedan ni salgan de ella, so las penas contenidas en cada uno de los capítulos de ella, los cuales son los que se siguen.

1. Primeramente: que cualquier español, ó otra persona que tuviere depositados ó señalados indios, sea obligado á les mostrar las cosas de nuestra santa fé, porque por este respecto el Sumo Pontífice concedió que nos pudiésemos servir de ellos y para este efecto se debe creer que Dios nuestro Señor ha permitido que estas partes se descubriesen, é nos ha dado tantas victorias contra tanto número de gentes.

2. Item. Que porque al presente los españoles tienen necesidad de bastimentos, y habiéndose de proveer de los pueblos que tienen encomendados, seria á mucho trabajo é costa de los naturales, é los españoles no serian proveidos, permito é mando que para remedio de esto los españoles que tuvieren depositados ó señalados indios, puedan con ellos hacer estancias de labranzas así de yuca y ajís (1), como maizales é otras cosas.

3. Item. Mando que ninguno de los que tuvieren indios depositados ó señalados, vaya ni envíe á los pueblos de ellos sin licencia de mi lugar-teniente, é que se asiente la dicha licencia ante el escribano de su juzgado, el dia que se diere y el plazo que ha de estar en el dicho pueblo, é que si fuere ó enviare sin

(1) Ajís son chiles; así se llaman en las Antillas.

APENDICE SEGUNDO.

139

la dicha licencia, pague por cada vez un marco de oro, la mitad para la cámara é fisco, é la otra mitad para las obras públicas de la dicha villa.

4. Item. Que ninguno de los que tuvieren los dichos indios puedan sacar ni saquen de los pueblos de ellos para sus labranzas, ni para otra cosa alguna, ninguna muger ni muchacho de doce años para abajo, so pena que si la sacare pierda los dichos indios é les sean quitados, é defiendo á todos mi lugar-tenientes, que no puedan dar licencia para sacar las dichas mugeres ni muchachos, so pena de doscientos pesos de oro por cada vez que dieren la dicha licencia, ó viniere á su noticia que se sacaron sin ella, é no ejecutaren la pena contenida en este capítulo; los cuales dichos doscientos pesos de oro, aplico segun es dicho en el capítulo ántes de este.

5. Item. Mando que los indios que se sacaren de sus pueblos para hacer labranzas, ó casas, é otras haciendas á los españoles que los tienen depositados, que los traigan derechos ante mi lugar-teniente para que asienten el dia que vienen á servir, y que no estén en el dicho servicio mas de veinte dias, y acabado este tiempo los torne á traer ante el dicho mi teniente y escribano, para que sepa cuando los despide, so pena que si no los trajere así al venir como al ir, ó si los tuviere mas tiempo de los dichos veinte dias, pague de pena medio marco de oro por cada vez que no lo registrare como dicho es, é por cada dia que los tuviere de mas del dicho tiempo, otro medio marco de oro aplicado como dicho es.

6. Item. Que todo el tiempo que los dichos indios estuvieren sirviendo, el señor que de ellos se sirviere les dé á cada uno en cada dia una libra de pan, é cabí, é ají, é sal, ó libra y media de agéo, ò de yuca boniata; asimismo con su sal y ají; y porque al presente los españoles no pueden dar los dichos bastimentos, é los dichos indios los tienen en sus casas, é los pueden traer para su mantenimiento, sin que se les haga agravio á lo menos agora al presente, porque tienen muchas labranzas, permito é mando que esto no se entienda hasta de aquí á un año primero siguiente, que comienza á correr desde el dia primero de enero de quinientos veinte y seis, é que pasado este tiempo los mantengan como dicho es, so pena que por cada vez que se les probare que no les dieran la dicha racion paguen medio marco de oro, aplicado como dicho es, é si fuere penado tres veces, mando que pierda los dichos indios.

7. Item. Que el tiempo que los dichos indios estuvieren sirviendo, el español á quien sirvieren, no los saque á la labranza hasta que sea salido el sol, y no los tenga en ella mas tiempo de hasta una hora ántes que se ponga, é que á medio dia los deje reposar é comer una hora, so pena que cada vez que no lo cumpliere, así como en este capítulo se contiene, pague medio marco de oro aplicado como dicho es, é si tres veces se le probare haberlo hecho pierda los dichos indios.

8. Item. Que en las estancias ó en otras partes donde los españoles se sirvieren de los dichos indios,

APENDICE SEGUNDO.

141

tengan una parte señalada donde tengan una imagen de nuestra Señora, y cada dia por la mañana ántes que salgan á hacer hacienda los lleven allí, y les digan las cosas de nuestra santa fé, y les muestren la oracion del Pater noster, é Ave María, Credo, é Salve Regina, en manera que se conozcan que reciben doctrina de nuestra fé, so pena que por cada vez que no lo hiciere pague seis pesos de oro, aplicados como dicho es.

9. Item. Que el español ó otra persona que tuviere indios depositados, tenga cargo de les quitar todos los oratorios de ídolos que tuvieren en sus pueblos ó en otra cualquier parte, é les haga una iglesia en el pueblo con su altar é imágenes, adonde les haga entender que han de venir á rogar á Dios que les alumbre para que le conozcan, é se salven, é por los otros bienes temporales, so pena que el que dentro de seis meses como les fueren depositados los dichos indios, no les tuviere quitado los ídolos é oratorios antiguos, é no tuviere hecha la dicha iglesia, pague medio marco de oro, aplicado como dicho es, é de aquí adelante pague la dicha pena cada vez que fuere visitado y no lo hallare hecho como en este capítulo se contiene.

10. Item. Mando que no se dé licencia á ninguno de los que tuvieren indios depositados, despues de los haber traído á servir, para los tornar á traer otra vez hasta que sean cumplidos treinta dias despues que los despidió para que se fuesen á sus casas, lo cual se ha de ver por el registro del escribano ante

quien se registraren los dichos indios, so pena que el juez que diere la tal licencia, ántes de cumplido el dicho tiempo, pague doscientos pesos de oro, aplicados como dicho es.

11. Item. Que ningun juez pueda dar licencia para ir á los pueblos de los indios ni para traerlos á servir, si no fuere mi lugar-teniente ó la persona que él dejare en su lugar, estando él ausente, so pena de doscientos pesos de oro, aplicados como dicho es.

12. Item. Porque los vecinos de las dichas villas han de tener trancas de puercos, é otros ganados, é para la guarda é tranca de ellos han menester de los indios para ello, permito que mi lugar-teniente pueda dar licencia á los dichos españoles que así tuvieren los dichos indios depositados, para que puedan sacar de ellos los que fueren menester para guarda de los dichos ganados, é no para otra cosa, é que los que sacaren para ese efecto se traigan ante el dicho mi teniente, é le haga entender al cura del tal pueblo, como son para aquello, y aun le contenten con alguna cosa de rescate, y esto se entiende, no teniendo el tal español esclavos de los de rescate, é teniéndolos tantos que baste para la guarda de los dichos ganados, que no se le dé la dicha licencia para sacar indios ningunos para los dichos ganados, é sí los sacare pierda los indios que así tuviere depositados.

13. Item. Mando que cada uno de los que tuvieren indios depositados, dé en cada un año á cada persona de los que se sirviere, conforme al registro del escribano ante quien se registrare por su trabajo has-

APENDICE SEGUNDO.

143

ta precio de medio peso de oro, en casos de rescate, ó en lo que le pareciere á mi lugar-teniente, la cual dicha paga se haga ante él é ante el escribano ante quien se registraren los indios que viniesen á servir, en manera que cada vez se pueda ver los indios de que cada uno se ha servido, é la paga que les ha hecho.

(Falta la conclusion.)

NOTA DEL EDITOR.

Las ordenanzas é instrucciones que preceden se han sacado de una copia antigua que existe en el archivo del Exmo. Sr. duque de Terranova y Monteleone en el hospital de Jesus, la cual es copia del original ó de otra mas antigua. No se ha creido conveniente hacer en ellas correccion alguna, sino que se han dejado las mismas erratas que aparecen en la mencionada copia, las que por otra parte son fáciles de notar y corregir por el lector y deben atribuirse al copiante, pues D. Fernando Cortés escribía correctamente, como se ve por sus cartas y por muchos párrafos de las mismas ordenanzas, las cuales contienen toda la organizacion política y municipal de la Nueva-España, y son por lo mismo un documento precioso para la historia de esta.

CARTA DE CARLOS V. A HERNAN CORTES
EN QUE SE DA POR SATISFECHO DE SUS SERVICIOS EN
NUEVA-ESPAÑA.

Sacada de la coleccion de Documentos inéditos para la historia de España, para la cual se copió del archivo de Simancas.

Valladolid 15 de octubre de 1522.

El Rey.—Hernando Cortés nuestro gobernador é capitán general de la Nueva-España llamada Aculvacan é Uloa. Luego como á la divina clemencia plugo de metraer á estos reinos, que desembarqué con toda mi armada real en la villa é puerto de Santander, á diez y seis dias del mes de julio de este presente año, mandé que se entendiese con mucha diligencia en el despacho de las cosas del estado de esas partes como en cosa tan principal; especialmente quise por mi real persona ver y entender vuestras relaciones é las cosas de esa Nueva-España, é de lo que en mi ausencia de estos reinos en ella ha pasado, porque lo tengo por cosa grande y señalada, y en que espero nuestro Señor será muy servido, y su santa fé católica ensalzada y acrecentada, que es nuestro principal deseo, y de que estos reinos recibirian mucho provecho é noblecimiento, en que por la dicha mi ausencia no se ha podido entender. E para que mejor se pudiese hacer y proveer mandé oír á Martin Cortés vuestro padre, y Alonso Hernandez Puertocarrero y Francisco Montejo vuestros procuradores y de los pueblos

APENDICE SEGUNDO.

145

de esa tierra, y los procuradores del adelantado Diego Velazquez, asimismo el veedor Cristobal de Tapia que despues llegó, que habia seido proveido de la gobernacion de esa tierra por nuestros gobernadores en nuestro nombre, y por todo ello parece cuan dañosa ha sido para la poblacion de esa tierra é conversion de los naturales de ella, y estorbo para que Nos no fuésemos servidos, y estos reinos é naturales de ellos aprovechados, las diferencias que entre vos y el dicho adelantado ha habido, é como aquellas y la ida de Pánfilo de Narvaez, é la armada que llevó, fué causa de se alzar é perder la gran ciudad de Trenzitan (Mégico) que está fundada en la gran laguna, con todas las riquezas que en ella habia, y de los males é muertes de cristianos é indios que ha habido, de que nuestro Señor ha seido muy deservido, y Nos habemos rescibido desplaer. E Nos queriendo proveer en ello de manera que lo pasado se remedie, y adelante pueda haber camino para que en esa tierra se haga el fruto que es razon, é Yo tanto deseo para el acrecentamiento de nuestra santa fé católica y salvacion de las ánimas de los indios naturales y habitantes en esas partes, é por vos quitar de las dichas diferencias habemos remitido las dichas diferencias y debates que entre vos y el dicho adelantado hay ó pueda haber á justicia, y lo habemos cometido y mandado al nuestro gran canciller é á los del nuestro consejo de las Indias, para que ellos conozcan de ellas y brevemente os hagan y administren entero cumplimiento de justicia, y envío á mandar al dicho adelan-

tado que no arme ni envíe contra vos gente ni fuerza, ni haga otra violencia ni novedad alguna. E porque soy certificado de lo mucho que vos en ese descubrimiento é conquista y en tornar á ganar la dicha ciudad é provincias habeis fecho é trabajado, de que me lie tenido é tengo por muy servido, é tengo la voluntad que es razon para vos favorecer y hacer la merced que vuestros servicios y trabajos merecen, y confiando de vuestra persona é creyendo que me servireis con la lealtad que debeis, y que en todo porneis la buena diligencia é recaudo que conviene como persona que tanta experiencia tiene de lo de allá, vos habemos mandado proveer del cargo de nuestro gobernador y capitan general de la Nueva-España y provincias de ella por el tiempo que nuestra merced é voluntad fuere, ó Nos mandamos proveer otra cosa, como vereis por las provisiones, é poderes é instrucciones que vos mando enviar. Porende Yo vos mando y encargo que useis de los dichos oficios conforme á ellos, con aquella diligencia é buen recaudo que á nuestro servicio, y á la egecucion de la nuestra justicia y poblacion de esa tierra convenga, é Yo de vos confio: que como dicho es Yo envío á mandar al dicho adelantado que no haga cosa alguna que pueda ser perjudicial á la dicha vuestra gobernacion, é á la paz é sosiego de esa tierra, y que principalmente tengais grandisimo cuidado y vigilancia de que los indios naturales de esa tierra sean industriados é doctrinados, para que vengan en conocimiento de nuestra santa fé católica, atrayéndolos para ello por todas las buenas

APENDICE SEGUNDO.

147

mañas é buenos tratamientos que convenga, pues (á Dios gracias) segun vuestras relaciones, tienen mas habilidad y capacidad para que se haga en ellos fruto y se salven, que los indios de las otras partes que hasta agora se han visto, porque este es mi principal deseo é intencion, y en ninguna cosa me podeis tanto servir.

Y para lo que toca al recaudo de nuestra hacienda, y porque haya con vos personas cuerdas é oficiales nuestros, enviamos á Alonso de Estrada contino de nuestra casa por nuestro tesorero, y á Rodrigo de Albornoz nuestro secretario por nuestro contador, y Alonso de Aguilar (1) por nuestro factor, é á Peralmindez Cherino por nuestro veedor, á los cuales vos encargo mireis é trateis bien como á criados é oficiales nuestros, é les deis parte de todo lo que os pareciere que conviene á nuestro servicio, é que por razon de sus oficios la deben haber, de manera que ellos usen y egerzan, y puedan usar y egercer como conviene, que ellos ansimismo llevan de mí mandado que os honren y acaten como es razon, y en todo los favorezcais como de vos confio.

Las instrucciones tocantes, así para la buena gobernacion de esa tierra, como para que los dichos indios sean bien tratados, doctrinados é industriados en las cosas de nuestra santa fé católica, que es lo que principalmente deseamos, como á la forma é manera que los dichos nuestros oficiales han de tener en sus oficios, llevan ellos, las cuales vos mostrarán por mi

(1) En lugar de este vino Gonzalo de Salazar.

servicio; que vos por lo que toca á vuestro oficio las guardéis é cumpláis, y hagais guardar é cumplir é á ellos para que las guarden hagais dar todo favor é ayuda, é tened siempre cuidado de me escribir muy largo de todas las cosas de allá, é de lo que á vos os parece que debo mandar proveer para el buen gobierno de esas tierras. De Valladolid á quince dias del mes de octubre de quinientos y veinte é dos años.—Yo el Rey.—Por mandado de S. M.—Francisco de los Cobos.

EXTRACTO

Del expediente promovido por Miguel Martinez, como marido de Doña Leonor Doncel, hija legítima de Francisco Montaña, uno de los primeros descubridores y conquistadores de la Nueva España.

Este extracto, sacado del expediente original que se halla en el archivo del Sr. duque de Terranova y Monteleone, ha sido formado por D. José Vicente del Villar, á cuyo cargo está dicho archivo, quien por sus muchos conocimientos y práctica en la lectura de la escritura antigua, me ha prestado muy importantes servicios.

Comienza por un escrito presentado por dicho Martinez al Virey D. Luis de Velasco, en que alegando los señalados servicios de los progenitores de su esposa, mandados premiar por la real cédula que acompaña y no poder alimentar á catorce hijos que tiene en su matrimonio, concluye pidiendo que se le asigne la pensión de 500 pesos de oro comun por las reales ca-

jas, en los tributos vacos ó que vacaren ínterin se le hace otra merced ó se le da alguna encomienda.

El expresado Virey proveyó con fecha 20 de diciembre de 1593 que ocurriese á la real audiencia, lo que hizo por medio de otro memorial en los mismos términos que el anterior, el cual se mandó pasar al fiscal con la real cédula que sigue:

COPIA LITERAL DE LA REAL CEDULA.

El Rey. Marqués de Villa Manrique, pariente, mi virey, gobernador y capitán general de la Nueva-España, ó á la persona ó personas á cuyo cargo fuere el gobierno de ella. Por parte de Miguel Martínez, vecino de la ciudad de Méjico de esa tierra, se me ha hecho relacion que está casado con D^a Leonor Doncel, hija de Francisco Montaña, que fué uno de los primeros descubridores y pobladores de la dicha Nueva-España, y que se halló con D. Francisco de Alvarado (1) cuando se cercó la dicha ciudad de Méjico, en cuyo descubrimiento y poblacion me sirvió aventajadamente, y asimismo en compañía del marqués del Valle, en todas las ocasiones que en su tiempo se ofrecieron en esa tierra, con mucho lustre de su persona; y que á causa de morir pobre, lo es tambien la dicha su muger y tres hijos que dejó como constaba por ciertas informaciones que se presentaron en mi consejo de las Indias, suplicándome atento á los servicios del dicho Francisco Montaña, le hiciese merced de algun entretenimiento en mi real caja ó en quitas

(1) Es una equivocacion: el Alvarado que mandó una de las columnas de ataque en el sitio de Méjico fué D. Pedro.

ó vacaciones con que se pudiesen sustentar él y la dicha su muger, y mandase que le proveyédeses en oficios y cargos de los que hubiesen en esa tierra que fuesen de mi servicio, asimismo á los que casasen con las hermanas de la dicha su muger. Y visto por los del dicho mi consejo de las dichas informaciones, porque en las nuevas leyes de los del tenor siguiente: "Y por que es razon que los que han servido en los descubrimientos de las Indias y tambien los que ayudan á la poblacion de ellas que tienen allá sus mugeres, sean preferidos en los aprovechamientos, mandamos que los nuestros vireyes, presidentes y oidores de las dichas nuestras audiencias, prefieran en la provision de los corregimientos y otros aprovechamientos cualesquiera á los primeros conquistadores, y despues de ellos á los pobladores casados, siendo personas hábiles para ello. Y que hasta que estos sean proveidos como dicho es, no se pueda proveer otra persona alguna. Primeramente por un capítulo de las dichas ordenanzas está mandado, que porque en la Nueva-España hay algunas personas que son de los primeros conquistadores y no tienen repartimiento de indios, que el presidente y oidores de la dicha audiencia de la dicha Nueva-España se informen de las personas de esta calidad, y les den en los tributos que hubieren de pagar los indios que se quitaren, conforme á lo contenido en las dichas ordenanzas, lo que les pareciere para la sustentacion y honesto entretenimiento de los dichos conquistadores que así están sin repartimiento, y por otro capítulo de las dichas ordenanzas man-

APENDICE SEGUNDO.

151

damioñ que los nuestros visoreyes, presidente y oidores de las dichas audiencias de las dichas nuestras Indias, prefieran en la provision de los corregimientos y otros aprovechamientos cualesquier á los primeros conquistadores, y despues de ellos á los pobladores casados, siendo personas hábiles para ello, y que hasta que estos sean proveidos como dicho es, no se pueda proveer otra persona alguna." Y porque somos informados que en la dicha Nueva-España hay algunos hijos de los primeros conquistadores que no solamente no tienen indios, pero quedan pobres y no tienen de que se sustentar. Y á causa que por las dichas ordenanzas mandamos que la dicha sustentacion y honesto entretenimiento se dé á los primeros conquistadores que estuvieren sin repartimientos, y que estos prefieran en la provision de los corregimientos y otros aprovechamientos cualesquier, los cuales siendo muertos, no se podria egecutar en los dichos sus hijos la merced que mandamos hacer á sus padres, declaramos y mandamos, que con los hijos de los primeros conquistadores de la dicha Nueva-España que no tubieren repartimientos de indios y quedaren pobres, siendo de legítimo matrimonio nacidos, se verifique en ellos los dichos capítulos como se hiciera con sus padres si fueran vivos, y que estos tales teniendo habilidad y edad, el nuestro visorey que es ó fuere de la dicha Nueva-España, les dé y provea corregimientos y otros aprovechamientos en ella. Y á los que de estos no tuvieren edad para ello, les den de los tributos que pagaren los dichos indios que así se quitaren, lo que

les pareciere conque se crien y sustenten. Yo os mandando que veais los dichos capítulos arriba incorporados, y los guardéis y cumplais, y hagais guardar y cumplir con el dicho Miguel Martin y con las personas que casaren con las hermanas de la dicha su muger, en todo y por todo, segun y como en ellos se contiene y declara. Y que en lo que se les ofreciere en esa tierra les ayudeis é favorezcáis proveyéndolos en oficios y cargos que sean conformes á la qualidad y habilidad de sus personas, en que me puedan servir y ser honrados y aprovechados, que en ello seré servido. Fecha en Madrid á 24 de noviembre de 1588 años. —Yo el Rey. Por mandado del Rey nuestro Señor, Juan de Ibarra,

Sigue un poder que el dicho Martinez y su esposa Doña Leonor confirieron á Alonso de Paz, procurador de la audiencia, quien habiendo acusado varias rebeldías al fiscal, consiguió que en el mes de febrero de 1594 diese su parecer, el cual se reduce á pedir que se dé cumplimiento á dicha real cédula, haciéndoles merced á los interesados en las especies que ella señala, conforme á la calidad y habilidad de sus personas, para cuyo efecto produjeran la correspondiente informacion de ser los contenidos en la referida real cédula. Así lo mandó la audiencia en su auto acordado del dia 8 de dicho febrero, y en su consecuencia se examinaron seis testigos por el tenor del interrogatorio formado á este efecto, habiendo resultado probado que dicho Montañó fué uno de los pri-

APENDICE SEGUNDO.

153

meros descubridores y conquistadores, y que la referida Doña Leonor Doncel era su hija legítima, en cuya virtud, la real audiencia por su decreto de 8 de julio del mismo año mandó que los oficiales de la real hacienda le acudiesen con 200 pesos anuales, de los tributos de los pueblos incorporados entónces á la real corona, los que estaban señalados para los entretenimientos de los conquistadores y sus hijos, cuya sentencia ó decreto está señalado con seis rúbricas.

No habiéndose conformado con esto la agraciada, representó á su nombre su esposo Miguel Martinez, que ni era suficiente dicha asignacion para remediar sus necesidades, ni el ramo sobre que se consignaba era bastante para que tuviese efecto, por lo cual y reproduciendo los méritos ántes alegados, suplicaba se le concediesen los 500 pesos pedidos, consignándose en otra cosa mas segura. Dada vista al fiscal, este expuso en su dictámen que conforme á la real cédula citada, estos situados debian entenderse solamente para aquellos que no tuviesen edad suficiente para servir algunos empleos ó cargos, en cuya atencion pedia la revocacion del auto en que se concedieron los referidos 200 pesos, y que en compensacion se le diese un corregimiento "*con que se entretenga y sustente.*"

De este dictámen se dió traslado á la parte en 19 del mismo mes de julio, quien contestando á él alegó de nuevo, que segun la real cédula, bien podia dársele ademas del situado que pedia el corregimiento, pues lo uno y lo otro se mandaba dar en ella; mas el fiscal á quien volvió el expediente, insistió en su anterior

154

APENDICE SEGUNDO.

dictámen, y por último la real audiencia por sentencia que dió en'grado de revista en 30 de agosto de 1594 confirmó su auto de 8 de julio, con la cual se conformó la parte de Doña Leonor, pidiendo se le diese testimonio de ello para ocurrir á los oficiales reales. El fiscal que intervino en este negocio fué el Dr. Gasco de Velasco, y el escribano que autorizó las diligencias se llamaba Sancho Lopez de Agurto.



DOCUMENTOS RELATIVOS A LOS CONDES de Moctezuma.

MEMORIAL QUE DIÓ LA PRIMERA VEZ LA CASA DE MO- TEZUMA PRETENDIENDO LA GRANDEZA DE ESPAÑA.

EL conde D. Diego Luis de Motezuma, hijo del príncipe D. Pedro de Motezuma, y nieto del emperador Motezuma, dice: Que obedeciendo la real órden de V. M. ha venido de Méjico, y viéndose hoy á sus reales plantas, espera que no estorve ya la separada distancia las generosas influencias de su real presencia, pues sola la relacion de legítimo nieto de un Monarca tan poderoso, aun cuando le hubiesen desposeido del reino violencias ó derechos de otros príncipes, si en tal caso se refugiara á España y se valiera del real amparo de V. M., fuera estilada atencion de tan augusto ánimo el señalarle rentas y honrarle con puestos, que conservasen algun lustre respectivo á la primera grandeza, de que dá cada dia V. M. plausibles egemplares, enriqueciendo de rentas, oficios, gruesas ayudas de costa, á tantos que caidos de menos alta fortuna, hallan en la real magnificencia de V. M. logro de su caida en considerables medras, sin mas mérito que recurrir al favor de V. M., y le experimentan pronto, por mas que instan los empeños de la corona, y aun los aprietos de su real palacio.

Lucen dignamente los descubridores de la América con mercedes de grandeza, títulos, estados poderosos y ricos mayorazgos, gozando sus descendientes cada día nuevos favores y mercedes, con que adelantan el esplendor de sus casas. El suplicante pues, no debe verse con menos lucimiento, teniendo en sus venas tan fresca la sangre real de aquel emperador, y tan reciente la memoria, de todos tan de admiración, como sin egemplar servicio, con que Motezuma su abuelo, con ardiente afecto y sin violencia alguna, puso á las augustas plantas de la real casa de V. M. su corona, su reino, sus vasallos, y toda la Nueva-España

Nunca se envejecerá, Sr. tan heróico mérito: siempre subsiste. Hoy está gozando V. M. del imperio de Motezuma innumerables millones: con la plata y oro que tributa á V. M. cada año la corona de Méjico, llena V. M. á todo el Oriente por la puerta que abren las Filipinas, las que mantiene V. M. con las reales cajas de Méjico. Los millones que han venido á España conser como increíbles de muchos,(1) los que constan por los registros en la casa real de la contratacion de Sevilla, son innumerables los que han traído por alto, y rebozando en los reinos extraños, no hay quien no atesore reales mejicanos.

Hoy es Méjico y sus provincias de las joyas mas ricas que resplandecen en la inmensa monarquía de V. M. Sustenta con singular esplendor que de can-

(1) Debe entenderse por muchos.

cillerías y audiencias reales, obispados, arzobispados, deanatos, universidades, colegios, suntuosas obras pias, estados de grandes, y de títulos, infinitas rentas de mayorazgos, gruesos caudales de mercaderes, poderosas y magníficas religiones, riquísimas encomiendas que V. M. reparte á los que están en España.

Y si tuviera otros nuevos mundos aquel gran Motezuma, con igual fineza y bizarría de ánimo y demostracion de afecto, los hubiera renunciado todos en la real casa de V. M. dejando á sus legítimos descendientes por mas preciosa y única herencia, sola la gloria de ser vasallos de V. M., y la seguridad de que viviendo debajo de su real proteccion, jamas echarian menos las riquezas y reinos que con tanta magnificencia poseyeron sus pasados por tantos siglos en el imperio de Méjico.

Hazañas, Sr., son estas tan especiosas, que es muy infeliz estrella de esta casa no haber conseguido ya merced de primera grandeza con cien mil ducados de renta, y oficios de los mas honoríficos de palacio. No solo dice esto el vulgo á voces; así lo siente tambien generalmente la nobleza, toda España y todas las naciones, considerando tantas circunstancias dignas de que V. M. haga mayores mercedes á tan gran casa, pues las suele hacer V. M. crecidas á méritos de que no ha interesado tan considerables conveniencias. Y cuando haya quien hubiese avasalládole á V. M. grandes reinos, no hay rey que con igual afecto como Motezuma, en la mayor pujanza de su imperio, se entregue con todos sus vasallos por

vasallo de V. M., y lo que es de incomparable y casi increíble asombro, que en defensa de esta causa se arrestase hasta derramar la sangre y perder la vida, sacrificándose así totalmente al servicio de V. M., y de su católica corona. Sin parecer pues, que pisa la raya de la moderacion, ni los grados del merecimiento, suplica que V. M. honre su casa con primera grandeza, la llave de la cámara, y cien mil ducados de renta en la casa de la contratacion.

Y cuando en la junta particular (á que suplico á V. M. se remita la consideracion de este memorial), no mereciere que V. M. le haga merced, se sirva darle licencia para que se vuelva á las Indias, donde en un rincon de Méjico pase con la poquedad que allá tiene, lamentando su poca suerte, pues no se juzga por digno de servir á V. M. en palacio, ni gozar de la liberalidad que todos experimentan y le ofreció el virey de Méjico en nombre de V. M., cuando le intimó su real órden para que viniese á España, que en esto del desengaño, y en lo otro del favor recibirá merced de V. M.

NOTA.—Este documento, cuya fecha ignoro, ha sido sacado por el R. P. Fr. Mucio Valdovinos que ha tenido la bondad de comunicármelo, de un manuscrito perteneciente al colegio de la Compañía de Jesus de Morelia, que se titula, „*Historia del Emperador Moctezuma, escrita por el P. Luis de Moctezuma.*” El mismo R. P. me ha ofrecido formar un extracto de esta obra, que debe ser muy curiosa, el que publicaré cuando lo reciba.

APENDICE SEGUNDO.

159

Los resultados de este memorial fueron algunas gracias de poca valía, y añade el documento inédito de donde se han tomado estas noticias, que nada pudo conseguirse por entónces á causa de los grandes trastornos de la rebelion de Flandes y conquista de Portugal. No pudiendo el conde hacer en la corte el gasto que su elevado rango demandaba, se retiró á un pequeño mayorazgo que poseia en Guadix.

Su hijo D. Pedro Tesifon de Moctezuma renovó esta pretension cuando el mocarca español, por consulta del consejo de Indias, pidió que la casa de Moctezuma reiterase la renuncia del imperio meicano que su bisabuelo habia hecho. La cláusula de la escritura literalmente es como sigue.

„Tenemos por bien, y desde luego nos todos, madre é hijos, de un acuerdo y conformidad nos desistimos, quitamos y apartamos de qualquier derecho, y pretension, que nos y qualquier de nos, y nuestros herederos y sucesores, tenemos y podamos tener en razon de ser tales bisnietos del dicho Moctezuma, y lo cedemos, renunciarnos y traspasamos en su Magestad, y en los señores Reyes, que por el tiempo fueren sus sucesores, y en su corona real.”

Clavijero ha dado en su Historia de Méjico el árbol genealógico de esta familia que se pone á continuacion. El título fué creado por Felipe II el año de 1556 y en 1769 gozaba cuarenta mil pesos de pension anual segun Berni en sus *Títulos de Castilla*: la grandeza de España le fué dada por Cárlos III por decreto de 17 de diciembre de 1765.

DESCENDENCIA DEL REY MOTEUCZOMA.

MOTEUCZOMA, IX rey de Méjico, casado con MIAHUAJOCHITL su sobrina.

D. Pedro Johualicahuatzin Motezuma, casado con Doña Catalina Quauhjochitl, su sobrina.

D. Diego Luis Ihuitemotzin Motezuma, casado en España con Doña Francisca de la Cueva.

D. Pedro Tesifan Motezuma de la Cueva, I Conde de Motezuma, y de Tula, y Vizconde de Iluca, casado con Doña Gerónima Porras.

D. Diego Luis Motezuma y Porras, II Conde de Motezuma, &c. casado con Doña Luisa Jofre Loaisa y Carrillo, hija del Conde del Arco.

Doña Teresa Francisca Motezuma y Porras, casada con D. Diego Cisneros de Guzman.

Doña María Gerónima Motezuma Jofre de Loaisa, III Condesa de Motezuma, &c., casada con D. José Sarmiento de Valladares, que fué virey de Méjico, y I Duque de Atlisco.

Doña Gerónima de Cisneros Motezuma, casada con D. Felix Nieto de Silva, I Marques de Tenebron.

Doña Fausta Dominga Sarmiento y Motezuma, IV Condesa de Motezuma, muerta en tierna edad en Méjico en 1697.

Doña Melchora Sarmiento Motezuma, V Condesa de Motezuma, murió sin sucesión en 1717, por lo que recayeron los estados de Motezuma en Doña Teresa Nieto, &c. hija del I Marques de Tenebron.

Doña Teresa Nieto de Silva y Motezuma, II Marquesa de Tenebron y VI Condesa de Motezuma, &c. casada con D. Gaspar de Oca Sarmiento y Zúñiga.

D. Gerónimo de Oca y Motezuma, III Marques de Tenebron, y VII Conde de Motezuma, casado con Doña Maria Josefa de Mendoza.

D. Joaquin de Oca Motezuma y Mendoza, VIII Conde de Motezuma, &c. IV Marques de Tenebron, y grande de España. (Vivia cuando Clavigero escribió esta obra.)

Hay en Méjico y en España algunas ramas laterales de esta ilustre estirpe.

APÉNDICE SEGUNDO.

161

El primer marqués de Tenebron, según Berni en la obra citada, se llamó D. Antonio Nieto de Silva, y no D. Felix como le pone Clavijero. Este título fué creado por el rey Carlos II en 1º de mayo de 1694. El mayorazgo estaba en Castilla la Vieja y fué del célebre cardenal D. Francisco Jimenez de Cisneros arzobispo de Toledo.

Apenas se encontrará nombre en que los escritores hayan diferido mas que en el de Moctezuma en el modo de escribirlo. Ninguno sigue el nombre megicano, por la dificultad de acomodarle á la pronunciacion española: Cortés le llama *Muteczuma*: Bernal Diaz (en la edicion de Cano de 1795) *Montezuma*, y este mismo nombre se le dá en el título de conde y es el comun en los escritores inmediatos á la conquista: la familia se firmaba *Motezuma* según el documento inserto en este Apéndice y los ramos de ella que quedaron en Méjico usaron llamarse *Moctezuma* por cuyo motivo y el ser lo mas usado entre nosotros es por lo que le he dado la preferencia.

EXTRACTO DE LAS ACTAS DE LOS CABILDOS DEL AYUNTAMIENTO DE MEGICO, RELATIVAS A LAS TURBACIONES ACONTECIDAS DURANTE LA EXPEDI- CION DE CORTES A LAS HIBUERAS.

Viernes 17 de Febrero de 1525 años.

En este dicho dia, estando juntos en cabildo segun lo han de uso y de costumbre los señores Licenciado Alonso Zuazo y Pero Almindes Cherino, y el factor Salazar, tenientes de gobernador, y Francisco de Avila y Leonel de Cervantes alcaldes, y Rodrigo de Paz, y Sotomayor, y Juan de la Torre regidores, é desde á poco de hora vinieron los señores el tesorero Alonso de Estrada y el contador Rodrigo de Albornoz, tenientes asimismo de gobernador.

En este dicho dia, los dichos señores por virtud de una provision del Sr. gobernador, recibieron por alguacil mayor á Rodrigo de Paz y recibieron juramento de él conforme á la dicha provision y le dieron vara de justicia, la cual él recibió y mandaron que nombre y ponga sus tenientes conforme á la dicha provision.

Y estando en el dicho cabildo de la manera que dicho es, el dicho tesorero y contador hablaron al dicho cabildo diciendo que el dicho factor y veedor trajeron ciertas provisiones en que el Sr. gobernador los nombraba por sus tenientes, y que mostraron la provision rigurosa contra ellos, y que lo que era

APENDICE SEGUNDO.

163

en su favor no pareció, y que el Sr. gobernador, por cartas que agora les escribe, los tiene por tales sus lugares tenientes, las cuales cartas leyeron en el dicho cabildo, por ende que pedian lo remediasen, y luego los dichos contador y tesorero se salieron de dicho cabildo.

Y luego el dicho factor y veedor mostraron una provision del dicho Sr. gobernador la cual se leyó, y por ella pareció los nombra por sus tenientes, é parece por tales los recibieron.

Y luego los dichos señores Leonel de Cervantes alcalde, y el Sr. Rodrigo de Paz alguacil mayor, y Gutierrez de Sotomayor, y el dicho Juan de la Torre regidores, dijeron que pedian por merced á los dichos señores que se saliesen del dicho cabildo, porque parecia que se apasionaban, y salieron el Licenciado Alonso Zuazo, y el dicho factor y veedor y Francisco de Avila se salieron.

Y luego platicaron sobre lo susodicho y por votos cada uno de los dichos señores dijo lo siguiente.

El dicho Leonel de Cervantes alcalde, dijo: que le parecia que la provision que presentaron los dichos factor y veedor del Sr. gobernador, que aquella se debe guardar hasta tanto que parezca otra cosa, porque parece estar recibidos en cabildo por ella.

El Sr. Rodrigo de Paz dijo, que visto lo que el dicho tesorero y contador pide, diciendo que el factor y veedor trajeron dos provisiones del Gobernador su Señor, la una para que todos cuatro juntamente asistiesen, conforme á la provision que el dicho tesorero

y contador antes tenian, y que el factor y veedor presentaron en cabildo sola la una provision, de lo cual el cabildo fué engañado, y que no obstante que ellos son admitidos por la provision que presentaron, el Licenciado Zuazo es juez in solidum en las cosas de justicia, como parece por la provision que para ello tiene, ante el cual el dicho tesorero y contador han pedido su justicia: que visto lo que el Licenciado Zuazo como tal juez en este caso sentencie siendo justicia, que aquello en cabildo se cumplirá, y que hasta en tanto, que la provision del dicho factor y veedor se guarde y cumpla como en ella se contiene.

El dicho Sotomayor dijo, que el Licenciado Zuazo es juez por la provision que de su merced para ello tiene, y que él tiene sentenciado sobre el caso que se ha platicado, y lo que el dicho Licenciado tiene sentenciado, que aquello le parece que se debe guardar y guarde.

El dicho Juan de la Torre dijo, que en este caso no se determina á dar su voto, mas de remitirse á lo que el Sr. Licenciado Alonso de Zuazo, como letrado y juez que es de esta causa, que lo que él determinar en ella se verá en cabildo, y por su parte como regidor guardará y cumplirá el servicio de S. M. y del dicho Sr. gobernador.

Y luego Pero Sanchez Farfan como procurador de esta ciudad dijo, que por quanto él ha sabido que los señores factor y veedor trajeron una provision del Sr. gobernador, de la cual el tesorero y contador se hallan agraviados, y lo han puesto en justicia ante el

APENDICE SEGUNDO.

165

Sr. Licenciado Zuazo, y ha venido á su noticia que está concluso el pleito y ordenada la sentencia y para por pronunciarse, y porque de dar aquella sentencia podria haber algun escándalo en la ciudad, de lo cual se seguiria mucho daño; que pide y requiere á sus mercedes y personas, que antes que se pronuncie la dicha sentencia la vean, y vean si de ella se puede seguir algun daño en deservicio de Dios Nuestro Señor, y de S. M., y del bien de la república, y pidio-lo por testimonio.—Pero Sanchez Farfan.

Y luego los dichos señores alcaldes y regidores que han votado, respondiendo al pedimento ó requerimiento hecho por el dicho Pero Sanchez Farfan dijeron, que ante el Licenciado pende este negocio, y que como juez determinará lo que hallare por justicia; que no habrá alborotos, y que el que los hiciere será castigado por justicia.

En el dicho dia mes y año susodichos en la tarde, tornaron á estar en su cabildo los nobles señores el Licenciado Alonso Zuazo, teniente de gobernador, y Francisco de Avila, alcalde, y Rodrigo de Paz, y Sotomayor, y Juan de la Torre, regidores.

Y despues de lo susodicho hoy dicho dia en la tarde, estando en el dicho cabildo el dicho Sr. Licenciado, satisfaciendo al pedimento ó requerimiento hecho por Pero Sanchez Farfan procurador de la dicha ciudad dijo, que era muy contento y alegre que el dicho proceso y sentencia se trajese al dicho cabildo, y viesen la justicia y regidores de él lo que en tal caso tenia pronunciado y sentenciado, y de como todo era

conforme al servicio de Dios Nuestro Señor, y de S. M., y del Sr. gobernador en su real nombre, y para paz y sosiego de muchos bullicios y escándalos que podrian suceder, así entre los españoles que en esta Nueva-España residen, como acerca de los naturales de ella, y para que en esto el dicho ayuntamiento provea lo que mas conviene á la sazón, y se haga conforme á lo susodicho.

Y luego el dicho alcalde y regidores dijeron, que el Sr. Licenciado haga justicia como mejor viere y le pareciere, porque todo lo que su merced hiciere como juez, el cabildo lo ha por buenó y lo aprueban.

Lo cual todo que dicho es, luego en este dicho dia en la tarde, á poca de hora por Hernando Perez escribano, fué notificado lo susodicho en esta tarde á los señores factor y veedor en sus personas.

Los cuales dijeron, que el dicho cabildo hecho hoy en la tarde, va contra todo órden de derecho y se puede llamar mas propiamente monipodio, para proveer cosas en deservicio de S. M. y en desasosiego de esta ciudad, segun parece por lo proveido, y por tanto lo proveido es ninguno y de ningun valor y efecto, por cuanto aunque todo el cabildo se hallara presente, y especialmente dia señalado para él, la ciudad no era parte para aprobar lo que el dicho Licenciado hiciese, por ser como es recusado y suspenso en este negocio, y no lo haber conocido ni reconocer por tal juez, y lo mismo se dice por Francisco de Avila, alcalde; y demas de esto la ciudad los tiene recibidos y están en posesion usando y gozando del cargo de tenientes

del Sr. gobernador, y no habiendo otra cosa en contra como no la hay, no puede dejar de ser cumplida y guardada la dicha provision: por tanto, por virtud del poder que del Sr. gobernador tienen, les mandan á los dichos alcalde y regidores que hicieron el dicho cabildo extraordinario, que so pena de muerte y de perdimiento de bienes para la cámara y fisco de S. M., no se entrometan á aprobar ni aprueben cosa alguna de lo por el dicho Licenciado determinado, antes lo dén por ninguno como lo es en sí el ayuntamiento que así hicieron, porque esto es lo que conviene al servicio de Dios Nuestro Señor, y de S. M., y paz y sosiego de esta ciudad, y se cumpla la provision que por el Sr. gobernador está dada, la cual está obedecida y cumplida, y así lo mandaron notificar á mí el dicho escribano á los susodichos.—Gonzalo de Salazar.—Pero Almindez.

En 18 de febrero de 1525 años, se notificó este auto á los señores regidores, estando en cabildo hoy dicho dia sábado, conforme al mando susodicho.

En sábado 25 de febrero de 1525 años.

En este cabildo, estando en él los señores Licenciado Alonso Zuazo, y el tesorero Alonso de Estrada, y el contador Rodrigo de Albornoz, y el factor Salazar, el dicho factor presentó una provision firmada del muy magnífico Sr. Hernando Cortés, segun por ella parecia, y presentada ante los dichos señores, y ante la justicia y regidores del dicho cabildo dijo, que pedia y pidió á sus mercedes la guarden y

cumplan segun que en ella se contiene, y so las penas en ella contenidas, y luego el veedor Pero Almiñdez que estaba presente dijo, que dice y pide lo mismo.

Y luego el dicho Sr. Licenciado dijo, que ya sobre esta causa habia pleito pendiente, y sobre la dicha pendencia, ante los dichos señores, ha habido pronunciamiento y sentencia, la cual está mandada obedecer y cumplir por muchas causas y razones contenidas en lo pronunciado á que dijo se referia, y que por bien de paz y concordia de todos estos señores, y por lo que toca y atañe al servicio de S. M. y del Sr. gobernador en su real nombre, quietud y sosiego y pacificacion de estas partes, mandaba lo que mandado tiene.

Y luego los dichos contador y tesorero dijeron, que esta dicha provision ha sido ya presentada en este cabildo, y que lo en ella contenido se ha litigado con el dicho Sr. Licenciado, y que en ello su merced dió y pronunció sentencia, de la cual hicieron presentacion y pidieron á los señores de este ayuntamiento que la cumplan y guarden como en ella se contiene.

Luego los señores Francisco de Avila, alcalde, y Rodrigo de Paz, y Sotomayor, regidores dijeron, que obedecian la sentencia dada y pronunciada por el Sr. Licenciado, y aquella obedecian y están prestos de la cumplir como en ella se contiene, y en cumplimiento de la dicha sentencia recibieron á los dichos tesorero y contador por tenientes de gobernador, segun y como antes lo eran, y hicieron el juramento y solemnidad, segun que de antes lo tienen hecho.

APENDICE SEGUNDO.

169

Juan de la Torre, regidor que estaba presente dijo, que por cuanto despues de los votos y autos que en este cabildo pasaron sobre este caso el viérnes que pasó, los dichos señores Gonzalo de Salazar y Pero Almindez de Chirino, tenientes de gobernador, habian mandado so graves penas, que no recibiesen á los dichos señores tesorero y contador á los oficios de gobernacion, ni entendiésemos en mas, pues ellos lo eran por provision bastante, como mas largamente en los dichos sus mandos parece; que agora por hallarse presente al recibimiento de estos señores tesorero y contador, no le pare perjuicio á su persona y bienes, pues él en ello no va contra el mandato de los señores tenientes, directe ni indirecte y que así lo pide por testimonio.

Miércoles 19 de abril de 1525 años.

Y luego incontinenti, el dicho Rodrigo de Paz dijo, que por cuanto los dias pasados el Sr. Licenciado Zuazo dió una sentencia, por la cual mandó que admitiesen por tenientes de gobernador á los señores Alonso de Estrada y Rodrigo de Albornoz, tesorero y contador de S. M. juntamente con el factor y veedor; la cual dicha sentencia aunque al presente fué por él consentida, que agora porque le parece que en los admitir á los susodichos por tenientes de gobernador no hizo lo que debia: que decia y era su parecer, que no se debian de admitir á los dichos cargos, salvo los dichos factor y veedor, por virtud de la provision que presentaron, la cual se debe pregonar

públicamente para que venga á noticia de todos, y que por ser como es informado de lo susodicho, lo dice y propone segun y de la manera que dicho tiene.—Rodrigo de Paz.

Y luego el dicho Sr. Francisco de Avila dijo, que el Licenciado Zuazo, teniente de gobernador y alcalde mayor en la justicia in solidum, pronunció y sentenció entre los dichos señores oficiales, que fuesen todos admitidos á la gobernacion, la cual dicha sentencia fué aprobada por la mayor parte de este cabildo, y fueron admitidos los dichos señores por tenientes de gobernador, con parecer de dicho Sr. Licenciado como letrado y juez que es y del dicho cabildo: que si ello fué justo ó no fué justo, que el dicho Sr Licenciado tiene la examinacion y prueba de ello cada y cuando que se la pidieren, y que él no es en que haya otra novedad mas de las habidas, ó que si algunas hubiere, en que Dios y el rey sean deservidos, que desde agora se exáime de ello, y que esto daba y dió por su respuesta.—Francisco Dávila.

Y luego incontinenti el alcalde Leonel de Cervantes que vino al dicho cabildo dijo, que hasta tanto que los señores factor y veedor vinieron de donde su merced está, él tuvo por tenientes de gobernador á los señores contador y tesorero, por la provision que del Sr. gobernador tenian, y que los dichos señores factor y veedor trajeron otra provision, por la cual revocaba la que tenia dada á los dichos señores tesorero y contador y otra cualquier que hubiese dado, la cual fué recibida en cabildo: que él desde entonces tenia y

APENDICE SEGUNDO.

171

tiene por tenientes de gobernador á los dichos factor y veedor y no á otra persona ninguna, y cada y cuando que los dichos señores alcalde y regidores quisieren entender en todo lo que convenga á servicio de Dios, y de S. M. y del Sr. gobernador en su nombre, él está presto y aparejado de lo cumplirmuy enteramente, y que así requiere y pide á los dichos señores alcaldes y regidores que los tengan por tales tenientes de gobernador á los dichos factor y veedor, y no á otra ninguna persona y pídelo por testimonio.—Leonel de Cervantes.

Y luego el dicho Gutierre de Sotomayor dijo, que él ha tenido y tiene por tenientes del Sr. gobernador á los dichos tesorero y contador, juntamente con los dichos factor y veedor, por estar como están recibidos en cabildo, y que así los tiene y terná hasta tanto que el Sr. gobernador venga.—Sotomayor.

Y luego el dicho Juan de la Torre dijo, que desde el dia que fué notificada en este cabildo la sentencia del Sr. Licenciado Zuazo, para que se recibiesen por tenientes de gobernador al tesorero Alonso de Estrada y al contador Rodrigo de Albornoz, él fué de voto y parecer que no se recibiesen, ni se innovase la provision dada por el Sr. gobernador á los señores Gonzalo de Salazar y Pero Almindez Chirino, como más largamente en el auto que entónces hizo parecerá, y que lo mismo dice agora, refiriéndose en lo que primero habia dicho.—Juan de la Torre.

Y luego vinieron al cabildo los señores factor y veedor de SS. MM., á los cuales los dichos alcalde

Leonel de Cervantes, y Rodrigo de Paz, y Juan de la Torre dijeron, que los requerian y requirieron manden pregonar la dicha su provision, para que venga á noticia de todos, para que los tengan solamente por tenientes del Sr. gobernador.

El dicho alcalde Francisco Dávila dijo, que él tiene á todos los dichos señores oficiales de S. M. por tenientes de gobernador, y que si algunos de ellos pretenden tener derecho á la dicha gobernacion, mas los unos que los otros, que hagan en ello lo que fuere justo.

El dicho Sotomayor dijo, que él tiene á todos los dichos señores por tenientes de gobernador, y que así los terná hasta que el Sr. gobernador venga.

Y luego los dichos señores factor y veedor dijeron, que como tenientes del dicho Sr. gobernador, por virtud de la provision que de su merced tienen, y del recibimiento que les fué hecho en este cabildo, que se conformaban y conformaron con lo que la mayor parte de lo que dos alcaldes y regidores tienen acordado, y que mandaban y mandaron que la dicha provision se pregone, porque los vecinos y moradores de esta Nueva-España sepan los que han de gobernar la tierra en nombre del Sr. gobernador: y que porque en las cosas pasadas, en que los dichos señores tesorero y contador se opusieron, y el dicho Sr. Licenciado se quiso hacer juez, fué cosa injusta y agraviada, y así apelaron de ella, como de sentencia dada por no juez, que lo daban y dieron agora de nuevo, como de antes lo tienen dado por ninguno, porque así cumple al ser-

APENDICE SEGUNDO.

173

vicio de S. M. y bien de los vecinos y moradores de la tierra.

Este día se pregonó la dicha provision de los dichos factor y veedor en la plaza pública de esta ciudad, estando presentes los dichos señores, en faz de mucha gente que ende estaba.—Testigos Antonio de Villa Gomez, y D. Diego, y otros muchos.

En 20 de abril de 1525 años.

En este día, estando en cabildo y ayuntamiento los señores Licenciado Zuazo, y los señores factor y veedor de S. M., tenientes de gobernador en esta Nueva-España, y el comendador y alcalde Cervantes, y Gutierre de Sotomayor, y Rodrigo de Paz, y Juan de la Torre, regidores, por ante mí el dicho escribano dijeron, que por quanto en el cabildo pasado se mandó pregonar cierta provision del Sr. gobernador, para que tuviesen por gobernadores á los dichos señores factor y veedor, juntamente con el Sr. Licenciado Zuazo y no otra persona alguna, sobre lo cual hoy dicho día, el dicho Sr. Licenciado habia entendido que se entrometian en lo corregir y enmendar, y sobre ello mandó hacer ciertos autos y notificaciones, que querian entender y platicar sobre ello lo que convenia al servicio de S. M., y bien y pacificacion de estas partés; y queriendo proveer sobre ello, dijeron los dichos señores factor y veedor, y Leonel de Cervantes, y Rodrigo de Paz, y Juan de la Torre, que en lo que la dicha ciudad, juntamente con los dichos tenientes de gobernador ayer acordaron, en obedecer y

mandar guardar y cumplir la provision que del Sr. gobernador tenian y tienen, fué justificadamente hecho y enmendarse lo que mal se habia hecho, en obedecer la sentencia que el dicho Sr. Licenciado habia da lo sin ser juez para ello; porque al bien y procomun conviene lo susodicho que agora de nuevo se torne á mandar, á mayor abundamiento que se pregone públicamente que ninguna persona, justicia ni oficial de esta ciudad sea obligado á obedecer ningun mandato ni mandamiento, salvo de los dichos señores Licenciado Zuazo, y factor y veedor de S. M., ó de la mayor parte de ellos, so pena de perdimiento de todos sus bienes, y al que no los tuviere de cien azotes, ni parezcan á sus llamamientos ni emplazamientos así en las cosas de la justicia como en las de la gobernacion, segun y como en la provision que del dicho gobernador tienen lo dice y se contiene, salvo de los dichos señores, segun dicho es.

Y luego el dicho Sotomayor dijo, que él tiene por tenientes de gobernador al Sr. Licenciado Zuazo, y á los señores tesorero, y contador, y factor, y veedor de S. M., y así los terná hasta que el Sr. gobernador venga.

El dicho Licenciado Zuazo dijo, que él dió la dicha sentencia que de suso se hace mencion, y que conforme á ella hasta agora está votado y platicado en paz y sosiego; que él segun derecho no puede venir contra su sentencia, que él está presto y aparejado de cumplir en todo lo que el Sr. gobernador le mandare y le tiene mandado.

Los dichos señores factor, y veedor, y alcaldes, y regidores, dijeron, que mandaban lo que tienen mandado, y pedían y requerían al dicho Sr. Licenciado se conforme con la dicha provision del Sr. gobernador, y con lo que ellos y la mayor parte del cabildo tienen acordado, con protestacion que todo lo que sobre razon de lo susodicho y protestado quieren hacer sucediere, sea culpa y cargo del dicho Sr. Licenciado y pidiéronlo por testimonio,

Pregonose en 21 del dicho mes y año, por voz de Francisco Gonzalez, pregonero.

Mártres 2 de mayo de 1525 años.

Este dia estando en cabildo y ayuntamiento los señores factor, y veedor, y Licenciado Zuazo, tenientes de gobernador, y los señores alcalde Leonel de Cervantes, y Rodrigo de Paz, y Juan de la Torre, regidores, para entender en cosas cumplideras á servicio de S. M. y al bien y procomun de esta ciudad, dijeron, que por quanto en esta ciudad han acaecido algunas cosas despues que el Sr. gobernador se partió de ella, que es bien hacer relacion á S. M., que les parecia que se debia de escribir sobre ello á S. M., dándole relacion de todo, y porque sea mas informado de la verdad, que se haga una informacion de testigos de todo lo acaecido y sucedido despues de la partida del dicho Sr. gobernador, y porque se haga mas en forma, mandaban é mandaron á Pero Sanchez Farfan, procurador de esta ciudad, que haga un pedimento sobre ello ante dicho Sr. alcalde, y presen-

te los testigos que convengan de se presentar en la dicha razon.

En 23 de mayo de 1525 años.

Este dia estando en cabildo los señores factor y veedor, y el Licenciado Zuazo, tenientes de gobernador, y el alcalde Leonel de Cervantes, y Sotomayor, y Rodrigo de Paz, y Antonio de Carabajal, alcalde y regidores dijeron, que por cuanto en esta ciudad algunas personas traian armas ofensivas y defensivas, á mas de las que se suelen y acostumbran traer, lo cual es manera de alboroto y escándalo: por tanto que mandaban y mandaron que se apregone públicamente, que se guarde y cumpla la cédula de S. M., en que manda las armas que han de traer los conquistadores, y los demas; que ninguna persona de ningun estado ni condicion que sea, traiga otras armas salvo espada y puñal, y si anduviere á caballo que pueda traer un mozo con lanza; so pena que el que lo contrario hiciere, por el mismo caso haya perdido las dichas armas que así trajere demas de las susodichas, las cuales sean para el alguacil que se las tomare.

NOTA. Don Carlos de Sigüenza escribió á la márgen: „Este fué el último cabildo á que asistió el „Licenciado Zuazo, porque en la noche de este dia „lo prendieron y el dia siguiente, víspera de la As- „cencion, comió en Tezcucu. Véase á Oviedo en „su Historia, en el libro de los naufragios § 32 fol „183.”

APENDICE SEGUNDO.

177

En 4 días del mes de agosto de 1525 años (1).

NOTA. D. Cárlos de Sigüenza al pié de la firma de Rodrigo de Paz, que se vé en la acta del cabildo de este día, escribió; „Esta es la última firma de Rodrigo de Paz en este libro, porque despues le ahorcó „su grande amigo Gonzalo de Salazar.”

En 17 de agosto de 1525 años.

NOTA. Ninguno firmó este cabildo, por consiguiente ní Rodrigo de Paz, aunque asistió á él.

Mártres 22 de agosto de 1525 años.

Este dicho día, estando ayuntados en su cabildo los dichos señores Gonzalo de Salazar y Pero Almindez Chirino, factor y veedor é tenientes de gobernador, y Leonel de Cervantes, alcalde, y Juan de la Torre, é Antonio de Carabajal, é Diego de Valdenebro, é Gonzalo Mejía, regidores; Antonio de Villaroel, vecino de esta ciudad, presentó una provision de los dichos señores tenientes de gobernador, por la cual parece que le proveyeron de alguacil mayor de esta ciudad, con voto de regidor en ella: la cual vista por los dichos señores justicia y regidores, recibieron juramento del dicho Antonio de Villaroel, sobre la señal de la Cruz, segun forma de derecho, so virtud del cual juró y prometió de usar bien é fielmente de dicho

[1]. En el Apéndice I. fol. 26, se puso por equivocacion, hablando de esta última firma de Paz, que fué en el cabildo del día 1^o de este mes, debiendo ser el 4 como aquí se vé.

cargo, guardando el servicio de SS. MM., é bien é procomun de esta ciudad, é cumplirá los mandamientos de los dichos señores tenientes de gobernador, é alcaldes de esta ciudad, é guardará el secreto del cabildo é de los dichos mandamientos, y en todo hará como buen alguacil mayor é regidor suele é debe hacer, é hecho el dicho juramento, los dichos señores justicia é regidores, lo recibieron al dicho oficio.

Este dicho dia, estando ayuntados en su cabildo, los dichos señores Gonzalo de Salazar, é Pero Almindez Chirino, factor y' veedor de S. M., é tenientes de gobernador en esta Nueva-España, é Leonel de Cervantes, alcalde, é Antonio de Villaroel, alguacil mayor, é Juan de la Torre, é Antonio de Carabajal, é Diego de Valdenebro, é Gonzalo Mejía, regidores, los dichos señores tenientes de gobernador propusieron en el dicho cabildo é dijeron, que bien sabian los dichos señores justicia é regidores como ha mas de seis meses que no se sabe del dicho Sr. gobernador, ni hay nueva de él, é que es pública voz é fama en toda esta Nueva-España que es muerto con todos los que con él iban, por mano de los indios, é que el dicho Sr. Hernando Cortés los dejó proveidos de capitanes generales de esta Nueva-España, é de tenientes de gobernador en ella, é ellos fueron recibidos á los dichos oficios, é que despues acá que ha habido algunas novedades en esta ciudad cerca de los dichos sus oficios, é algunos alborotos y escándalos, y que agora nuevamente el sábado en la noche pasado, queriendo los dichos señores tenientes de goberna-

APENDICE SEGUNDO.

179

dor inventariar toda la hacienda, joyas, é oro, é plata que el dicho Sr. gobernador dejó en poder de Rodrigo de Paz, é así mismo lo que él en su nombre ha habido de los indios vasallos de S. M., para que de allí se pagase á S. M. lo que el dicho Sr. Hernando Cortés le debia, é lo que á S. M. pertenecia despues de su muerte de lo habido de los dichos indios, para que el resto quedase así mismo á buen recaudo, para sus herederos del dicho Hernando Cortés: el dicho Rodrigo de Paz hecho un cabildo privado, tentó de ver si los podia remover de los dichos oficios, é volver á esta ciudad al Licenciado Zuazo que S. M. mandó llevar preso, ó poner otro en su lugar; é que queriendo los dichos señores tenientes de gobernador inventariar todavía los dichos bienes, segun que por los dichos señores tesorero é contador de SS. MM. les fué requerido, el dicho Rodrigo de Paz se hizo fuerte en las casas del dicho Sr. gobernador, con mucha gente armada é tiros de artillería, é hubo en esta ciudad tanto alboroto y escándalo que se hubiera de perder la tierra, é hubiera muchas muertes de hombres sobre hacer el dicho inventario, no queriendo el dicho Rodrigo de Paz obedecer sus mandamientos é á los pregones dados en la plaza frontero de la dicha casa, para que el dicho Rodrigo de Paz hiciese llana la dicha casa, é despidiese el dicho ayuntamiento de gentes, ni ellos se querian derramar ni salir de la dicha casa, aunque sobre ello les fueron puestas muchas penas, hasta tanto que á intercesion de frailes é personas religiosas que anduvieron en medio, lo hu-

bieron de hacer; é como quiera que segun derecho, é fuero, é uso de España, cuando quiera que algun capitán general, gobernador é corregidor muere, los tenientes que el tal capitán general, gobernador é corregidor tenia presentados, usaban de los dichos officios, é eran tenidos é obedecidos en ellos por S. M. hasta tanto que S. M. proveia de otros nuevos capitanes, gobernadores é corregidores; pero que á mayor abundamiento por escusar los dichos alborotos y escándalos, si necesario era les pedian é requerian que de nuevo los recibiesen á los dichos officios de tenientes de capitán general y gobernadores de esta Nueva España por SS. MM.

E luego los dichos señores justicia é regidores, para votar en el dicho caso, mandaron salir fuera del dicho cabildo á los dichos señores tenientes de gobernador; é salidos preguntaron al Bachiller Alonso Perez, letrado del dicho cabildo, que les diga si segun derecho de mas del dicho uso é costumbre de España, se suele ó debe hacer lo que los dichos señores tenientes de gobernador pedian: el cual dijo, que segun derecho, los tales tenientes de capitán y gobernador ó corregidor, que son recibidos y usan de los dichos officios, no espira su poder por muerte del capitán ó gobernador ó corregidor principal, hasta tanto que S. M. provea de otros, y que deben ser obedecidos segun y por la formá y materia que antes lo eran, y que los que lo contrario hiciesen caerán en mal lazo y S. M. los podria castigar, como si fuesen subdelegados y tuviesen su mismo poder, pues por el poder

de S. M. fueron subdelegados, el cual no pudo espirar en los tales subdelegados.

E luego los dichos señores justicia y regidores mandaron entrar en el dicho cabildo á los dichos señores tenientes de capitan general y de gobernador y justicia mayor y dijeron, que pues era pública voz y fama que el Sr. gobernador es muerto y todos los que fueron con él, por mano de los indios, y que de esto hay mucha certinidad, por haber siete meses poco mas ó menos que no se sabe de él, ni de ningun español ni indio que con él fueron; por do se cree que por ser la tierra por do iban tan fragosa y llena de ciénegas, que los indios los tomaron en parte donde no pudieron valerse, ni escapar ninguno que trajese la razon; y vistos los dichos alborotos y escándalos y desacatamientos hechos á los dichos señores tenientes de gobernador, en deservicio de Dios y de S. M., y porque si esto no se remediase se podria perder la tierra, que juraban y juraron por el nombre de Dios y de Santa María, y por las palabras de los sus Evangelios, sobre la señal de la Cruz en que pusieron sus manos derechas corporalmente, de los haber y tener y obedecer de aquí adelante por tenientes de capitan general, é gobernador, y justicia mayor de esta Nueva-España por SS. MM., y si necesario era, dijeron, que de nuevo en nombre de S. M. los recibian y recibieron á los dichos officios, y que mandaban y mandaron que por todos los vecinos y moradores, estantes y habitantes de esta ciudad y su tierra y términos, serán por tales tenientes de S. M., obedecidos y cum-

plidos sus mandamientos, so las penas que les pusiesen, hasta tanto que S. M. provea sobre ello lo que mas sea su servicio, y hasta tanto que el dicho Sr. gobernador, si es vivo, otra cosa provea: y mandaron que se junte el pueblo por que no haya ninguna novedad, y juren de lo tener y guardar y cumplir así, y para ello mandaron dar un pregon en esta dicha ciudad, su tenor del cual es este que se sigue.

NOTA. Don Cárlos de Sigüenza, á la márgen del párrafo siguiente escribió: „Suponiendo la muerte „de Cortés, con parecer del Bachiller Alonso Perez, „letrado, se hacen pregonar por gobernadores y capitanes generales Salazar y Chirino, mártes veintidos „de agosto de 1525 años; el sábado ántes fué el alboroto de Rodrigo de Paz.”

Sépan todos los vecinos y moradores, estantes y habitantes en esta ciudad, como estando ayuntados en su cabildo, segun que lo han de uso y de costumbre, los señores justicia y regidores de esta ciudad; viendo la pública voz y fama del Sr. gobernador Hernando Cortés, y como era muerto, y las novedades que ha habido en lo de los capitanes generales y tenientes de gobernador de esta Nueva-España, y los alborotos y escándalos que sobre los dichos oficios ha habido, especialmente el sábado en la noche que agora pasó, con el ayuntamiento de gentes que hizo Rodrigo de Paz contra los señores tenientes de gobernador, en gran deservicio de SS. MM., y daño y perdimiento que pudiera recrecer de la tierra, levantándose los

APENDICE SEGUNDO.

183

naturales de ella como otras veces lo han hecho; acordaron con parecer del letrado del cabildo de esta ciudad, que pues el Sr. gobernador Hernando Cortés proveyó de capitanes generales y tenientes de gobernador á los señores Gonzalo de Salazar y Pero Almindez Chirino, con jurisdiccion civil y criminal, y les dió poder cumplido para usar del dicho cargo en esta Nueva-España, segun que lo tenia de SS. MM., y fueron recibidos á los dichos oficios, y los han usado y usan, y de derecho no espira su poder por muerte del dicho Sr. gobernador; por ende, que si necesario era por mas servir á S. M. y por la pacificacion de la tierra, de nuevo los recibian y recibieron á los dichos oficios de tenientes de capitan general y de gobernador de esta Nueva-España por SS. MM., segun que hasta aquí lo han usado, y segun que lo usaba el dicho Sr. gobernador, hasta tanto que SS. MM. otra cosa provean, ó el dicho Sr. gobernador si fuere vivo venga: y que mandaban y mandaron á todos los vecinos y moradores, estantes y habitantes en esta ciudad, y su tierra y término, que los hayan y tengan y obedezcan por tales tenientes de capitan general y de gobernador y justicia mayor por SS. MM., y cumplan sus mandamientos, y para hacer y ejecutar sus oficios y lo que conviene al servicio de S. M. y al bien y procomun de la tierra, acudan á ellos y les den todo el favor y ayuda que menester hubieren: so pena de muerte y perdimiento de todos sus bienes á los que lo contrario hicieren, para la cámara y fisco de SS. MM., á las cuales dichas penas desde agora con

autoridad de la justicia que en el dicho cabildo estaba, los condenaron y hubieron por condenados lo contrario haciendo: y porque venga á noticia de todos y ninguno pueda pretender ignorancia, mandáronlo pregonar públicamente.

E despues de esto, saliendo del dicho cabildo los dichos señores justicia y regidores, estando en las dichas casas del dicho Sr. gobernador mucha gente ayuntada, estando allí presentes los señores Alonso de Estrada y Rodrigo de Albornoz, tesorero y contador de SS. MM. en esta Nueva-España, luego los dichos señores justicia y regidores les hicieron relacion de lo susodicho, y mandaron á mí Diego de Ocaña, escribano público de esta ciudad, que residí en el dicho cabildo que les leyese el dicho pregon, y por mí les fué leído á voz alta, y así leído, los dichos señores tesorero y contador hicieron á todos los que allí estaban ayuntados un razonamiento, el efecto del cual era que todo estaba muy bien hecho, y que así convenia al servicio de S. M. y al bien de la tierra, y que ellos eran alegres y contentos de ello, y que si alguna diferencia les parecia que habia habido entre los dichos señores factor y veedor tenientes de gobernador y ellos, habia sido todo movido á buen fin, pensando los unos y los otros que acertaban mas en el servicio de S. M., y que ya se habian acordado en él, y que les rogaban que de aquí adelante no se hiciesen mas alborotos, porque era en gran deservicio de S. M. y otras cosas muchas dijeron á estas semejantes, de que fueron testigos los dichos señores justicia y regidores.

APENDICE SEGUNDO.

185

E luego el comendador Gil Gonzalez de Avila, por mandado de los dichos señores tenientes de gobernador recibió pleito homenaje de Gonzalo de Ocampo, alcaide de la fortaleza y atarazanas de esta ciudad, el cual teniendo puestas sus manos entre las del dicho Gil Gonzalez, hizo pleito homenaje una y dos y tres veces; una y dos y tres veces; una y dos y tres veces como caballero y hijodalgo, segun uso y fuero de España, de acudir con la dicha fortaleza y con todos los tiros y armas y otras cosas que en ella están á SS. MM., tirados y pagados, y á los dichos señores Gonzalo de Salazar y Pero Almindez Chirino, tenientes de gobernador en su nombre, testigos los susodichos.

E luego los dichos señores justicia y regidores recibieron juramento sobre la señal de la Santa Cruz, segun forma de derecho, del dicho Gil Gonzalez de Avila, y de Andrés de Tápia, [*siguen multitud de nombres de todos los vecinos principales*]: so virtud del cual juraron y prometieron de tener, guardar, y cumplir todo lo contenido en el dicho pregon que se ha de dar y les fué leído delante testigos los sobredichos.

E despues de esto, este dicho día en la tarde, estando en la plaza pública de esta ciudad Juan de Erbas, pregonero del consejo de ella, pregonó el dicho pregon á alta y viva voz, en haz de mucha gente que ende estaba, testigos Jorge de Alvarado, y Hernando Perez, escribano, y Juan Hernandez del Castillo, escribano público, y otros muchos.

Mártres 10 de octubre de 1525 años.

En este día, estando en cabildo y ayuntamiento los muy nobles señores factor y veedor de S. M. y tenientes de gobernador en esta Nueva-España, y los señores Leonel de Cervantes, alcalde, en la dicha ciudad, y Diego de Valdenebro, y Gonzalo Mejía, y Antonio de Carabajal, regidores, dijeron; que por cuanto al servicio de S. M. conviene avisarle de las cosas que acá han sucedido y del estado de la tierra, y para este efecto se han señalado dos personas para que vayan á hacer la dicha relacion, que son Antonio de Villaroel, alguacil mayor, y Bernardino Vazquez de Tápia, que acordaban y acordaron que se les diese poder, así en nombre de esta ciudad, como de toda la tierra y de las villas que al presente están pobladas de españoles, para pedir las cosas necesarias y cumplideras al servicio de S. M. y al bien y procomun de esta tierra, y de los vecinos y moradores de ella.

En sábado 16 de diciembre de 1525 años.

Este día, estando juntos en cabildo y ayuntamiento, segun que lo han de uso é de costumbre, conviene á saber el muy noble Sr. Gonzalo de Salazar, teniente de gobernador en esta Nueva-España, é los señores Leonel de Cervantes, alcalde en la dicha ciudad, y Antonio de Carabajal, y Gonzalo Mejía, regidores, y Juan de la Torre, y Diego de Valdenebro, por ante mí Pedro del Castillo, escribano público y del dicho

APENDICE SEGUNDO.

187

cabildo, entendiendo en cosas cumplideras al servicio de S. M. y al bien y pacificación de esta dicha ciudad dijeron, que á su noticia es venido que Jorge de Alvarado, en nombre de Pedro de Alvarado su hermano, trajo cierta capitulación para que otorgasen los dichos señores gobernadores conciertos, amenazando escándalo y levantamiento, como se suena que lo queria hacer y por sus capítulos consta, y que despues de vistos y asentado cierco concierto que en uno dieron el dicho Sr. Gobernador y el dicho Jorge de Alvarado en el dicho nombre, que á fin y causa de alterar y levantar la tierra en deservicio de Dios y de S. M., y para que los que piensan novedades tengan lugar para se descubrir y para indinar al dicho Pedro de Alvarado su hermano, para que con la gente que tiene siga alguna tiranía en la tierra, se ha retraido él y todos sus hermanos, y Gaspar Arias que con ellos venia, al monasterio de San Francisco de esta ciudad, donde estaban otros muchos omicianos (por homicidas) y malhechores retraidos, por ende que pedian y requerian al dicho Sr. gobernador que les haga mostrar todo lo que el dicho Pedro de Alvarado escribió, y los dichos capítulos y lo que sobre ello se asentó, y lo demas que en ello ha hecho, porque esta ciudad provea de lo que mas convenga á servicio de Dios y de S. M.

E luego el dicho Sr. gobernador mandó venir allí á Diego de Ocaña, escribano público de esta ciudad y de la gobernacion de esta Nueva-España, el cual venido, le mandó leer los dichos capítulos, y lo que

sobre ello se asentó, y lo que tiene procesado en la dicha causa, el cual lo leyó en el dicho cabildo y lo llevó en su poder: y así leído, luego los dichos señores justicia y regidores dijeron, que por los dichos capítulos parece que el dicho Pedro de Alvarado amenazó levantamiento en la tierra, y porque el dicho Jorge de Alvarado, con los dichos sus hermanos y el dicho Gaspar Arias, á fin y causa de levantar novedades y escándalo en la tierra, se han retraido al dicho monasterio, y porque de esto podría redundar muy gran daño y escándalo en la tierra, por estar en el dicho monasterio retraidas con ellos las otras personas que allí están retraidas: por ende, que pedian y requerian al dicho Sr. gobernador lo mandase luego proveer y remediar, mandándolos sacar y sacándolos del dicho monasterio; que proceda contra ellos brevemente conforme á derecho, en tal manera que ellos se castiguen y no se pueda levantar alboroto ni escándalo, porque al presente hay en esta ciudad por causa de lo susodicho, sea pacificar y apagar, (1) y que si así lo hiciere, hará bien y derecho y lo que debe á servicio de S. M.; en otra manera lo contrario haciendo, dijeron, que protestaban y protestaron que si algun deservicio se siguiese de no lo hacer á S. M., que será su culpa y cargo, y S. M. depare sobre ello á él é á sus bienes, y que demas de lo susodicho, por via de ciudad no queriéndolo él proveer lo proveerán de manera que S. M. sea servido, y la tierra esté en paz, y pidiéronlo por testimonio.

[1] El sentido está imperfecto por falta de algunas palabras.

APENDICE SEGUNDO.

189

E luego el dicho Sr. gobernador, viendo ser cumplidero al servicio de S. M. y al bien y pacificación de la tierra lo que el dicho concejo le pedia y requeria, mandó al dicho Diego de Ocaña, escribano, que luego ordene un pregon, en que manda á los sobredichos que para escusar los dichos alborotos y escándalos dentro *de tres horas*, por todos términos, salgan del dicho monasterio, y se vayan á sus casas, y estén en ellas en paz y sosiego, y no curen de alborotar ni escandalizar la tierra, como la tienen alborotada y escandalizada, por se haber retraido sin causa ni razon alguna: so pena de ser habidos por escandalizadores y alborotadores y traidores, y de perdiemiento de todos sus bienes para la cámara y fisco de S. M.; otro sí, dijo, que mandaba y mandó que asimismo se pregone, que las otras personas que están retraidas en el dicho monasterio, en el dicho término y so las dichas penas, salgan del dicho monasterio y se presenten en la cárcel de esta ciudad, porque la tierra se pacifique y que les será guardada su justicia: y que si los unos y los otros lo contrario hicieren, desde agora, dijo, que les condenaba y condenó en las dichas penas, las cuales serán egecutadas en sus personas y bienes, y que como á traidores y alborotadores les serán derribadas *sus casas*, y aradas y sembradas *de sal*.

Este dicho dia sábado 16 del dicho mes de diciembre de 1525 años.

Este dicho dia, tornaron á hacer cabildo despues de comer los dichos señores teniente de gobernador, y alcalde, y regidores, por presencia de mí el dicho

Pedro del Castillo, escribano, y estando platicando en cosas cumplideras al servicio de S. M., y al bien y pacificacion de esta dicha ciudad, los dichos señores alcalde y regidores dijeron al dicho Sr. factor, que por cuanto á sus noticias era venido, que puesto que por su mandado se habia dado el dicho pregon, para que las personas que estaban retraidas en dicho monasterio se presentasen ante su merced, y los dichos Jorge de Alvarado y sus hermanos, y el dicho Gaspar Arias se fuesen á sus posadas y estuviesen en ellas en paz y sosiego, sin curar de escandalizar ni alborotar la tierra, especialmente esta ciudad, que á causa de se haber así retraido los susodichos sin causa alguna, estaba escandalizada y alborotada: no embargante el cual dicho pregon, no habian querido hacer ni cumplir lo en él contenido, dentro del término que les fué asignado; ántes como personas precisas en su mal propósito y dañada voluntad, habian dicho muchas palabras en ofensa de la preeminencia de la justicia y en menosprecio de ella; lo cual si así hubiese de pasar, seria dar audacia y osadía á que otros se atreviesen á hacer lo semejante, de que se podia recrecer tanto daño y peligro, que el remedio fuese dudoso y aun irrecuperable: y porqué al dicho Sr. teniente de gobernador, como justicia mayor y capitan general en esta Nueva-España, pertenezca proveer y remediar en lo susodicho, que le pedian é suplicaban, é si necesario es le requerian, que proveyese cerca de lo susodicho, mandando sacar del monasterio los dichos alborotadores y escandalizadores, por cuya causa es-

APENDICE SEGUNDO.

191

ta dicha ciudad y gran parte de la tierra está alborotada y escandalizada, y así sacados, los mande castigar conforme á derecho, con apercibimiento que no lo haciendo así su merced, los dichos señores alcalde y regidores proveerian en ello, y por via de ciudad entenderian en el remedio de ello, por manera que S. M. sea servido, y esta ciudad se ponga en pacificacion paz y sosiego, y cese el dicho alboroto y escándalo, que por causa de los susodichos está encendido.

E luego el dicho Sr. teniente de gobernador dijo que él estaba de propósito de poner en lo susodicho el remedio que mas á servicio de S. M., é bien é pacificacion de esta tierra convenga. E luego incontinenti mandó á Diego de Ocaña, escribano público y de su juzgado, que hiciese pregonar públicamente por las plazas y mercados, y por todas las calles públicas de esta dicha ciudad, que todos los vecinos y moradores, estantes y habitantes en ella, viniesen con sus armas á la posada del Sr. gobernador en favor de la justicia, para sacar del dicho monasterio los dichos alborotadores y escandalizadores, so pena de perdimiento de todos sus bienes é indios, é las personas á merced de S. M.

E luego los dichos señores alcalde y regidores mandaron á mí el dicho escribano, que hiciese pregonar lo susodicho por su mandado por esta dicha ciudad, so la dicha pena: lo cual se pregonó este dicho dia en presencia de mí el dicho Diego de Ocaña, y de mí el dicho escribano en la plaza pública de esta dicha ciudad, y por las calles acostumbradas de

ella, por voz de Francisco Gonzalez, pregonero del concejo de esta dicha ciudad.

En 29 de enero de 1526 años.

En la ciudad de Temixtitan de esta Nueva-España, lunes veintinueve dias del mes de enero de 1526 años, estando juntos é ayuntados en las casas de Luis de la Torre, vecino de esta dicha ciudad, conviene á saber los nobles señores Juan de la Torre, alcalde ordinario, y García Olguin, y el comendador Leonel de Cervantes, y Hernan Lopez de Avila, y el dicho Luis de la Torre, y Francisco Verdugo, regidores, en presencia de mí Pedro del Castillo, escribano público y del dicho cabildo, *Martin Dorántes*, criado del muy magnífico Sr. Hernando Cortés, gobernador y capitán general de esta Nueva-España, y sus provincias por S. M., entró en el dicho cabildo, y presentó ante los dichos señores una carta del dicho Sr. gobernador, en que en efecto les decia, rogaba y encargaba que recibiesen por su teniente á *Francisco de las Casas* su primo: y por los dichos señores vista la dicha carta y todo lo en ella contenido, hicieron traer ante sí la provision que del dicho cargo y oficio el dicho Sr. gobernador enviaba al dicho *Francisco de las Casas*; é visto que por ella le elige y nombra por su teniente de gobernador y capitán general de toda esta Nueva-España, y revocaba los poderes que para los dichos cargos y oficios dió á Gonzalo de Salazar y á Pero Almindez Chirino, factor y veedor de S. M. en esta Nueva-España, é visto como el dicho

APENDICE SEGUNDO.

193

Francisco de las Casas no está al presente en ella, y así mismo como el dicho Sr. gobernador al tiempo que de esta Nueva-España y ciudad salió, dejó por sus tenientes de gobernador y capitán general á los señores Alonso de Estrada y Rodrigo de Albornoz, tesorero y contador de S. M., segun que mas largamente en los poderes que para ello les dió se contiene: por tanto, que por ausencia del dicho Francisco de las Casas, y por no estar en parte donde pueda ser habido para encargarle el dicho cargo y oficio, conforme á la voluntad y provision del dicho Sr. gobernador, y por evitar escándalo y alboroto, que proveian y proveyeron, y elegian y eligieron por tenientes de gobernador y capitán general en nombre de su merced, á los dichos señores Alonso de Estrada y Rodrigo de Albornoz, tesorero y contador de S. M.; les dieron y daban poder y facultad para que en nombre del dicho Sr. gobernador, tengan la gobernacion de esta Nueva-España y mantengan la tierra en paz y justicia, hasta tanto que el dicho Sr. gobernador venga ó provea otra cosa en contrario.

E luego los dichos señores tesorero y contador entraron en el dicho cabildo, los cuales y cada uno de ellos hicieron el juramento y solemnidad que en tal caso se requiere, y luego los dichos alcaldes y regidores, dijeron, que los obedecian y obedecieron por tales tenientes de gobernador, y juraron en forma debida de derecho, de hacer y cumplir lo que por los dichos señores como tales tenientes les fuese mandado.

Luego los dichos señores tenientes de gobernador dijeron, que en nombre de S. M. elegian y eligieron por alcalde ordinario de esta dicha ciudad, al dicho comendador Leonel de Cervantes, y le dieron la vara de la justicia, el cual la tomó é hizo el juramento y solemnidad que en tal caso se requiere.

E luego los dichos señores tenientes de gobernador, porque dijeron que convenia así á servicio de S. M. y á la egecucion de la justicia, y porque mas y mejor cumplidamente fuese egecutada dijeron, que elegian y eligieron por alcalde mayor de esta Nueva-España al Br. Juan de Ortega, y por alguacil mayor de esta ciudad á Andres de Tápia, á los cuales dieron las varas de la justicia, y ellos las recibieron en sus manos, é hicieron el juramento y solemnidad que en tal caso se requiere.

E luego incontinenti, yo el dicho escribano, por mandado de los dichos señores tenientes de gobernador, hice pregonar públicamente en la plaza de esta dicha ciudad, como la justicia y regidores de ella habian elegido y nombrado por tenientes de gobernador y capitán general, por el dicho Sr. gobernador Hernando Cortés, á los dichos señores tesorero y contador de S. M.: por tanto, que mandaban y mandaron á todos los vecinos y moradores, estantes y habitantes en esta dicha ciudad, que en nombre del dicho Sr. gobernador, los tuviesen y obedeciesen por tales tenientes; pena de muerte, y de ser habidos por traidores, y de perdimiento de todos sus bienes para la cámara y fisco de S. M.; lo cual se pregonó en la plaza públi-

APENDICE SEGUNDO.

195

ca de esta ciudad, y por las calles y otros lugares de ella, por voz de Franciscò Gonzalez, pregonero público, en haz de mucha gente que presente estaba.

E despues de lo susodicho, este dicho dia, mes y año susodicho, los susodichos señores tenientes de gobernador, por ante mí el dicho escribano, recibieron pleito homenaje de Jorge de Alvarado, el cual lo hizo en manos del dicho Sr. tesorero, una y dos y tres veces; una y dos y tres veces; una y dos y tres veces, segun fuero y costumbre de España, como caballero hijodalgo, de acudir con la fortaleza de las atarazanas de esta dicha ciudad de que le proveyeron por alcaide, con todos los tiros y armas que en ella estuviesen, á SS. MM. airados ó pagados, ó al dicho Sr. gobernador en su nombre: testigos el Br. Juan de Ortega, y Juan Vello, y Gonzalo Cerezo, y otros muchos.

En 3 de febrero de 1526 años.

Este dia, estando juntos en cabildo y ayuntamiento, segun que lo han de uso y de costumbre, en las casas y aposentos del muy magnífico Sr. Hernando Cortés, capitan general y gobernador de esta Nueva-España, conviene á saber, los muy nobles señores Alonso de Estrada y Rodrigo de Albornoz, tesorero y contador de S. M. en esta Nueva-España, y tenientes de gobernador en esta Nueva-España por su merced, y los señores Br. Juan de Ortega, alcalde mayor de esta Nueva-España, y Juan de la Torre, y Leonel de Cervantes, alcaldes ordinarios de esta dicha ciudad,

y Hernan Lopez Dávila, y Luis de la Torre, y Francisco Verdugo, y García Olguin, regidores, para entender en las cosas cumplideras á servicio de S. M. y bien de esta ciudad, y de los vecinos y moradores de ella dijeron, que por quanto Antonio de Carabajal está retraido en el monasterio de Sr. San Francisco de esta ciudad, por cierto delito que ha cometido, el cual estaba elegido por regidor de la dicha ciudad, y Antonio de Arriaga, y Juan Tirado, que les estaba dado el cargo y oficio de procurador y mayordomo de esta dicha ciudad, están presos por ciertos delitos que asimismo cometieron: por tanto, que en lugar del dicho Antonio de Carabajal, elegian y eligieron por regidor de esta dicha ciudad á Andres de Barrios, y por mayordomo á Miguel Diaz, y por procurador á Hernando de Villanueva, escribano de S. M., y vecinos de esta dicha ciudad: los cuales estando presentes hicieron el juramento y solemnidad que en tal caso se requiere, el cual así hecho por los dichos señores, fueron recibidos á los dichos oficios.

De pedimento de Martin Derántes, habiendo consideracion que es de los primeros pobladores y conquistadores de esta Nueva-España, los dichos señores le hicieron merced de la tierra que le estaba dada para huerta á Diego de Ocaña, la cual dijeron que le daban y dieron por servida, visto como el dicho Diego de Ocaña no la ha servido.

En jueves 22 de febrero de 1526 años.

Este dia Alonso del Castillo, procurador de la vi-

APENDICE SEGUNDO.

197

lla del Espíritu Santo y Francisco Cortés, procurador de la villa de Colima, y Pero Sanchez Farfan, procurador de esta ciudad de Temixtitan dijeron, que por cuanto por estar la tierra en tiranía por el factor Gonzalo de Salazar y por el veedor Pero Almindez, los cuales se nombraban gobernadores de esta Nueva-España, y se hicieron jurar por tales, y que ellos con los otros procuradores de las villas de esta Nueva-España, forzados sin poder hacer otra cosa, revocaron los poderes que las dichas villas y ciudades de esta Nueva-España habian dado á Francisco Montejo y á Diego de Ocampo, que fueron por procuradores generales á suplicar y pedir á S. M. ciertas cosas cumplideras á su servicio, y bien y procomun de esta Nueva-España, y de los vecinos y moradores de ella, y habian elegido á Bernardino de Tápia, y á Antonio de Villaroel; por tanto, que agora que estaban en su libertad y fuera de la dicha tiranía, dijeron, que revocaban y revocaron los dichos poderes que habian dado y otorgado á los dichos Bernardino de Tápia y Antonio de Villaroel, y aprobaban y confirmaban los dichos primeros poderes de los dichos Diego de Ocampo y Francisco Montejo, para que por virtud de ellos puedan pedir y suplicar á S. M. las cosas, é los capítulos que llevaron contenidos, y otras cualesquier que convengan á su real servicio y al bien procomun de esta Nueva-España: y lo pidieron por testimonio, testigos, el Br. Juan de Ortega, alcalde mayor, y Juan de la Torre, y Hernando Lopez, y Rodrigo Alvarez.

En 31 de mayo de 1526 años ante Martín de Calahorra [*esto es, Colahorra fué el escribano ante quien se hizo este cabildo.*] Este día, los muy nobles señores Alonso de Estrada y Rodrigo de Albornoz, tenientes de gobernador, y los señores justicia y regidores de esta ciudad, que estaban en la iglesia de ella para salir con la procesion, (1) dijeron, que por cuanto aquella hora habian recibido una carta del Sr. gobernador Hernando Cortés, y de su buena llegada al puerto de San Juan Chalchicueca, y porque la venida de su merced ha dado mucho placer y reposo en estas partes, y de ello habian recibido una carta que mandaban que fuese apregonada públicamente, é por algunos capítulos que en ella vienen, mandaban y mandaron que se pusiese en este libro, la cual su traslado es este que se sigue. Apregonóse este día por Francisco Gonzalez.

„Nobles y muy virtuosos señores. Yo llegué á este Puerto de San Juan de Chalchicueca á veinticuatro dias de este mes de mayo, y porque todas las cosas que nuestro Redemptor viviendo en este mundo hizo, fueron hechas para nuestra instruccion é doctrina, y acordándome yo que la primera que despues de su pasion hizo, fué visitar con su resurreccion á sus amigos, que esperando su santísimo advenimiento habia muchos tiempos que estaban en la obscuridad del Limbo, en la subjecion y captiverio del diablo, enemigo de natura humana; quise en esto seguir su vesti-

[1]• Era la procesion del Corpus cuya festividad cayó en este día.

APÉNDICE SEGUNDO.

199

gio, y viendo que vosotros, señores, como mis amigos, con mi ausencia habeis estado opresos de aqueos nuevos Bersebú é Satanás, que tales se pueden llamar, pues siguieron el camino por donde estos infernales espíritus perdieron la bienaventuranza para que Dios los crió, no acordándose ni teniendo respeto á los beneficios que de S. M. recibieron en su creacion, ántes ensoberbecido este Satanás con las excelencias que el inmenso poder de Dios en él puso, quiso no solo agradccerlas, mas aun ser igual á su Hacedor; y así estos, ensoberbecidos del mucho caso que yo de sus personas hice, no mirando á los beneficios, honras y buenas obras que de mí recibieron, quisieron no solo igualarse á mí, mas aun no conocerme, y seguir y maltratar á mis amigos, queriendo del todo aniquilar mi nombre y memoria, escurecer mi fama y servicios, y lo que peor y mas feo es, é de lo que yo mas sentimiento tengo, poner en mi persona títulos no dignos de mis merecimientos; pareciome que pues Dios Nuestro Señor para henchir el colmo á la medida de las innumerables mercedes que siempre me ha hecho, quiso para remedio de todo esto y de la libertad de todos vosotros, señores, resuscitarme de la muerte que estos malos me habian querido dar, y traerme á este puerto, que mi primera visitacion debia ser á vosotros, señores, como á los que mas del fuego de estos habeis participado, por haberos hallado mas cerca de su incendio, y porque no pudo ser esta visitacion personal, por venir yo muy flaco y fatigado, así de mucha enfermedad que he tenido, como del traba-

jo de la mar; tomé por remedio visitaros con mi carta, que tengo por cierto que segun vuestras buenas voluntades, no será de menos efecto que mi presencia, é yo me daré la mayor priesa que pueda en ir á esa ciudad, para que del todo mi deseo y el de vosotros, señores, se cumpla; donde os daré alguna parte de cuenta de mi peregrinacion é trabajos, porque darla toda, ni vosotros, señores, podríades oirla, ni yo contar. A Nuestro Señor plega recibirlo todo en su servicio, para que sea parte, aunque pequeña para descargo de mis muchas culpas y ofensas, que siempre le he hecho y hago.

Despues que llegué á esta villa, he sabido que algunas personas de las que siguieron á esos comuneros(1) están ausentados de ellos por vergüenza de su yerro de ellos, por temor de la provision del de que me ha pesado mucho, (2) porque en la verdad, segun soy informado de las cosas que han pasado, y de la rigurosa tiranía y cruel sugesion en que esos malos tenian puesta la tierra, mas es de maravillar de los que contradigieron que de los que los imitaron, por donde me parece que aunque no se les pueda quitar culpa, menos se les debe dar pena, y por eso podeis, señores, notificar á los que algo de sí estuvieren sospechosos, que pueden estar seguros é sin temor de castigo no habiendo tocado en *crimine lesæ Majestatis*, ni habien-

[1] Este nombre habia venido á ser un apodo infamante, desde que los patriotas que lo llevaron fueron veacidos por Carlos V.

[2] Hay aquí confusion de palabras ó omision de algunas.

do ofendido notablemente á tercera persona, porque de esto no se puede negar justicia pidiéndola las partes.

Entretanto que yo voy, que será placiendo á Nuestro Señor, con la mas brevedad que yo pueda, os pido, señores, por merced, tengais en mi lugar á Alonso de Estrada y á Rodrigo de Albornoz, tesorero, y contador de S. M., y honreis sus personas, y obedezcais sus mandamientos como si yo en nombre de S. M. os lo mandase, y por esta les doy para todo poder cumplido, segun que yo lo tengo del emperador Nuestro Señor, y los nombro y señalo por mis lugartenientes, é al Br. Juan de Ortega, por mi alcalde mayor, segun está nombrado.

Bien creo que el mucho deseo que teneis, señores, de verme, el cual juzgo por el mio, os hará á algunos mover de vuestras casas para salir al camino, y puesto que yo pierdo de gozar de vuestra vista é acompañamiento, que no lo tengo por poca pérdida, dejo ese poco tiempo que se podria adelantar con vuestras salidas, porque seria dañoso que en tal coyuntura esa ciudad quedase desacompañada de vuestras personas por esos presos, y tambien porque los naturales de la tierra que tienen sus pueblos por el camino, no reciban trabajo con mucha gente; os pido, señores, por merced que nadie se mueva, hasta que yo llegue á esa ciudad ó muy cerca de ella, y quien mas amigo mio fuere, de este recibiré mas merced que los tome por sí. Nuestro Señor, vuestras nobles y muy virtuosas personas y casas guarde como, señores, de-

seais. Fecha ut supra. A lo que vuestras mercedes mandaren.—HERNANDO CORTES.

En 1º de junio de 1526 años.

Este dia, estando en ayuntamiento, segun que lo han de uso é de costumbre, conviene á saber los muy nobles señores Alonso de Estrada é Rodrigo de Albornoz, tesorero y contador, y tenientes por el Sr. gobernador, é el Br. Juan de Ortega, alcalde mayor, é Juan de la Torre, alcalde, é Rodrigo Rengel, é García Olguin, é Hernando Lopez Dávila, regidores, por ante mí el dicho escribano dijeron, que por quanto el Sr. gobernador les habia escrito una carta misiva á ellos é á los demas vecinos de esta ciudad, que era bien que le respondiesen á su merced, é todos, dijeron de un acuerdo que era bien: é se le escribió en respuesta esta carta que se sigue.

Muy magnífico Sr.: dia de Corpus Cristi por la mañana, recibimos una carta de vuestra merced, en que nos hacia saber la llegada á ese pueblo de su muy magnífica persona, y en tal dia como aquel habia de ser la visitacion á sus servidores, para que con mas alegría se celebrase la fiesta, como se hizo, en cumplir en todo nuestro deseo de ver á vuestra merced en la tierra, que para nosotros ha sido otra nueva resurreccion, segun cuan en el limbo habemos estado, con la soberbia é cruda tiranía de estos presos que tanto han trabajado de escurecer los servicios é merecimientos de vuestra merced: sobre lo cual despues

APENDICE SEGUNDO.

203

de haber conseguido la libertad, todos con mucha voluntad habemos trabajado que la tierra se juntase, para reparar los males é daños que estos habian hecho en la tierra é naturales de ella, y en la fama é hacienda de vuestra merced, como habrá sabido de Franciscó Dávila é de Luis de la Torre, nuestros mensajeros: la carta de vuestra merced, como espejo nuestro, se hizo pregonar á la letra, porque todos participasen en tal dia del placer que teniamos con la venida de vuestra merced, y porque los sospechosos se asegurasen con la merced que vuestra merced les hace de perdon, y así es que la crueza con que estos tenían la tierra, era tanta, que es de maravillarse como vuestra merced dice, de los que osaron contradecirles: las manos de vuestra merced besamos, por lo que nos manda que en su lugar tengamos al tesorero y contador, y por alcalde mayor al Bachiller Ortega; así lo habemos hecho y haremos por el concepto que de ellos habemos tenido y tenemos de muy ciertos servidores de vuestra merced: y así se hará que los que quedamos no saldremos de esta ciudad por las causas que vuestra merced lo manda, aunque antes de su carta, con el mucho deseo que todos tienen de besar sus manos, algunos se fueron y otros estaban para hacer lo mismo, y por obedecer, aunque se nõs haga largo el término, aunque vuestra merced lo abrevie, estaremos en la ciudad. Suplicamos á vuestra merced, pues que su venida es para descansar en su casa, que abrevie su camino para se venir á ella, de donde podrá proveer lo de hay é de las otras partes, que tan

larga ausencia hay bien en que vuestra merced entienda, según la vuelta que estos grandes comuneros dieron á la tierra é cosas de ella. Nuestro Señor la muy magnífica persona é muy magnífico estado de vuestra merced por largos tiempos acreciente y prospere, como vuestra merced y sus ciertos servidores deseamos. De esta gran ciudad á primero de junio de 1526 años. De vuestra merced muy ciertos servidores que sus muy magníficas manos besamos.—Rodrigo de Albornoz.—Alonso de Estrada.—El Bachiller Juan de Ortega.—Juan de la Torre.—Rodrigo Rengel.—García Olguin.—Hernando Lopez Dávila.—Pablo Mejía.—Francisco Verdugo.—Andres de Barrios.

Este día, los dichos señores tenientes, é alcaldes, é regidores susodichos dijeron, que por cuanto Martin Arto trajo á esta ciudad las buenas nuevas de la venida del Sr. gobernador al puerto de Medellin, de lo cual esta ciudad recibió mucho placer y aun sosiego, y porque le habia mandado que esta ciudad le daria las albricias, que ellos en nombre de ella le mandaban y mandaron dar doce pesos de oro; é que se le dé el libramiento para el mayordomo de la dicha ciudad que de los pesos de oro que de ella tiene, se los pague.

En juéves 21 dias del mes de junio de 1526 años.

Este dicho dia, estando en cabildo y ayuntamiento en el monasterio de Sr. San Francisco de esta ciudad, conviene á saber los muy virtuosos señores Francisco Dávila, é Juan de la Torre, alcaldes ordi-

narios de la dicha ciudad, é Rodrigo Rengel, é Luis de la Torre, é Pablo Mejía, é Hernando Lopez, é García Olguin, é Francisco Verdugo, é Rodrigo Alvarez Chico, é Pero Sanchez Farfan, é Andres de Barrios, regidores de la dicha ciudad, por presencia de mí Pedro del Castillo, escribano público y del dicho cabildo, dijeron, que por quanto el factor é veedor, despues de haberse hecho jurar por gobernadores de esta Nueva-España, é teniendo tiranizada esta tierra contra el servicio de S. M., siendo vivo el Sr. gobernador Hernando Cortés, los habian elegido é nombrado por alcaldes é regidores, é porque al presente el dicho Sr. gobernador era venido á esta dicha ciudad; que ellos é cada uno de ellos se desistian é apartaban de los dichos oficios, é del uso é egercicio dellos, é los ponian é pusieron en manos de su señoría, para que como tal gobernador é justicia mayor de esta Nueva-España por SS. MM., elija é nombre los dichos alcaldes é regidores, é en nombre de S. M. los ponga en las personas que mas á su real servicio, é al bien é procomun de esta dicha ciudad, é de los vecinos é moradores della convenga; é pidiéronlo por testimonio, é firmáronlo de sus nombres.

Los dichos alcalde Francisco Dávila, é Rodrigo Rengel dijeron, que ellos no fueron elegidos por los dichos factor é veedor, ni ménos el dicho Andres de Barrios, salvo por Rodrigo de Albornoz, é Alonso de Estrada, tesorero y contador, llamándose tenientes de su señoría, pero que así ellos como los susodichos alcalde é regidores, ponian é pusieron los dichos sus

oficios en manos del dicho Sr. gobernador, para que su señoría en nombre de S. M. disponga de ellos, é los dé á quien mas á su real servicio convenga.

Luego los dichos señores alcaldes dieron las varas que tenian en las manos á dicho Sr. gobernador, para que su señoría proveyese de los dichos cargos é oficios á las personas que mas á servicio de S. M. é bien de la tierra convenga.

E luego el dicho Sr. gobernador dijo, que proveia y proveyó por su alcalde mayor de esta ciudad de Temixtitan, por virtud de los poderes reales que de S. M. tiene, al Br. Juan de Ortega que presente estaba, el cual dijo que le daba é dió su poder cumplido, segun que de derecho en tal caso es necesario, el cual estando presente hizo el juramento solemne que en tal caso se requiere.

En mártes 26 dias del mes de junio de 1526 años.

Este dia, estando juntos en cabildo é ayuntamiento en las casas é aposento del muy magnífico Sr. Hernando Cortés, gobernador é capitán general en esta Nueva-España por S. M.; conviene á saber el dicho Sr. gobernador, é el Br. Juan de Ortega, alcalde mayor, é los señores Juan Jaramillo, é Cristóbal Flores, alcaldes ordinarios en la dicha ciudad, é Jorge de Alvarado, é Rodrigo Rengel, é Luis de la Torre, é Andres de Barrios, é Francisco de Villegas, é Francisco Dávila, é Juan de Saucedo, é Cristóbal de Salamanca, é Alonso de Paz, y Alonso Dábalos, regidores, para entender é platicar en las cosas cumpli-

deras al servicio de S. M., é bien é prócomun de esta ciudad, é de los vecinos é moradores de ella: luego el dicho Sr. gobernador dijo, que por quanto despues que el factor Gonzalo de Salazar, y el veedor Pero Almindez Chirino se llamaron gobernadores de esta Nueva-España, juntamente con el cabildo de esta dicha ciudad, que como opresos é oprimidos no podian hacer otra cosa mas de la que los dichos factor é veedor querian encaminar, é desta manera repartieron en esta ciudad é fuera á la redonda della muchos solares, huertas é sitios de molinos, caballerías de tierra é otras cosas, para lo cual los dichos factor é veedor no tuvieron poder, ni menos el dicho cabildo, por ser elegidos é nombrados por manos de los tiranos, por tanto que desde agora lo reponia é repuso, é daba é dió por ninguno, para de hoy en adelante lo proveer á la persona é personas que mas á servicio de S. M. é bien é poblacion de la tierra convenga.

En juéves 28 dias del mes de junio de 1526 años.

Este dia, estando juntos en cabildo é ayuntamiento, segun que lo han de uso é de costumbre, en las casas é aposento del muy magnífico Sr. Hernando Cortés, gobernador y capitan general en esta Nueva-España por SS. MM., conviene á saber el muy noble Sr. Br. Juan de Ortega, alcalde mayor en esta ciudad por su señoría, é los señores Juan Jaramillo, alcalde ordinario en la dicha ciudad, é Jorge de Alvarado, é Alonso Dábalos, é García Olguin, é Cristóbal de Sa-

lamanca, é Alonso de Paz, regidores, por presencia de mí Pedro del Castillo, escribano público y del dicho cabildo, pareció presente Alonso de Grado, y presentó una provision del dicho Sr. gobernador, firmada de su nombre y refrendada de Alonso Valiente su secretario; su tenor de la cual de verbo ad verbum, este que se sigue.

Yo Hernando Cortés, gobernador y capitán general de esta Nueva-España y partes de ella, por el emperador D. Carlos rey, é reina Doña Juana N. SS.: por quanto al tiempo que yo me partí de esta ciudad de Temixtitán para ir á conquistar é pacificar las tierras é provincias que son á la presente de las Hibueras y cabo de puerto de Honduras, donde yo en nombre de S. M. deixo pobladas dos villas, yo dejé por mis lugares tenientes de gobernador á Alonso de Estrada y Rodrigo de Albornoz, tesorero y contador de SS. MM., juntamente con el Licenciado Alonso Zuazo, y estando de esta dicha ciudad ciento y diez leguas poco mas ó menos, por causas que á ello me movieron convenientes al servicio de Dios Nuestro Sr. é de SS. MM., proveí nuevamente á Gonzalo de Salazar é á Pero Almindez Chirino, factor y veedor que eran de SS. MM., porque juntamente con los dichos Alonso de Estrada é Rodrigo de Albornoz, é dicho Licenciado toviesen cargo de la dicha gobernacion: y así es que los dichos Gonzalo de Salazar é Pero Almindez Chirino, con intencion dañada segun que pareció, tovieron tales artes é mañas que echaron de la dicha gobernacion á los dichos Alonso

de Estrada é Rodrigo de Albornoz, é al Licenciado, é se quedaron ellos gobernando la dicha Nueva-España: é despues que se vieron apoderados de la dicha tierra y mando de la justicia, no mirando el servicio de Dios é de SS. MM., se alzaron con la tierra é procuraron de la tener como la han tenido tiranamente, haciendo como han hecho muchos robos é muchas injusticias, así á los españoles vecinos y moradores de esta tierra como á los naturales de ella, los cuales han sido muy maltratados, é han recibido muchos é grandes agravios, así en sus haciendas como en las personas, de lo cual han resultado muertes, é robos, é diminucion, é distraimiento dellos, é se han quebrantado las leyes é ordenanzas de SS. MM. que sobre su buen tratamiento tienen hechas, y las que yo en su real nombre habia hecho, y han ido contra ellas, haciendo muchos crímenes y excesos; é porque la real intencion é voluntad de SS. MM. é mia en su real nombre es, que los dichos naturales sean muy bien tratados é industriados en las cosas de nuestra santa fé é amparados, porque así conviene; queriendo remediar é proveer lo susodicho, como convenga al servicio de Dios Nuestro Señor, é de SS. MM., é al bien é procomun de la dicha tierra é naturales della.

Confiando de vos, Alonso de Grado, yecino de la ciudad de Temixtitan, que ¿sois tal persona que bien, é fiel, é diligentementé hareis é cumplireis lo que por mí os fuere cometido y encargado, en nombre de SS. MM., os nombro é hago mi juez visitador general de toda

esta Nueva-España, para que como tal juez visitador, por vuestra propia autoridad podais traer é traigais, vara é insignia de la justicia, y vais por todas las ciudades, villas é lugares, y estancias, é minas, é por todos los pueblos é asentos de los señores naturales della, y por todas las vias, formas, é maneras exquisitas que ser pueda, inquirais, é sepais, é hagais pesquisas públicas é secretas en como, é de que forma é manera han sido tratados é industriados en las cosas de nuestra santa fé los dichos señores é naturales, y como han guardado, é cumplido, y guardan las ordenanzas é pregonos que sobre su buen tratamiento están hechos y ordenados é se harán.

E á la persona ó personas que hallaredes culpados, conforme á las dichas ordenanzas, leyes y pregonos de estos reinos, que sobre el dicho su buen tratamiento están hechas é hicieren, é á la instrucción que firmada de mi nombre teneis, por la cual vos mando que sigais é procedais contra ellos é cada uno dellos civil é criminalmente á las penas que por derecho halláredes, y que las apliquéis por la forma é manera que se deben aplicar, segun lo que sobre ello está ordenado é mandado: é para que podais tomar é tomeis en vos todos los procesos é causas civiles é criminales que ante cualesquier jueces, é justicias, y tenientes ó alcaldes mayores se hacen, aunque hayan pasado en cosa juzgada, para que sepais como les ha sido guardada á los dichos naturales su justicia, y en todo los desagrvieis é hagais en el caso lo que sea justicia; y si las dichas justicias, alcaldes mayores, ó tenientes,

APENDICE SEGUNDO.

211

ú otros cualesquier que hayan sido, son ó fúeren de aquí adelante, ovieren hecho algun agravio ó maſtramiento en cualquier manera á los dichos señores é naturales, ó hicieren, podais proceder é procedais contra ellos é contra sus personas é bienes conforme á derecho.

Otro sí: por quanto yo soy informado que se han hecho muchos esclavos sin lo poder hacer ni haber razon para ello, de lo cual ha resultado mucho é gran deservicio á Dios é á SS. MM., é la tierra y naturales de ella han recibido muy grandes agravios, y lo que peor ha sido, que así de estos tales como de los otros, se han sacado de la dicha tierra muchos esclavos, yendo en todo contra lo mandado y ordenado: vos doy el dicho mi poder en el dicho nombre, para que lo sepais, é castigueis, é rentedieis, desagraviando á los dichos naturales, y los que así hallaredes no ser hechos esclavos jurídicamente, se pongan en su libertad, é los hagais parecer ante mí para que yo provea en ello lo que mas sea servicio de SS. MM., y á las personas que así ovieren sacado fuera de la dicha tierra los dichos esclavos, no embargante que digan, é aleguen, é muestren licencias de Gonzalo de Salazar é Pero Almindez Chirino, factor é veedor que fueron de SS. MM., é de otros cualesquier jueces, los castigueis é procedais contra ellos, conforme á los pregones que yo en nombre de S. M. he mandado dar para que no se saquen.

Otro sí: vos doy el dicho mi poder cumplido para que podais conocer é conozcais de todos los pleitos

y debates que entre los dichos señores é naturales oviere, así de términos como de todas las otras cosas civiles é criminales, y hagais en el caso lo que sea justicia.

Otro sí: vos doy el dicho mi poder cumplido, para que si alguna persona ó personas de cualquier calidad é condicion que sean, se desnostare contra vos ó dijeren cosa que no deban, durante el dicho vuestro oficio de visitador general, que lo podais prender, é que con la pesquisa é informacion me lo enviar preso é á buen recaudo á do quiera que yo estoviere, para que yo haga en el caso lo que sea justicia: y por esta, mando á todos los concejos, é justicias, é regidores, caballeros, escuderos, é homes buenos, é otras cualesquier personas de todas las ciudades, villas é lugares de toda esta Nueva-España, que vos hayan é tengan por tal mi juez visitador general, é que vos obedezcan, é vengán á vuestros llamamientos é emplazamientos, so las penas que vos de mi parte é nombre de SS. MM. les pusieredes, en las cuales, lo contrario haciendo, los doy por condenados en ellas, é vos den para usar y egercer el dicho oficio y la dicha egecucion de la justicia, todo el favor é ayuda que ovieredes menester, seyendo para ello requeridos, por manera que no falte ni mengüe cosa alguna, so pena de perdimiento de todos sus bienes, los cuales desde agora doy por condenados en ellos, los cuales aplico para la cámara é fisco de SS. MM., al que lo contrario hicierè, para lo cual todo que dicho es é para cada una cosa, é parte dello, é para lo en ello anexo é,

APENDICE SEGUNDO.

213

concerniente al dicho oficio de mi juez visitador general, vos doy todo mi poder cumplido en nombre de SS. MM., con todas sus incidencias é dependencias, anexidades é conexidades, é mando que esta mi provision sea presentada é obedecida en el cabildo de esta ciudad de Temixtitan, é de vos el dicho Alonso de Grado, mi juez visitador general, reciban el juramento é solemnidad que en tal caso se requiere: é recibido al dicho oficio, en la manera que dicho es, no tengais necesidad de la presentar ni presenteis en ninguna otra ciudad, villa ni lugar de esta dicha Nueva-España. Ca por la presente yo os doy por recibido en nombre de SS. MM. al dicho oficio y egercicio de él: é para el uso y egercicio del dicho cargo é oficio vos doy todo mi poder cumplido, como yo de SS. MM. lo tengo, con todas sus incidencias y dependencias, anexidades é conexidades: y mando que vos sean acudidos con vuestros salarios y derechos al dicho oficio anexos é pertenecientes, é vos sean guardadas todas las libertades é franquezas que por razon de él hayais de haber é tener, é que podais llevar é lleveis vos el dicho mi juez general visitador, é los escribanos, é alguaciles de vuestra audiencia, que para ello en nombre de SS. MM. yo nombrare, y con todos los otros de toda la Nueva-España que yo en nombre de SS. MM. tengo nombrados é nombrare, todos los derechos doblados como lo han é llevan los mis alcaldes mayores é tenientes de esta dicha Nueva-España, conforme á los aranceles que sobre los dichos derechos están hechos, é mando que con vos

usen los dichos oficios; so pena de privamiento de ellos é de perdimiento de todos sus bienes: fecha en la ciudad de Temixtitan á veinte y siete dias del mes de junio de 1526 años.—Hernando Cortés.—Por mandado del gobernador mi señor. Alonso Valiente.

E así presentada la dicha provision de su señoría é vista por los dichos señores dijeron, que recibian é recibieron al dicho cargo é oficio de visitador general de esta Nueva-España, segun en la dicha provision se contiene, al dicho Alonso de Grado, é recibieron de él el juramento y solemnidad que en tal caso se requiere, é así hecho, los dichos señores le dieron una vara de justicia con la cual se salió del dicho cabildo.

NOTA. Hasta aquí los documentos que me ha parecido interesante sacar del libro de cabildo, relativos á las inquietudes acontecidas en Méjico en la ausencia de Cortés en las Hibueras y medidas que tomó para remediar los daños causados durante ella. La carta en que avisa su llegada y la contestacion del ayuntamiento se publicaron por el Sr. D. Cárlos María Bustamante, en un papel suelto, de que ya no se hallan ejemplares. Todo lo demas es inédito.

DOCUMENTO RELATIVO

á la excomunion de los oidores Matienzo y Delgadillo,
y entredicho en que el Sr. obispo Zumárraga puso
á la ciudad. Inédito. Sacado del archivo del
Exmo. Sr. duque de Terranova y
Monteleone.

Yo Diego Velazquez, notario público, apostólico en esta gran ciudad de Temixtitán, é de la abdiencia é juzgado eclesiástico del muy reverendo é magnífico Sr. D. Fr. Juan de Zumárraga, electo obispo y juez apostólico en esta dicha ciudad &c.: doy fé é verdadero testimonio á todos los que la presente vieren, que Dios Nuestro Señor honre y guarde, como en tres dias del mes de marzo de 1530 años, en razon que los Licenciados Juan Ortiz de Matienzo y Diego Delgadillo, oidores que fueron de esta audiencia real, sacaron del cimiterio y casa de Señor San Francisco de esta dicha ciudad á Cristóbal de Angulo é á García de Llerena, clérigos de corona que estaban retraidos en el dicho monasterio, y fueron amonestados el dicho Licenciado Delgadillo en su persona, y el dicho Licenciado Matienzo á las puertas de su morada y de la cárcel real, porque no pudo ser habido, por mandado de autoridad monitoria del dicho Sr. electo juez apostólico, é por testimonio de mí el dicho notario, que dentro de cierto término en la dicha monitoria contenido, so pena de descomunion mayor, volviesen é restituyesen á los dichos retrai-

dos al dicho monasterio, é se inhibiesen del conocimiento de la causa que contra los dichos retraidos procedian segun que mas largamente en la dicha monitoria se contiene, lo que los dichos Licenciados no quisieron obedecer ni cumplir, por lo que fueron denunciados por públicos descomulgados, tãñiendo campanas é matando candelas, y fué puesto entredicho. E despues de esto, lúnes que se contaron cuatro dias del dicho mes de marzo del dicho año, yo el dicho notario notifiqué á los dichos Licenciados en su persona otra autoridad monitoria y cesacion á *divinis*, en la que fueron requeridos por mandado del dicho Sr. juez a postólico que dentro de cierto término, en la dicha autoridad contenido, y so pena de descomunion mayor y de otras penas en la dicha monitoria contenidas, volviesen é restituyesen los dichos retraidos é se inhibiesen del conocimiento de la dicha causa, lo que no quisieron obedecer ni cumplir los dichos Licenciados, antes sentenciaron á los dichos retraidos clérigos de corona é justiciaron al uno de ellos que fué el dicho Cristóbal de Angulo, por lo cual el dicho término pasado, los dichos Licenciados, por su rebeldia é contumacia, fueron denunciados nuevamente por públicos descomulgados, y se puso cesacion á *divinis*; en las cuales dichas descomuniones los dichos Licenciados han estado y están y no se han absuelto de ellas, desde el dicho dia cuatro del dicho mes de marzo del dicho año, hasta hoy diez dias del mes de febrero de 1531 años, en las cuales dichas censuras é descomuniones están hoy dicho dia, é porque de lo

susodicho sea declarado, é certificado, de pedimento del ilustre y magnífico Sr. el marques del Valle, doy verdadera fé é testimonio de todo lo susodicho, segun que ante mí pasó, firmado de mi nombre é signado con un signo que fué fecho en esta gran ciudad de Temixtitlan, á diez dias del mes de febrero año del nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de 1531 años.—Un signo.—Vici (1) Deo de tribu juda.—Diego Velazquez, notario público apostólico.

NOTICIAS BIOGRAFICAS del Licenciado Alonso de Zuazo.

Lo mucho que se ha hablado en las actas del ayuntamiento insertas en este Apéndice del Licenciado Zuazo, exige que se den algunas noticias acerca de la terminacion de la carrera de una persona que tanto figuró en los primeros disturbios de Méjico, las que se tomarán de su biografia, escrita por el Sr. D. Martin Fernandez de Navarrete é inserta en el cuaderno 4º del 2º tomo de la Coleccion de documentos inéditos para la Historia de España.

El Licenciado Zuazo vino á Santo Domingo con los monges gerónimos enviados por el cardinal Jimenez de Cisneros á gobernar las colonias españolas, con el encargo de administrar la justicia civil y criminal por ser esto cosa agena del carácter religioso de aquellos. Desempeñó en las islas muchas é importantes comisiones, y en enero de 1518 dirigió

[1] Debe decir: *Vincit Leo*.

un informe sobre el estado de los establecimientos españoles á Mr. de Chievres, que tanto influjo egercia al principio del reinado de Cárlos V. En este documento curioso, que ha sido publicado por el Sr. Navarrete en el citado cuaderno, Zuazo habla enteramente en el sentido del P. Casas, de quien fué amigo, y propone todas las medidas que le parecian conducentes á la conservacion de la poblacion indígena, inclusa la introduccion de negros.

Con motivo de las diferencias suscitadas entre Garay y Cortés sobre el gobierno de Pánuco, pasó á Méjico por consejo de Velazquez para tratar de avernirlos como amigo comun de ambos, y quedó como se ha visto de teniente de gobernador nombrado por Cortés cuando salió para las Hibueras. Enviado preso á Cuba por sus compañeros en el gobierno, fué absuelto de todo cargo en el juicio de residencia que él mismo habia pedido, y para el que fué comisionado el Licenciado Altamirano. Fué en seguida nombrado oidor de la audiencia de Santo Domingo en premio de sus muchos y buenos servicios, y allí murió el año de 1427 acompañándole al sepulcro las bendiciones de todos los buenos y aun el respeto de sus enemigos.

